



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/36  
21 de diciembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 7	6
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1994 . .	8 - 56	8
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo . . . . .	8 - 26	8
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo . . .	27 - 29	12
C. Comunicaciones con gobiernos . . . . .	30 - 37	12
D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas . . . . .	38 - 40	14

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
E. Proceso especial relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia . . . . .	41 - 44	15
F. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas . . . . .	45 - 56	16
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO . . . . .	57 - 431	18
Afganistán . . . . .	57 - 59	18
Argelia . . . . .	60 - 62	19
Angola . . . . .	63 - 67	19
Argentina . . . . .	68 - 87	20
Bolivia . . . . .	88 - 90	24
Brasil . . . . .	91 - 93	24
Burkina Faso . . . . .	94 - 96	25
Burundi . . . . .	97 - 103	25
Camerún . . . . .	104 - 106	26
Chad . . . . .	107 - 113	26
Chile . . . . .	114 - 120	28
China . . . . .	121 - 125	30
Colombia . . . . .	126 - 136	31
Chipre . . . . .	137 - 140	34
República Dominicana . . . . .	141 - 143	35

Ecuador . . . . .	144 - 147	35
Egipto . . . . .	148 - 153	35

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
El Salvador . . . . .	154 - 163	36
Guinea Ecuatorial . . . . .	164 - 167	38
Etiopía . . . . .	168 - 172	38
Grecia . . . . .	173 - 177	39
Guatemala . . . . .	178 - 194	40
Guinea . . . . .	195 - 197	43
Haití . . . . .	198 - 205	44
Honduras . . . . .	206 - 215	45
India . . . . .	216 - 222	47
Indonesia . . . . .	223 - 230	49
Irán (República Islámica del) . . . . .	231 - 236	51
Iraq . . . . .	237 - 245	52
Israel . . . . .	246 - 248	53
Kazajstán . . . . .	249 - 251	54
Kuwait . . . . .	252 - 259	54
República Democrática Popular Lao . . . . .	260 - 261	55
Líbano . . . . .	262 - 267	56
Jamahiriyá Árabe Libia . . . . .	268 - 269	57
Mauritania . . . . .	270 - 271	57
México . . . . .	272 - 281	57

Marruecos . . . . .	282 - 296	60
Mozambique . . . . .	297 - 299	62
Nepal . . . . .	300 - 302	63

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
Nicaragua . . . . .	303 - 305	63
Pakistán . . . . .	306 - 309	64
Paraguay . . . . .	310 - 312	65
Perú . . . . .	313 - 327	65
Filipinas . . . . .	328 - 340	68
Rwanda . . . . .	341 - 344	71
Arabia Saudita . . . . .	345 - 347	71
Seychelles . . . . .	348 - 350	72
Sudáfrica . . . . .	351 - 353	72
Sri Lanka . . . . .	354 - 369	72
Sudán . . . . .	370 - 377	76
República Arabe Siria . . . . .	378 - 381	77
Tayikistán . . . . .	382 - 384	77
Tailandia . . . . .	385 - 387	78
Togo . . . . .	388 - 393	78
Turquía . . . . .	394 - 403	79
Uganda . . . . .	404 - 406	81
Uruguay . . . . .	407 - 409	82
Uzbekistán . . . . .	410 - 414	82

Venezuela . . . . .	415 - 417	83
Yemen . . . . .	418 - 421	83
Zaire . . . . .	422 - 428	84
Zimbabwe . . . . .	429 - 431	85

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICIONES . . . . .	432 - 434	85
Bulgaria . . . . .	432	85
Nigeria . . . . .	433	85
Rumania . . . . .	434	86
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	435 - 450	86
V. APROBACION DEL INFORME . . . . .	451	89

Anexos

I. Cuestionario relativo a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas . . . . .		90
II. Decisiones sobre casos adoptadas por el Grupo de Trabajo durante 1994 . . . . .		91
III. Resumen estadístico de casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciados al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1994 . . . . .		93
IV. Evolución de las desapariciones en países con más de 50 casos transmitidos . . . . .		96

## INTRODUCCION

1. El presente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta de conformidad con la resolución 1994/39 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas" 1/. Además de las tareas específicas encomendadas al Grupo de Trabajo por la Comisión en sus resoluciones 1992/30, 1993/35 y 1994/39, el Grupo tuvo en cuenta asimismo otros mandatos resultantes de varias resoluciones aprobadas por la Comisión y otorgadas a todos los relatores especiales y grupos de trabajo. Esos mandatos se explican en la sección A del capítulo II ("Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo"). El Grupo de Trabajo ha prestado atención a todas esas actividades y las ha desarrollado debidamente en el transcurso de 1994.

2. Durante el año que se examina, el Grupo de Trabajo continuó desarrollando las actividades emprendidas desde su creación. Su función primordial, que ha descrito en informes anteriores, consiste en servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos debidamente documentados y claramente identificados y que se aclare el paradero de las personas desaparecidas. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha analizado miles de casos de desapariciones y otra información recibida de gobiernos y organizaciones no gubernamentales, particulares y otras fuentes de información de todo el mundo, a fin de determinar si esos materiales corresponden al mandato del Grupo de Trabajo y contienen los elementos requeridos; ha registrado casos en su base de datos; ha transmitido esos casos a los gobiernos interesados, pidiéndoles que realicen investigaciones e informen de sus resultados al Grupo; ha comunicado las respuestas de los gobiernos a los familiares o a otras fuentes; ha seguido las investigaciones

---

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37º período de sesiones de ésta. Las signaturas de los últimos 14 informes son:

E/CN.4/1435 y Add.1  
E/CN.4/1492 y Add.1  
E/CN.4/1983/14  
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2  
E/CN.4/1985/15 y Add.1  
E/CN.4/1986/18 y Add.1  
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1  
E/CN.4/1988/19 y Add.1  
E/CN.4/1989/18 y Add.1  
E/CN.4/1990/13  
E/CN.4/1991/20 y Add.1  
E/CN.4/1992/18 y Add.1  
E/CN.4/1993/25 y Add.1  
E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2 y Add.1

realizadas por los gobiernos interesados y las indagaciones efectuadas por los familiares o por organismos u organizaciones; ha mantenido una correspondencia abundante con los gobiernos y las fuentes de información a fin de obtener detalles sobre los casos y las investigaciones; y ha examinado alegaciones de carácter general relativas a determinados países en relación con el fenómeno de las desapariciones, u otros asuntos relacionados con su mandato, con miras a presentar propuestas y recomendaciones concretas a la Comisión, especialmente con respecto al papel que desempeña el Grupo de Trabajo en relación con la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

3. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo siguió aplicando el procedimiento de medidas urgentes en los casos de desapariciones presuntamente ocurridos dentro de los tres meses anteriores a la recepción de la información por el Grupo e intervino rápidamente ante los gobiernos en los casos en que los familiares de los desaparecidos u otras personas u organizaciones que habían cooperado con el Grupo, o sus asesores letrados, fueron objeto de intimidación, persecución o represalias.

4. Actualmente el número total de casos que siguen en estudio por no haber sido aclarados es de 42.857. En 1994 el Grupo de Trabajo siguió tramitando 8.463 informes pendientes, que se le habían presentado en 1991 y 1993, y recibió información sobre 838 nuevos casos de desapariciones ocurridas en 29 países. En 1994 había 62 países con casos pendientes de presuntas desapariciones. En el momento de redactarse el presente informe había unos 300 casos pendientes debido a la crónica falta de recursos del Centro de Derechos Humanos. El esfuerzo excepcional realizado por el personal que presta servicios al Grupo de Trabajo permitió tramitar 9.301 casos este año.

5. Como en los anteriores informes, en el presente sólo se incluyen las comunicaciones o los casos examinados antes del 9 de diciembre de 1994, es decir, el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. Los casos que requieren medidas urgentes y que quizás tengan que tramitarse entre la fecha mencionada y fin de año, así como las comunicaciones recibidas de los gobiernos después del 9 de diciembre de 1994, se incluirán en el próximo informe del Grupo de Trabajo. En los gráficos que figuran en los anexos del informe no se incluye el año que se está examinando porque, de acuerdo con la experiencia del Grupo de Trabajo, muchos casos sólo se reciben al año siguiente, de modo que la columna correspondiente al año en curso no refleja debidamente la situación real en un determinado país.

6. En 1994 el Grupo de Trabajo emprendió un examen de sus métodos de trabajo, y especialmente del formato de su informe. Para ello se basó en el párrafo 17 de la resolución 1994/39, en que la Comisión de Derechos Humanos pedía al Grupo de Trabajo que tuviese en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que, de ser necesario, modificase sus métodos de trabajo. En el párrafo 18, también le pedía que individualizase los

obstáculos que se oponían a la aplicación de las disposiciones de la Declaración y que recomendase medios de superarlos. El Grupo de Trabajo también tuvo presentes los reiterados llamamientos hechos por la Asamblea General para que se redujese la excesiva extensión de los informes, así como el párrafo 1 de la resolución 1993/94 de la Comisión, en que ésta decidió que todos los informes presentados a la Comisión deberían observar las normas y directrices de la Asamblea General y que, en la medida de lo posible, no deberían exceder del límite deseable de 32 páginas.

7. En su 42º período de sesiones, el Grupo decidió revisar el formato de su informe anual. Para ello incorporará su correspondencia con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en las partes B y C del capítulo I, en vez de hacerlo en la parte correspondiente a cada país. Ahora el resumen estadístico figura al final del informe, donde todos los países están agrupados para ahorrar espacio. Es evidente que esas medidas no permiten dar en el informe una información completa o detallada sobre cada una de las decisiones importantes relativas al trabajo del Grupo. Tampoco es posible reproducir íntegra o extensamente las contribuciones enviadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, pero se recogerán las ideas principales y el texto completo de las comunicaciones de carácter general se podrá consultar en la secretaría. La Comisión también observará que el Grupo de Trabajo ha incluido por primera vez observaciones sobre la situación de las desapariciones en los países que tienen más de 1.000 casos comunicados de desaparición o más de 50 casos que presuntamente se han producido en el presente año.

#### I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1994

##### A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

8. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se describió ampliamente en los informes presentados por el Grupo a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41º a 50º.

9. En la resolución 1992/30, aprobada en su 48º período de sesiones, la Comisión, profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias seguía manifestándose en diversas regiones del mundo, decidió prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se definía en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, a fin de que éste pudiera tener en cuenta todas las informaciones que se le comunicaran sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de la presentación de un informe anual del Grupo.

10. En su resolución 1994/39 la Comisión pidió al Grupo que informase sobre sus actividades a la Comisión en su 51º período de sesiones y que siguiese cumpliendo su mandato con discreción y rigor; la Comisión también pidió al Grupo que le presentara toda la información que considerase necesaria, así



como toda recomendación concreta que quisiese formular sobre el cumplimiento de su mandato; que tuviese en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contras las desapariciones forzadas y que, de ser necesario, modificase sus métodos de trabajo; que prestara atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y cooperase estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños. La Comisión también tomó nota con interés de la propuesta del Grupo de Trabajo para establecer un procedimiento especial relativo a las desapariciones forzadas en el territorio de la antigua Yugoslavia, bajo la responsabilidad conjunta de un miembro del Grupo de Trabajo y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia.

11. En la misma resolución, la Comisión observó con preocupación que algunos gobiernos nunca habían dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas ocurridos en su país, y exhortó a los gobiernos a que cooperasen con el Grupo de Trabajo respondiendo con prontitud a las solicitudes de información que les dirigiese el Grupo, así como sobre toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les hubiese dirigido el Grupo; a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas; a que adoptasen medidas con objeto de que, cuando se instaurase el estado de excepción, quedara garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a evitar las desapariciones forzadas o involuntarias; y a que adoptaran medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o cualquier maltrato de que pudieran ser objeto. La Comisión también alentó a los Estados a que diesen información concreta sobre las medidas que hubieran adoptado para poner en práctica la Declaración, así como los obstáculos con que hubiesen tropezado.

12. La Comisión también recordó a los gobiernos que debían velar por que sus autoridades competentes efectuasen investigaciones prontas e imparciales siempre que hubiese motivos para creer que se había producido una desaparición forzada o involuntaria en un territorio sujeto a su jurisdicción, y les recordó asimismo que, si se confirmaban los hechos, se debía enjuiciar a los autores. Por octava vez, la Comisión reiteró su petición al Secretario General de que velara por que el Grupo de Trabajo recibiese toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesitara para desempeñar sus funciones.

13. Además, el Grupo de Trabajo consideró detenidamente las disposiciones de las siguientes resoluciones por las que se amplía su mandato tal como figura en las resoluciones 20 (XXXVI), 1992/20, 1993/35 y 1994/39 y, en su caso, tomó las medidas oportunas.

14. En su resolución 1994/31 la Comisión pidió al Secretario General que celebrara nuevas consultas con miras a determinar los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de

asesoramiento y programas de asistencia técnica y estableciese una lista de esos expertos sobre la base de las consultas celebradas y de la labor constante que realiza el Grupo de Trabajo.

15. En su resolución 1994/33 la Comisión invitó una vez más a los grupos de trabajo y a los relatores especiales a que prestasen atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que eran objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En efecto, muchas de las desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo pueden haberse producido por haber ejercido ese derecho las personas desaparecidas. En la medida de lo posible el Grupo ha tratado de incluir en su informe la información recibida al respecto.

16. En su resolución 1994/42 la Comisión pidió a las instancias que se ocupan de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que examinaran, según procediera, los casos relacionados con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de sus expertos, relatores especiales y consultores, y que transmitiesen las partes pertinentes de sus informes al Secretario General para que éste las incorporase a su informe a la Comisión de Derechos Humanos. En el período que se examina no se comunicó al Grupo de Trabajo ningún caso de desaparición de personas pertenecientes a las categorías mencionadas.

17. En su resolución 1994/45 la Comisión pidió a todos los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión y de la Subcomisión que en el desempeño de sus funciones incluyesen en sus informes, con regularidad y sistemáticamente, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y, en su resolución 1994/53, la Comisión pidió a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyesen en sus informes datos desglosados por sexos. En la medida de lo posible, esos datos se han incluido en el resumen estadístico por países que figura en los anexos al presente informe.

18. En su resolución 1994/46 la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo a que estudiaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas. El Grupo de Trabajo ha tomado en cuenta la información recibida al respecto y la ha incluido en las secciones correspondientes a los países.

19. En su resolución 1994/67 la Comisión invitó a los relatores especiales y grupos de trabajo interesados a que siguieran prestando la debida atención, en el marco de su mandato, al problema de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo ha incorporado la información recibida al respecto en las secciones correspondientes a los países.

20. En su resolución 1994/68 la Comisión exhortó a los correspondientes relatores, grupos de trabajo y expertos a que, con arreglo a sus mandatos, recabaran información sobre situaciones que pudiesen dar lugar a desplazados internos y a que incluyesen información y recomendaciones pertinentes en sus informes a la Comisión. El Grupo de Trabajo ha incluido la información recibida al respecto en las secciones correspondientes a los países.
21. En su resolución 1994/69 la Comisión invitó a los relatores especiales y representantes, así como a los grupos de trabajo, a que continuaran incluyendo en sus recomendaciones, siempre que fuese oportuno, propuestas de proyectos concretos que deberían realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento.
22. En su resolución 1994/70 la Comisión pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que siguieran adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produjesen intimidaciones y represalias. La Comisión pidió además a dichos representantes que incluyeran en sus respectivos informes una referencia a las acusaciones de intimidación o represalia, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto. El Grupo de Trabajo ha incluido en las secciones correspondientes a los países los casos respecto de los cuales ha adoptado medidas en el marco de sus procedimientos de intervención rápida.
23. En su resolución 1994/72 la Comisión tomó nota con interés de la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas en el territorio de la antigua Yugoslavia y pidió al Grupo de Trabajo, representado por uno de sus miembros, que colaborara al respecto y según conviniese con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia. El Presidente del Grupo de Trabajo nombró al Sr. Manfred Nowak para que colaborase con el Relator Especial en esta esfera. El documento E/CN.4/1995/37 contiene un informe sobre sus actividades en la materia.
24. En su resolución 1994/87 la Comisión recomendó a los relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión que continuaran prestando atención a la situación de los derechos humanos en el Zaire. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Zaire cuatro nuevos casos de desapariciones.
25. En su resolución 1994/93 la Comisión hizo un llamamiento a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión y de la Subcomisión para que, dentro de los límites de sus mandatos, prestaran particular atención a la difícil situación de los niños de la calle. El Grupo de Trabajo ha tenido particularmente en cuenta esta resolución, pero en 1994 no recibió ninguna denuncia de desaparición de niños de la calle.

26. En su resolución 1994/95 la Comisión pidió a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos que incluyeran en sus informes, cuando correspondiese, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena. En el párrafo 62 del Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pidió a todos los Estados que adoptaran medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que era obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que hubiese motivos para creer que se había producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirmaban las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho. De conformidad con el Programa de Acción de Viena y la respectiva petición de la Comisión, el Grupo de Trabajo ha redoblado sus esfuerzos para supervisar el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

#### B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

27. En 1994 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 42º se llevó a cabo en Nueva York del 9 al 13 de mayo, y los períodos de sesiones 43º y 44º tuvieron lugar en Ginebra del 29 de agosto al 2 de septiembre y del 29 de noviembre al 9 de diciembre respectivamente. Durante esos períodos de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Gobiernos de Angola, Argentina, Kuwait, Marruecos, Nicaragua y Perú, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. También se reunió con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos, parientes o testigos directamente involucrados en las informaciones sobre desapariciones forzadas.

28. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias recibida tanto de los gobiernos como de las organizaciones no gubernamentales y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. También solicitó a los gobiernos que facilitaran información complementaria cuando fuese necesaria para aclarar un caso.

29. Del 3 al 11 de julio de 1994, el Sr. Manfred Nowak, miembro del Grupo de Trabajo, visitó algunas partes del territorio de la antigua Yugoslavia, en el marco del proceso especial sobre las personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia, para establecer contactos con las autoridades oficiales, las organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas, y explicar su mandato y sus métodos de trabajo. Su informe figura en el documento E/CN.4/1995/37.

C. Comunicaciones con gobiernos

30. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió 9.301 casos nuevos de desapariciones forzadas o involuntarias a los gobiernos interesados. De esos casos, 838 se recibieron en 1994 y el resto eran casos pendientes que tenía ante sí el Grupo de Trabajo. Según se informó, de los casos transmitidos 221 se produjeron en 1994; 174 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y 53 de ellos quedaron aclarados en el transcurso del año. La mayoría de los nuevos casos comunicados que presuntamente ocurrieron en 1994 corresponden a Colombia, Etiopía, México, Togo y Turquía. Muchos de los casos recibidos se devolvieron a los denunciantes por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión o porque no resultaba claro que correspondieran al mandato del Grupo de Trabajo; otros casos se consideraron inadmisibles en el contexto de ese mandato.

31. Por cartas de 28 de enero y 11 de julio de 1994, el Grupo de Trabajo recordó a los gobiernos interesados la información sobre desapariciones transmitida en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

32. Por carta de 15 de junio de 1994 el Grupo de Trabajo recordó a todos los gobiernos el número total de casos pendientes que tenían ante sí y, cuando le fue solicitado, volvió a transmitirles los resúmenes de esos casos o las disquetes que los contenían.

33. Siguiendo su práctica anterior, después de cada uno de sus tres períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo informó a los gobiernos sobre las decisiones que había adoptado respecto de los casos de desaparición ocurridos en sus países. Con este propósito, el Grupo de Trabajo envió cartas a los gobiernos interesados el 15 de junio, el 19 de septiembre y el 9 de diciembre de 1994, para informarles si determinado caso había sido aclarado, sobre la base de la información proporcionada por el denunciante o el gobierno; si el caso se había sometido a la norma de los seis meses; si se había vuelto a transmitir al gobierno actualizado con la nueva información proporcionada por el denunciante; o si la información presentada por el gobierno sobre determinado caso era insuficiente para considerar que el caso quedaba aclarado. El Grupo también transmitió a los gobiernos interesados las observaciones formuladas por los denunciantes sobre las respuestas del gobierno respectivo.

34. Por carta de 3 de agosto de 1994 el Grupo de Trabajo envió otra comunicación a los gobiernos en relación con la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La carta se envió a los países que tenían casos pendientes de desaparición en los registros del Grupo de Trabajo y no habían respondido a su carta el año anterior. A fin de orientar a los gobiernos en esa tarea se adjuntó un cuestionario sobre determinadas disposiciones de la Declaración.

35. El 19 de septiembre de 1994 el Grupo de Trabajo transmitió a los gobiernos interesados las alegaciones generales que había recibido de organizaciones no gubernamentales.

36. El 20 de septiembre de 1994 el Grupo de Trabajo envió una comunicación a los gobiernos que nunca habían respondido a ninguna de sus peticiones de información sobre el destino y el paradero de las personas que, según se había informado, habían desaparecido en sus respectivos países. El Grupo de Trabajo expresó profunda preocupación por esa falta de colaboración y señaló que estaba considerando la posibilidad de prestar especial atención al problema en su informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones. El Grupo de Trabajo pidió a los gobiernos que le proporcionaran las observaciones que quisiesen hacer respecto de los casos de desaparición pendientes. Esa carta se envió a los Gobiernos de los siguientes países: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Burkina Faso, Burundi, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Mozambique y Tayikistán. Los Gobiernos de Angola y Mauritania respondieron posteriormente.

37. Por cartas de 20, 23 y 27 de septiembre de 1994, el Grupo de Trabajo envió una comunicación a los países con varios casos muy antiguos de desaparición que figuraban en los registros del Grupo para examinar, junto con los gobiernos interesados, lo qué debía hacerse con esos casos, teniendo en cuenta, naturalmente, las legítimas preocupaciones de los familiares respecto de los derechos humanos. Esas cartas se enviaron a los Gobiernos de los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Líbano, Marruecos, Nicaragua, Paraguay, Perú, Sudáfrica y Uruguay. En su 44º período de sesiones el Grupo de Trabajo intercambió opiniones al respecto con los representantes de los Gobiernos de la Argentina, Marruecos y Nicaragua.

D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas

38. El Grupo de Trabajo ha seguido asignando gran importancia a sus contactos con organizaciones no gubernamentales y con familiares de personas desaparecidas, y a lo largo del año ha mantenido un estrecho contacto con las fuentes de información, informándoles periódicamente sobre el estado de la investigación de los casos que les preocupaban, así como sobre las respuestas que había recibido al respecto de los gobiernos. El Grupo invitó asimismo a esas organizaciones a que proporcionasen información en sus tres períodos de sesiones anuales y presentasen observaciones sobre la influencia de la situación general en el fenómeno de las desapariciones en los países que eran importantes para ellas. El Grupo recibió abundante información de esas organizaciones, tanto verbalmente como por escrito.

39. El 3 de agosto de 1994 el Grupo de Trabajo envió a varias organizaciones no gubernamentales una carta similar a la que había remitido a los gobiernos, referente a la aplicación de la Declaración en los países que interesaban particularmente a esas organizaciones.

40. Al igual que en años anteriores el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y particulares acerca de la seguridad de las personas que se ocupan activamente de buscar desaparecidos, informar sobre casos de desapariciones e investigar tales casos. En algunos países, el mero hecho de informar sobre una desaparición entrañaba un serio riesgo para la vida o la seguridad del informante y de sus familiares. Además, con frecuencia los particulares, los familiares de personas desaparecidas o los miembros de organizaciones de derechos humanos eran hostigados y amenazados de muerte por informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos o por efectuar investigaciones al respecto.

E. Proceso especial relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia

41. En 1992 el Grupo de Trabajo recibió información sobre más de 11.000 casos de desaparición en la antigua Yugoslavia, la mayoría de ellos ocurridos en 1991 durante las hostilidades entre las fuerzas croatas y el ejército nacional yugoslavo.

42. Como el mandato del Grupo de Trabajo no incluye los conflictos armados internacionales, esos casos no se tomaron en consideración y el Grupo pidió a la Comisión, en su 49º período de sesiones, que le diera una orientación sobre la mejor manera de tramitarlos. Posteriormente la Comisión aprobó la resolución 1993/7, en que pedía al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de la Cruz Roja, preparara propuestas para un establecer mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia. Para ello el Sr. Toine van Dongen, miembro del Grupo de Trabajo, visitó la región en agosto de 1993, a fin estudiar la cuestión y determinar qué mecanismo podría proponerse para elucidar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Posteriormente la Comisión de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones, después de considerar el informe del Grupo de Trabajo que incluía una adición relativa a esta misión (E/CN.4/1994/26/Add.1), en el párrafo 24 de su resolución 1994/72 pidió al Grupo de Trabajo, representado por uno de sus miembros, que colaborase según conviniera con el Relator Especial cuando se ocupase de la cuestión de las personas desaparecidas. Al respecto, el Presidente del Grupo de Trabajo designó al Sr. Manfred Nowak como representante del Grupo en el proceso especial.

43. El proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia se estableció con carácter de mandato conjunto del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki, y un miembro del Grupo de Trabajo, el Sr. Manfred Nowak. Para cumplir ese mandato de la manera más eficiente, teniendo en cuenta la naturaleza estrictamente humanitaria y no

acusatoria del proceso especial, se convino en que el Sr. Nowak cumpliera su misión encargándose de tratar con los familiares de las personas desaparecidas, así como con todas las instituciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales interesadas. El Relator Especial no desempeña un papel activo en la ejecución del mandato. Sin embargo, las oficinas locales del Centro de Derechos Humanos que realizan actividades relacionadas con el mandato del Relator Especial proporcionan apoyo material y logístico al proceso especial.

44. Las actividades del Sr. Nowak destinadas a averiguar la suerte de los miles de personas desaparecidas en las Repúblicas de Croacia y de Bosnia y Herzegovina, incluida la visita que efectuó a ambos países del 3 al 11 de julio de 1994, se resumen en su informe a la Comisión (E/CN.4/1995/37).

F. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

45. El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General proclamó, en su resolución 47/133, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esa proclamación fue un elemento esencial de los esfuerzos concertados que se hacen para combatir la práctica de las desapariciones. En la Declaración figuran muchas propuestas y recomendaciones que el Grupo de Trabajo ha aprobado en el transcurso de los años e incluido en sus informes anuales. De conformidad con la Declaración, la práctica sistemática de las desapariciones representa un crimen de lesa humanidad y constituye una violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas, del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, y de la prohibición de la tortura, y viola también el derecho a la vida o constituye una grave amenaza para este derecho. Los Estados tienen la obligación de adoptar eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir y erradicar los actos de desaparición forzada, en particular tipificándolos como delitos permanentes en la legislación penal y estableciendo la responsabilidad civil correspondiente.

46. La Declaración también se refiere al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, así como al libre acceso de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, el derecho de hábeas corpus, el mantenimiento de registros centralizados de todos los lugares de detención, el deber de investigar a fondo los presuntos casos de desaparición, el deber de juzgar a los presuntos autores de desapariciones ante tribunales ordinarios, es decir, no militares, la imprescriptibilidad del delito penal de desaparición forzada, las leyes de amnistía especial y las medidas similares que dan lugar a la impunidad.

47. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas eficaces para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas. La Conferencia



Mundial también reafirmó que era obligación de todos los Estados investigar los casos pasados de desaparición y enjuiciar a sus autores.

48. En sus resoluciones 1993/35 y 1994/39 la Comisión de Derechos Humanos invitó a todos los gobiernos a que adoptaran medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta de modo especial la Declaración, y a que aplicasen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas. En las mismas resoluciones la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que tuviera en cuenta las disposiciones de la Declaración y lo invitó a que indicase en futuros informes los obstáculos que se opusieran a la realización de la Declaración y a que recomendase medios para superarlos.

49. Consiguientemente, en julio de 1993 el Grupo de Trabajo pidió a todos los Estados miembros que le proporcionasen información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar las disposiciones de la Declaración en el ámbito nacional y le informasen acerca de los obstáculos que hubiesen encontrado. También se invitó a las organizaciones no gubernamentales a proporcionar la información pertinente. Sobre la base de las diversas respuestas recibidas de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, en su informe del año pasado el Grupo de Trabajo mencionó varios obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración. Recomendó además que la Comisión de Derechos Humanos estableciese un sistema de informes de los Estados que serían examinados por el Grupo.

50. El 3 de agosto de 1994, el Grupo de Trabajo envió un cuestionario a todos los Estados, en que pedía información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración, así como sobre los obstáculos con que habían tropezado (véase el anexo I).

51. En el momento de aprobarse el presente informe se habían recibido las respuestas al cuestionario de los Gobiernos de los siguientes países: Argentina, Chile, Egipto, Filipinas, Grecia, Guatemala, Kuwait, Marruecos y Sudán. De las organizaciones no gubernamentales que recibieron el cuestionario, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y Familiares de las personas secuestradas, detenidas y desaparecidas en Ayacucho, Perú, transmitieron observaciones sobre los obstáculos para la aplicación de la Declaración.

52. El resumen de las respuestas recibidas de cada gobierno se reproduce en la sección correspondiente al país respectivo. Se otorgó mucha importancia a las garantías constitucionales y procesales relativas al derecho a la libertad personal. Sin embargo, las disposiciones específicas de la Declaración destinadas a prevenir y reprimir los actos de desaparición forzada no parecen haber sido adecuadamente incorporadas en la legislación nacional.

53. Hay indicios de que en el período transcurrido desde la aprobación de la Declaración ha sido muy difícil aplicar sus principales disposiciones en la mayoría de los Estados interesados. Con algunas excepciones, los Estados no han empezado a adoptar sistemáticamente medidas para incorporar en su legislación nacional los principios de la Declaración. Es lo que ocurre particularmente con respecto a la tipificación de la desaparición forzada como delito penal (art. 4) y como delito permanente (art. 17), o la prohibición de que las personas que hayan cometido ese delito se beneficien de una ley de amnistía especial u otras medidas análogas (art. 18).

54. El Grupo de Trabajo ha insistido reiteradamente en que una administración de justicia independiente y eficaz es fundamental para reprimir las desapariciones forzadas. La Declaración menciona la necesidad del "derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de la libertad o la hizo efectiva" (art. 9). La Declaración establece luego que "los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares" (párrafo 2 del artículo 13). Habiendo transcurrido dos años desde la aprobación de la Declaración, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que se han hecho pocos esfuerzos por aplicar esas disposiciones fundamentales. La insuficiencia de recursos judiciales, la falta de independencia del aparato judicial y las difíciles condiciones en que éste cumple sus funciones, en los casos en que ha estado dispuesto a hacerlo, han constituido importantes escollos para la aplicación de la Declaración. A este respecto, es fundamental que los Estados adopten medidas más eficaces y que la comunidad internacional intensifique su cooperación.

55. Las prácticas intolerables del hostigamiento, las amenazas, las agresiones físicas y los asesinatos de familiares de personas desaparecidas, testigos de las desapariciones o representantes de organizaciones no gubernamentales, en represalia por las actividades llevadas a cabo para averiguar el paradero de las personas desaparecidas afectan aspectos fundamentales de los derechos humanos y de los claros principios establecidos en la Declaración. Esta estipula explícitamente que el denunciante, el abogado y los testigos estarán "protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia" (párrafo 3 del artículo 13) y que "se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda otra forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, serán castigados como corresponda" (párrafo 5 del artículo 13). Es fundamental dar prioridad al cumplimiento de esas disposiciones.

56. Para que los Estados tomen más conciencia de las diversas responsabilidades que les impone la Declaración, es imprescindible disponer de un procedimiento de supresión más eficaz e institucionalizado. Por

consiguiente, el Grupo de Trabajo reitera la propuesta que figura en su informe del año pasado de que se establezca un sistema de presentación de informes periódicos que permita un diálogo fructífero entre los gobiernos y los organismos internacionales especializados. Como primera medida, el Grupo de Trabajo ha incorporado en el presente informe observaciones específicas por países destinadas a un número limitado de gobiernos.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS  
O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR  
EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

57. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Afganistán ningún nuevo caso de desaparición. Sin embargo, un examen de los casos pendientes en el Afganistán reveló que cuatro casos, en que se presumía que los interesados habían sido secuestrados en territorio pakistaní en 1985 por un comandante de milicia afgano, se enviaron por error al Gobierno del Afganistán en 1986. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, dichos casos debían haberse transmitido al Gobierno del Pakistán, ya que, según se afirma, es éste el país donde se vio por última vez esas personas, y debería haberse enviado una copia de los casos al Gobierno del Afganistán. Estos casos se han enviado ahora al Gobierno del Pakistán y se han retirado de las estadísticas correspondientes al Afganistán, añadiéndose a las del Pakistán. Por lo tanto, en los libros del Grupo de Trabajo sólo quedan dos casos de desaparición pendientes que corresponden al Afganistán.

58. Aunque es posible que haya habido muchos más casos de desapariciones en el Afganistán, en particular durante el período de 1978 y 1979, no se han señalado casos a la atención del Grupo de Trabajo para que éste, de conformidad con sus métodos de trabajo, adopte las medidas pertinentes.

59. Aunque se han enviado muchos recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno del Afganistán con respecto a los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Argelia

60. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez un caso de desaparición al Gobierno de Argelia con arreglo al procedimiento de urgencia.

61. Se dice que la desaparición mencionada ocurrió en la zona de Rass-el-Oued, Willaya de Bordj Bou Arreridj el 22 de julio de 1994. Se afirma que los responsables eran miembros de las fuerzas de seguridad argelinas, que la víctima, un hombre de 38 años de edad, fue secuestrado en su hogar, junto con otras 40 personas de la zona.

62. El Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno de Argelia respecto de este caso. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero del desaparecido.

#### Angola

63. En 1994 no se informó al Grupo de Trabajo sobre ningún nuevo caso de desaparición, pese a la reanudación de la violencia en el país.

64. Los casos pendientes se refieren a seis hombres y una mujer, presuntamente detenidos en 1977 por las fuerzas de seguridad angoleñas, en particular por la DISA (fuerzas de información y seguridad angoleñas). Se vincula a algunas de las desapariciones con un intento de golpe de Estado el 27 de mayo de 1977.

#### Información recibida

65. El Gobierno de Angola, que abrió hace poco una nueva Misión Permanente en Ginebra, informó al Grupo de Trabajo que la reanudación de la guerra en el país le había impedido contestar a las cartas del Grupo de Trabajo en un plazo aceptable. Afirmó que la situación en Angola, era sumamente inestable cuando se produjeron las desapariciones en 1977. Se caracterizaba, por una parte, por la falta de experiencia de un Estado que comenzó a existir en 1975 con una pesada herencia y, por otra parte, por las débiles instituciones de un país recién independizado.

66. Como consecuencia de la violenta tentativa de golpe de Estado perpetrada por varios insurrectos, incluidas tres personas mencionadas por el Grupo de Trabajo como personas desaparecidas, decenas de millares de personas perdieron la vida. Los principales protagonistas del golpe de Estado fueron ejecutados por un pelotón de fusilamiento. Esto fue lo que sucedió en el caso de las tres personas mencionadas. En relación con los cuatro casos restantes que figuran en los libros del Grupo de Trabajo, la destrucción total del pueblo de Huambo y de Ondjiva impidió desde un principio la reconstitución de los hechos. Se desconoce la suerte de los archivos de Huambo, que desde 1992 están ilegalmente bajo el control de la UNITA, o sea que escapan a la autoridad del Estado y del Gobierno.

67. Durante un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo, en su 44º período de sesiones, el Gobierno de Angola, representado por su Procurador General y el Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, puso de relieve la situación del país en 1977 y las dificultades con que tropezaban las autoridades de la segunda República al investigar casos de desapariciones ocurridos hace casi 20 años, en especial teniendo en cuenta que algunos de los familiares de las víctimas habían abandonado el país. Refiriéndose a las tres personas que figuraban en la lista del Grupo de Trabajo, presuntamente ejecutadas por el pelotón de fusilamiento, los representantes del Gobierno de Angola afirmaron que si bien a la sazón la pena de muerte era legal, esas personas habían sido ejecutadas

sin un juicio apropiado, y que sería imposible para las autoridades angoleñas, teniendo en cuenta el contexto del pasado, ubicar e identificar el lugar de sepultura o los cadáveres de las víctimas. También afirmaron que no existía ningún registro de esas ejecuciones, pero que se esforzarían por impedir nuevos casos de desapariciones y por seguir cooperando con el Grupo de Trabajo. Este expresó su reconocimiento al Gobierno por su cooperación pero explicó que, de conformidad con sus métodos de trabajo, aún se consideraba insuficiente la información facilitada para aclarar los casos.

### Argentina

#### Situación en 1994

68. En 1994 el Gobierno de la Argentina no comunicó nuevos casos de desapariciones al Grupo de Trabajo. El Grupo estimó aclarado un caso, relativo a un niño desaparecido en 1977, junto con sus padres, pero que ya había sido encontrado, según se afirma, por miembros de las Abuelas de Plaza de Mayo, y reunido con su familia biológica.

69. La gran mayoría de los 3.462 casos de desapariciones de que se informa en la Argentina ocurrieron entre 1975 y 1978 bajo el Gobierno militar, durante su campaña contra las guerrillas izquierdistas y sus simpatizantes.

#### Información recibida

70. En 1994, las organizaciones no gubernamentales ampliaron su denuncia contra el Gobierno de la Argentina formulada ante los tribunales administrativos entre 1978 y 1983. La denuncia atribuía la responsabilidad jurídica al Gobierno, alegando que éste no había dado a los familiares de las víctimas un apoyo eficaz, ya que los oficiales administrativos y militares destruyeron u ocultaron los archivos, la documentación y otras fuentes de información relativas a los acontecimientos que condujeron a la desaparición de las víctimas.

71. Las organizaciones no gubernamentales informaron que el Gobierno de la Argentina había impugnado la denuncia, sosteniendo que no estaba obligado a informar ni a conservar los archivos y la documentación solicitados por los demandantes y que, en última instancia el Gobierno había informado al respecto "en la medida de lo posible" mediante el "Informe final" de 28 de abril de 1983.

72. Se informó que el 23 de febrero de 1994 la juez del Tribunal Penal Federal N° 1 entregó al juez que entendía en la causa contra el Gobierno nueve bobinas de microfilmes que pertenecían al expediente sobre personas desaparecidas que se mantenía en el Ministerio del Interior, de las cuales, según se informa, cuatro estaban vacías y una había desaparecido.

73. El 4 de marzo de 1994 se devolvieron los microfilmes a la juez federal, quien había pedido que se le devolvieran para poder ubicar los microfilmes que faltaban.

74. El 26 de abril de 1994 el Tribunal recibió todos los microfilmes enviados por la juez federal. La retención de todas las bobinas de microfilmes desde el 4 de marzo hasta el 26 de abril de 1994 impidió que los demandantes, con los microfilmes a su disposición, pudieran interrogar a los principales testigos de la causa.

75. Se afirma que el Gobierno de la Argentina sigue violando sus obligaciones con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como las que se fijan específicamente en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

76. En el 44° período de sesiones del Grupo, una organización no gubernamental informó que hacía poco tiempo dos oficiales de marina habían reconocido ante una comisión del Senado de la República que la Escuela de Mecánica de la Armada había participado en el secuestro, tortura y posterior desaparición de dos religiosas francesas; además, uno de dichos oficiales admitió que la tortura era una "herramienta" a la que resultaba necesario recurrir en determinadas circunstancias. Los demandantes en el juicio contra el Estado han presentado este hecho y la documentación correspondiente como una prueba de que el Estado y sus funcionarios administrativos o militares conocen o pueden conocer cuál fue el destino de cada desaparecido, pues este episodio demuestra que oficiales en actividad saben qué instituto o grupo militar intervino en los respectivos secuestros, torturas y desapariciones.

77. Mediante nota verbal de 13 de enero de 1994 el Gobierno de la Argentina hizo observaciones sobre las alegaciones generales contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de fecha 20 de octubre de 1993, que se recogían en el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/26). El Gobierno afirmó que las autoridades judiciales argentinas no habían adoptado ninguna decisión definitiva sobre la demanda civil presentada por algunos parientes de personas desaparecidas durante el último Gobierno de facto. Por lo tanto, era improcedente que se viese el asunto en dos foros diferentes simultáneamente, no respetando así el principio del agotamiento de los recursos internos como medio apropiado del país para proteger los derechos de los individuos en su territorio. El Gobierno afirmó además que estaba justificado alegar que las obligaciones jurídicas del Estado no se modificaban al producirse cambios entre los representantes de los órganos estatales. Por ello el Gobierno democrático había proporcionado compensaciones. Sin embargo, surgían problemas cuando las consideraciones relativas a los hechos y a la ley planteadas por los demandantes en los procedimientos incoados por ellos ante los tribunales eran complementadas con consideraciones políticas destinadas no a invocar la responsabilidad civil del Estado como entidad de derecho público en relación con los particulares, sino también a calumniar al Estado como entidad de derecho público

internacional en relación con la comunidad internacional. La denuncia de que el Gobierno ocultaba deliberadamente información a los familiares de las víctimas tenía que sustentarse con pruebas.

78. El Gobierno recordó además que la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) había sido creada por Decreto presidencial apenas restaurada la democracia, con el objetivo explícito de aclarar los acontecimientos vinculados con la desaparición de personas en el país. De una lectura a fondo del informe de la CONADEP se desprende claramente que los métodos usados para hacer desaparecer a las personas también se habían empleado para hacer desaparecer todo rastro de ellas. La reconstrucción de lo ocurrido entonces era una tarea difícil, y no tenía sentido alegar que después de diez años de gobierno democrático pudiera existir aún información en los archivos oficiales de que no dispusieran la CONADEP o los jueces sucesivos.

79. El Gobierno no descartaba la posibilidad de seguir investigando los trágicos acontecimientos del pasado. Por el contrario, daba las facilidades a quienes desearan realizar investigaciones al respecto.

80. En relación con el empleo del término "impunidad" por los demandantes, las medidas adoptadas por las autoridades democráticas, en especial por el Gobierno actual, estaban destinadas explícitamente a restablecer la paz social, a poner fin a una prolongada y dolorosa historia de conflicto, y no a permitir que los crímenes quedaran sin castigo.

81. Por último, el Gobierno de la Argentina afirmó que acogía con agrado todo intento de comunicación de órganos supranacionales que tuvieran que ver con cuestiones tan delicadas como las consecuencias que habían tenido en el país las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, esas iniciativas deberían orientarse directamente a conservar la democracia y contribuir a su desarrollo.

82. El Gobierno de la Argentina también envió una respuesta a las alegaciones de carácter general transmitidas por el Grupo de Trabajo el presente año. El Gobierno afirmó que no poseía ni ocultaba información alguna sobre el paradero de las personas desaparecidas. Reiteró que se había hecho constar en el informe de la CONADEP la desaparición de todo rastro relativo al paradero de los desaparecidos. En las conclusiones del informe titulado "Nunca más" se afirmó de nuevo que la destrucción o la eliminación de los documentos que habrían permitido determinar la suerte de las personas desaparecidas había dificultado muchísimo las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional.

83. El Gobierno también observó que no habían concluido los procedimientos judiciales a que hacían referencia las organizaciones no gubernamentales, y que los jueces aún debían llegar a una decisión.

84. En su 44º período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de la Argentina, que se refirieron a la política seguida por el Gobierno con respecto a las desapariciones desde el restablecimiento de la democracia en diciembre de 1983. Se mencionó en especial que se estaba indemnizando a las víctimas de desapariciones forzadas. Con respecto a los hijos de padres desaparecidos, algunos casos se habían sometido ya a los tribunales y la Subsecretaría de Asuntos Sociales y Humanitarios había creado un comité encargado de examinar esa cuestión. También se informó al Grupo de Trabajo que el Gobierno de la Argentina había firmado la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas en la última Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que se encontraba actualmente ante el Parlamento para su ratificación.

85. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo una respuesta a su cuestionario sobre la aplicación en la Argentina de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones Forzadas. Cabe destacar en particular la información según la cual, con arreglo a la Constitución vigente desde agosto de 1994, la desaparición forzada es fundamento para invocar el recurso de hábeas corpus. El Gobierno también indicó que las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Penal limitaban y reglamentaban la detención con régimen de incomunicación, especificándose que la policía podía imponer esa forma de detención por un máximo de 6 horas, tras un examen psicológico y físico, y que el juez podía prorrogarla hasta un máximo de 72 horas. Además, aunque el Gobierno de la Argentina informa que todas las comisarías e instituciones judiciales deben llevar registros de detenidos, de esta información no se infiere que exista un registro central de detenidos, distinto de un mero registro de presos a disposición del juez.

#### Observaciones

86. La Argentina fue uno de los primeros países donde en el decenio de 1970, la práctica de las desapariciones se hizo sistemática. El Grupo de Trabajo comprende las dificultades con que tropieza el Gobierno democrático actual para obtener toda la información documental producida durante el período de los gobiernos militares.

87. El Grupo de Trabajo seguirá de cerca las investigaciones actuales. A este respecto, insta a las autoridades de la República Argentina a que proporcionen y protejan toda la información disponible sobre los procedimientos judiciales en curso o los que se emprendan en el futuro.

#### Bolivia

88. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Bolivia ningún nuevo caso de desaparición.



89. La mayoría de los 48 casos de desapariciones de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1981 y 1982, período de violencia generalizada y con frecuencia masiva en todo el país, generada por dos golpes militares. Se ha podido aclarar 20 de estos casos.

90. Pese a la retransmisión total de los casos pendientes en julio de 1994, a solicitud del Gobierno de Bolivia, en 1994 no se recibió más información del Gobierno sobre estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Brasil

91. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Brasil ningún nuevo caso de desaparición. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró dos casos ocurridos en 1992, en que el Gobierno informó que se habían encontrado los cuerpos de estas personas, que presentaban heridas de bala. Se han iniciado procedimientos judiciales para encontrar a los culpables.

92. La mayoría de los 54 casos de desapariciones en el Brasil de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1969 y 1975, durante el Gobierno militar, en especial durante la guerra de guerrillas en la región de Araguaia.

#### Información recibida

93. Durante el período que se examina el Gobierno del Brasil presentó un informe preparado por el Secretario de Estado del Estado de São Paulo sobre cuestiones específicas relativas a los derechos humanos en ese Estado. En el informe se abordaban, entre otras cosas, el sistema carcelario, la policía civil y militar, la violencia policial y los niños de la calle, y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno de São Paulo.

#### Burkina Faso

94. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Burkina Faso ningún nuevo caso de desaparición.

95. Los tres casos de desaparición pendientes de que se ha informado al Grupo de Trabajo se refieren a dos soldados y un profesor universitario, todos ellos detenidos, según se informa, en 1989, conjuntamente con otras 27 personas, acusados de haber participado en una presunta conspiración contra el Gobierno.

96. Pese a varios recordatorios, el Grupo de Trabajo nunca ha recibido información alguna del Gobierno relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Burundi

97. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Burundi nueve casos de presuntas desapariciones, todas ellas ocurridas en 1994. Estos casos fueron remitidos con arreglo al procedimiento de urgencia.

98. Todos los demás casos de desaparición de que se informa en Burundi ocurrieron en Bujumbura en noviembre y diciembre de 1991 después de los ataques contra el Gobierno en la capital y en las provincias noroccidentales de Cibitoke y Bubanza. Las personas desaparecidas, de origen hutu, fueron presuntamente detenidas, por miembros de las fuerzas de seguridad, dominadas por la minoría tutsi. En su mayoría fueron recluidas más tarde en Mura y en el cuartel de paracaidistas en Bujumbura, en tanto que otras desaparecieron, según se informa, mientras se encontraban detenidas en el cuartel general de la brigada de investigaciones especiales de la gendarmería, en Bujumbura.

99. Los casos de desaparición comunicados más recientemente se refieren, según se afirma, a hutus, la mayoría de ellos reunidos y retenidos por miembros de las fuerzas de seguridad en un campo de juego en Bujumbura. Se afirma que estas personas, sospechosas de posesión de armas, fueron arrestadas y conducidas a un destino desconocido mientras miembros de las fuerzas armadas registraban la zona.

100. Estos casos de desaparición se produjeron en el contexto de la situación de violencia y disturbios internos, con inclusión de matanzas en gran escala, creada como consecuencia del asesinato, el 21 de octubre de 1993, del ex Presidente de Burundi y de varios altos funcionarios, de la posterior tentativa de golpe de Estado y, seis meses más tarde, de la muerte accidental del Presidente Ntaryamira en un accidente de aviación el 6 de abril de 1994.

#### Información recibida

101. De conformidad con la información recibida de organizaciones no gubernamentales, los principales problemas con que se enfrentan las autoridades de Burundi no sólo son la restauración de la paz en el país, en particular mediante el nombramiento de un nuevo presidente del país, sino también la reorganización del ejército y la policía, la reestructuración del poder judicial, y el fin de la impunidad.

102. Hasta ahora, según se informa, no se ha adoptado medida alguna para poner fin a la impunidad de que gozan las fuerzas armadas. Con respecto al poder judicial, se dice que la estructura administrativa actual deja mucho que desear en lo que toca al debido procesamiento de todos los culpables de las últimas violaciones de los derechos humanos. Al parecer, los principales obstáculos son la falta de recursos humanos y financieros, el desequilibrio en la representación étnica y la falta de imparcialidad e independencia.

103. Aunque se han enviado varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno de Burundi sobre estos casos de

desaparición. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de la personas desaparecidas.

#### Camerún

104. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Camerún ningún nuevo caso de desaparición.

105. Los seis casos de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1992. Los casos tenían que ver con cinco jóvenes de 13 a 17 años de edad, tres de ellos hermanos, que, según se afirma, fueron vistos cuando eran detenidos por la policía en Bamenda en febrero de 1992 cuando se arrestó a los dirigentes del Movimiento Anglófono del Camerún y a más de 40 campesinos, tras una manifestación pacífica. El padre de los tres hermanos también desapareció, cuando trató de conocer el paradero de sus hijos.

106. En 1994 el Grupo de Trabajo no recibió ninguna información del Gobierno del Camerún relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Chad

107. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Chad ningún nuevo caso de desaparición.

108. La mayoría de los seis casos de desapariciones de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1991, y uno en 1983. Este último caso fue denunciado por un pariente de la víctima y se refería a un miembro de la Unión Nacional Democrática que, según se informa, fue detenido en julio de 1983 durante los enfrentamientos entre tropas del Gobierno y fuerzas de la oposición que se produjeron en Faya-Largeau. En los otros casos se trataba de miembros del grupo étnico hadjerai, presuntamente detenidos el 13 de octubre de 1991 por las fuerzas de seguridad del Chad. Su detención ocurrió presuntamente después del anuncio por las autoridades de que se había frustrado un intento de un sector de las fuerzas armadas del Chad de derrocar al Presidente Idriss Deby. Se dice que soldados fieles al Gobierno dieron muerte y detuvieron a muchos civiles, únicamente por pertenecer al grupo étnico hadjerai.

#### Información recibida

109. De conformidad con información recibida de organizaciones no gubernamentales en 1994, en el Chad se siguen produciendo desapariciones forzadas o involuntarias, que con frecuencia van unidas a detenciones arbitrarias y torturas. Según se informa, las fuerzas responsables son miembros de la "Garde republicaine" pertenecientes al mismo grupo étnico que el Presidente Deby.

110. Se denunciaba además que se acosaba cada vez más a los miembros de organizaciones de derechos humanos. Se expresaba especial preocupación por la campaña cívica nacional, iniciada por varias organizaciones de derechos humanos con miras a educar a la población sobre las próximas elecciones y que, según se afirma, ha sido prohibida recientemente por el Presidente.

111. Se informaba además que aún estaba pendiente la aplicación de la mayoría de las recomendaciones específicas presentadas al actual Gobierno de transición en 1993 por la Conferencia Soberana Nacional. Con respecto a la impunidad, según se afirma, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida para perseguir a los perpetradores de desapariciones u otras violaciones flagrantes de los derechos humanos.

112. Durante el período que se examina el Gobierno del Chad informó al Grupo de Trabajo que el Chad era uno de los países africanos más afectados por actividades guerrilleras, una guerra civil y disturbios internos. Estos acontecimientos habían debilitado al país y habían frenado el ritmo de restablecimiento de un Estado de derecho, de la democracia y la promoción de los derechos humanos. Sin embargo, pese a estas dificultades habían surgido partidos políticos y organizaciones de derechos humanos, se estaban organizando sindicatos y una prensa libre observaba con ojo crítico las actividades del Gobierno.

113. Una de las tareas que habían de confiarse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a punto de crearse, sería la facultad de realizar investigaciones, e identificar y perseguir a los responsables, desde el decenio de 1960, de violaciones flagrantes de los derechos humanos, incluidas desapariciones, ejecuciones sumarias y detenciones arbitrarias y la malversación de fondos públicos.

#### Chile

114. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Chile ningún nuevo caso de desaparición. Durante este período el Grupo de Trabajo estimó que se habían esclarecido 16 casos relativos a 16 personas detenidas por las fuerzas armadas y los carabineros entre septiembre de 1973 y junio de 1976. Se encontraron restos de 14 personas, que fueron identificados gracias a los exámenes realizados por el Instituto de Medicina Forense de Santiago, y se entregaron a sus familiares. En otros dos casos, pudo establecerse mediante procedimientos judiciales la muerte de las personas desaparecidas.

115. La gran mayoría de los 912 casos de desapariciones comunicadas en Chile ocurrieron entre 1973 y 1976 bajo el Gobierno militar. Se trataba de opositores políticos a la dictadura militar, de diferentes estratos sociales, la mayoría de ellos militantes de partidos izquierdistas chilenos. Las desapariciones fueron perpetradas por miembros del ejército, carabineros y personas que actuaban con el consentimiento de las autoridades.

116. La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por el Gobierno civil en abril de 1990 para investigar casos graves de violaciones de los derechos humanos durante el período del régimen militar, llegó a la conclusión de que 957 personas habían desaparecido después de ser detenidas por el ejército o las fuerzas de seguridad. Desde la restauración del gobierno civil, algunos jueces de tribunales civiles han tratado de investigar las desapariciones para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades. Continúa la identificación forense de los restos recuperados en fosas comunes efectuada por el Instituto de Medicina Forense de Santiago, pese a la Ley de amnistía de 1978 que impide el procesamiento de los responsables de las ejecuciones sumarias y de las desapariciones.

#### Información recibida

117. De conformidad con la información recibida de organizaciones no gubernamentales, la Ley de amnistía de 1978 y el secreto militar siguen entorpeciendo los esfuerzos de los jueces y tribunales chilenos por esclarecer centenares de desapariciones imputables a las fuerzas gubernamentales desde el golpe militar de 1973. Se ha informado que, en el curso de 1993, varios procesos judiciales fueron sobreseídos en virtud de la Ley de amnistía, cuando las investigaciones conducían a oficiales del ejército todavía en servicio activo. Se afirma que el archivo de muchas causas judiciales sobre casos de desaparición parece revelar una creciente confusión en el poder judicial en lo que respecta a la interpretación legítima de la Ley de amnistía. Se sostiene que los tribunales militares alegan su competencia para conocer de todos los procesos judiciales en que aparecen implicados miembros de las fuerzas armadas y de la policía y que la Corte Suprema resuelve invariablemente la contienda de competencia en favor de la justicia militar, la que archiva los casos sin continuar las investigaciones ni sancionar a los culpables. Se ha informado también de que, en virtud de la Ley de reparación de 1992, más de 4.000 familiares de las víctimas identificadas en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, publicado en marzo de 1991, reciben actualmente una pensión mensual del Gobierno, 821 gozan de becas de estudio y 63 han sido beneficiados con la asignación de viviendas, en virtud de un plan de asistencia establecido en febrero de 1992.

118. También se informa que la Corporación Nacional de Reparación y Conciliación, establecida en febrero de 1992, continúa el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Esa corporación deberá determinar la responsabilidad de los agentes del Estado en los casos de violaciones de los derechos humanos, investigar el paradero de las personas desaparecidas y determinar las circunstancias de su desaparición. Se afirma, sin embargo, que la corporación no puede asumir funciones jurisdiccionales ni pronunciarse sobre responsabilidades personales. Se alega también que los trabajos de la corporación nacional han avanzado lentamente y que prosiguen todavía las investigaciones para identificar los restos de 126 víctimas sepultadas anónimamente e ilegalmente en el lugar denominado "Patio 29" del Cementerio General de Santiago. Se afirma que la identificación de los

restos, a cargo de personal del Instituto de Medicina Forense, ha resultado un trabajo arduo que avanza con lentitud.

119. En 1994, el Gobierno de Chile envió respuestas sobre 27 casos de desaparición, informando al Grupo de Trabajo que se había identificado y entregado a sus familiares los cadáveres de 16 personas cuyos restos se encontraron en tumbas anónimas del Patio 29 del Cementerio General de Santiago. Se había establecido judicialmente la muerte de otras 11 personas desaparecidas, aunque no se habían encontrado sus restos.

120. El Gobierno de Chile también envió una respuesta a la carta del Grupo de Trabajo en que se solicitaba información sobre las medidas que había adoptado el Gobierno para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a nivel nacional, y formuló observaciones sobre las alegaciones de carácter general contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de 19 de septiembre de 1994. Con esta información se complementó el material básico en poder del Grupo de Trabajo sobre la labor y las atribuciones de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Incluía una actualización del número de beneficiarios de indemnizaciones y de la identificación de restos en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago. El Gobierno de Chile informó que el propósito de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por Ley N° 19.123, de 8 de febrero de 1992, era coordinar, aplicar y apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. La corporación no podía asumir las funciones de un tribunal ni pronunciarse sobre el alcance de la presunta responsabilidad de particulares en casos de detenidos desaparecidos. Sin embargo, el Presidente de la corporación podía participar en investigaciones judiciales y remitir a los tribunales cualesquiera materiales e información básicos reunidos en procesos incoados por familiares de las víctimas. En el caso de la sepultura ilegal de personas no identificadas en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago, la corporación figuró debidamente como una parte más en el esfuerzo por establecer el paradero de las víctimas, proporcionando información útil para la identificación forense. Además de la labor de la corporación, el Presidente de la República había aprobado la creación de un grupo especial de profesionales para la labor de identificación. Entre junio y octubre de 1994, esas medidas condujeron a la identificación de los restos de 39 víctimas. Por último, al 31 de diciembre de 1993 recibían la indemnización pertinente 4.760 personas que habían demostrado el grado de parentesco necesario con un total de 2.958 víctimas. Esas cifras incluían a familiares de detenidos-desaparecidos y de personas ejecutadas extrajudicialmente.

#### China

121. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China seis nuevos casos de desapariciones, ocurridas presuntamente en 1994. Cuatro de estos casos se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el

mismo período, el Grupo de Trabajo consideró esclarecidos nueve casos, y retransmitió al Gobierno un total de seis casos, que habían sido actualizados con nueva información de la fuente.

122. La mayor parte de los 53 casos de desapariciones que, según se informa, ocurrieron en China, se produjeron entre 1988 y 1990. La mayoría de los presuntos desaparecidos eran tibetanos que desarrollaban actividades en favor de la independencia tibetana. Según se informa, algunos de ellos desaparecieron después de ser arrestados por escribir o cantar poemas o canciones nacionales. Diecinueve de estos casos se referían a un grupo de monjes tibetanos que, según se afirma, fueron detenidos en Nepal, interrogados por oficiales chinos durante la detención y, presuntamente, entregados a las autoridades chinas en la frontera de Jatopani. Entre las víctimas hubo militantes de los derechos humanos que se dedicaban a actividades en favor de la democracia. Tres de los casos de que se informa tenían que ver con personas desaparecidas después de los incidentes de Beijing de 1989.

123. Se alega que los nuevos casos de que se informa ocurrieron en Shanghai y en Beijing; la fuerza presuntamente responsable de las desapariciones es la policía de la Dirección de Seguridad Pública. Todas las víctimas eran militantes de los derechos humanos con educación universitaria, algunas de las cuales habían organizado, según se informa, la "Liga para la Protección de los Derechos del Pueblo Trabajador de la República Popular de China"; se dice que otras habían firmado en marzo de 1994 el "Proyecto básico para la democratización política del estado y la sociedad", en que se propugnan cambios democráticos, la reforma del sistema penal y el establecimiento de sindicatos independientes. Algunas de las víctimas habían sido encarceladas anteriormente por participar en actividades democráticas y, en un caso, según se informa, la víctima y su familia habían sido sistemáticamente seguidas, amenazadas y acosadas por agentes de la Dirección de Seguridad Pública. En otro caso se alega que la mujer de la víctima fue detenida por llamar por teléfono a una organización en el extranjero para informar acerca de la desaparición de su marido.

#### Información recibida

124. Además de los casos específicos de desaparición, el Grupo de Trabajo también recibió informes de organizaciones no gubernamentales según las cuales algunos de los principales patrocinadores de una nueva organización denominada "Liga para la Protección de los Derechos del Pueblo Trabajador de la República Popular de China" habían desaparecido o se encontraban detenidos, según parece, sin haber sido inculcados o juzgados, por haber intentado establecer mecanismos independientes de vigilancia y protección de los derechos humanos.

125. En 1994 el Gobierno de China informó sobre seis casos de desapariciones, afirmando que en cinco de ellos las personas no habían sido detenidas en ningún momento y en cuanto al otro, relativo a la presunta

desaparición de un grupo de 19 tibetanos, que se daría más información cuando hubieran terminado las investigaciones. El Gobierno de China también suministró información sobre los cuatro casos de desaparición transmitidos en 1994 por el Grupo de Trabajo con arreglo al procedimiento de urgencia. El Gobierno de China informó al Grupo de Trabajo que dos de las personas estaban detenidas legalmente por alteración del orden social, e indicó el lugar exacto donde se encontraban detenidas. El Gobierno señaló que se había comunicado a las familias su detención. En otro caso el Gobierno informó que el interesado se encontraba detenido legalmente en relación con una investigación sobre conducta rufianesca, pero no indicó dónde se encontraba recluido. En relación con el cuarto caso, el Gobierno respondió que la persona de que se trataba había sido sometida a detención domiciliaria por la Dirección de Seguridad Pública por sospecharse que había incitado a una turba a causar disturbios sociales.

#### Colombia

126. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 21 nuevos casos de desaparición, 19 de ellos con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período se esclarecieron ocho casos, en seis de los cuales las personas fueron encontradas muertas y las otras dos puestas en libertad.

127. De conformidad con la resolución 1994/70 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo envió un cable de "pronta intervención" al Gobierno, solicitando protección para dos representantes de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos que, según se informa, habían sido sometidos a actos de intimidación o acoso.

128. La mayoría de los 916 casos de desaparición de que se informa en Colombia han ocurrido desde 1981, en especial en Bogotá y en regiones donde el nivel de violencia es más alto. El número de casos en los archivos del Grupo de Trabajo es mucho menor que las cifras de que disponen las organizaciones no gubernamentales nacionales. Esto se debe, en buena parte, a que en muchos casos las personas son encontradas sin vida pocos días después de su desaparición. Con respecto a otros casos, los parientes o allegados de los desaparecidos no han podido establecer una relación entre la desaparición y las actividades de fuerzas gubernamentales o de grupos vinculados con ellas.

129. Los casos transmitidos el presente año ocurrieron principalmente en los departamentos de Antioquia (7), Atlántico (3), Cesar (2), Norte de Santander (2), Bolívar (1), Cauca (1), Magdalena (1), Sucre (1), la región de Urabá (1) y Bogotá (2). Las personas desaparecidas incluían un médico, un abogado, un miembro de un partido político y varios campesinos. Las fuerzas presuntamente responsables fueron las fuerzas armadas o de seguridad (11), la policía (2), grupos paramilitares (4) y hombres vestidos de paisano presuntamente vinculados con las fuerzas de seguridad (4).



Información recibida

130. De conformidad con la información recibida de organizaciones no gubernamentales, la táctica de la desaparición forzada persistió durante el año que se examina. Señalaron las graves dificultades por las que atravesaban las familias en los trámites relativos a la exhumación e identificación de cadáveres enterrados anónimamente, en primer lugar por la negativa o la dilación de las autoridades a autorizar las exhumaciones y, en segundo lugar, porque estas mismas autoridades no proporcionan los medios materiales adecuados para que las exhumaciones y el consiguiente proceso de identificación tengan lugar.

131. El Grupo de Trabajo también recibió informes según los cuales miembros de organizaciones de derechos humanos, así como familiares de víctimas de violaciones serían con frecuencia objeto de amenazas e intimidación. Aunque el Gobierno, según se informa, ha repudiado algunos de los ataques perpetrados contra activistas de derechos humanos y ha asignado guardaespaldas a algunos de los que habrían recibido serias amenazas, las autoridades policiales y judiciales se habrían mostrado incapaces de tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente a estas personas y procesar a los responsables o no habrían tenido interés en hacerlo. En las zonas de conflicto, la población civil, sobre todo, los dirigentes comunitarios y campesinos, según parece, son con frecuencia considerados por las fuerzas armadas como colaboradores de la guerrilla y, por lo tanto, susceptibles de abuso. Activistas de derechos humanos que tratarían de documentar y denunciar los abusos de las fuerzas militares y paramilitares en estas zonas también correrían grave riesgo de persecución.

132. El Grupo también recibió de fuentes no gubernamentales abundante información sobre el proyecto de ley por el cual se tipifica como delito la desaparición forzada de personas. Tal como fue aprobado por el Congreso de la República a principios de junio de 1994, el proyecto preveía que podrían ser procesados por este delito agentes del Estado, no sólo autores materiales sino también quienes planeen, promuevan o dirijan, aunque no intervengan directamente en los hechos, así como los particulares que actúen con su ayuda, protección o aquiescencia. Además, los autores no podrán ser objeto de amnistías, indultos o suspensión o supresión de procesos en los que estuvieran siendo investigados. Las autoridades de control estarían obligadas a ordenar y practicar visitas a instalaciones militares, de policía u otras donde se piense que se encuentran detenidas personas desaparecidas. El proyecto también permitía establecer comisiones de búsqueda, con amplias facultades de inspección, y especificaba que la desaparición no podría considerarse como un acto cometido en relación con el servicio, y no podría alegarse como eximente de responsabilidad la obediencia debida.

133. El mes de julio este proyecto fue objetado por el entonces Presidente de la República aduciendo, entre otras cosas, razones de inconstitucionalidad al considerar que la ley no puede violar las figuras de fuero militar y obediencia debida.

134. Fuentes no gubernamentales mostraron su preocupación ante esta objeción, al considerar que no contribuía a luchar contra la impunidad, que estaría en contradicción con lo dispuesto tanto en la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas, como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En el párrafo 2 del artículo 16 de la Declaración se establece que los presuntos responsables sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar; y en el párrafo 1 del artículo 6 se prevé que ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada y que toda persona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla. Señalaron también que la Procuraduría General de la Nación y el Defensor del Pueblo habían mostrado públicamente su desacuerdo con el veto presidencial, manifestando, entre otras cosas, que el proyecto de ley no modificaba o limitaba la jurisdicción militar, sino que únicamente permitía definir las conductas que constituyen un acto de servicio; además indicaron que la desaparición estaba prohibida por el artículo 12 de la Constitución y, por lo tanto, no podía ser considerada como un acto de servicio con miras a someter tales casos a la jurisdicción militar.

135. El Grupo expresó su preocupación por esta situación en dos cartas distintas dirigidas al Gobierno. Lo hizo sobre la base, en particular, de la resolución 1994/39, en cuyos párrafos 17 a 19 la Comisión pidió al Grupo que en el desempeño de su mandato tuviese en cuenta las disposiciones de la Declaración; lo invitó a que indicara los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomendara medios de superarlos; y alentó a los Estados a que dieran información concreta sobre las medidas que hubieran adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hubieran tropezado. Sin embargo, hasta ahora no se ha recibido información alguna del Gobierno. Según otras informaciones procedentes de fuentes no gubernamentales, en octubre de 1994 el Senado había confirmado las objeciones, y aún se esperaba una decisión de la Cámara de Representantes.

136. En 1994 el Gobierno de Colombia proporcionó información sobre diez casos de desapariciones; señaló que en dos de ellos las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad, y que aún se estaban investigando los ocho casos restantes.

#### Chipre

137. Como siempre, el Grupo de Trabajo seguía dispuesto a prestar ayuda al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre. El Grupo de Trabajo observó que en 1994 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en investigaciones realizadas sobre el terreno, celebró tan sólo dos períodos de sesiones. Sin embargo, seguían celebrándose

periódicamente reuniones bilaterales entre el tercer miembro y sus asistentes y ambas partes con miras a superar las diferencias.

138. El 4 de octubre de 1993 se informó al Grupo de Trabajo que el Secretario General había escrito a los dirigentes de ambas comunidades subrayando la necesidad de que ambas comunidades confirmaran de nuevo su dedicación a los objetivos humanitarios del Comité. El Secretario General había reiterado la necesidad de hacer progresos inmediatos en varias esferas, y más especialmente en la presentación al Comité de todos los casos de personas desaparecidas, para que fueran investigados y se determinasen urgentemente los criterios acordados para concluir sus investigaciones. Después de recibir un informe del tercer miembro a fines de enero de 1994, el Secretario General dirigió una nueva carta a ambas partes en relación con estas dos cuestiones fundamentales.

139. Ha continuado la presentación de casos. Hasta fines de noviembre de 1994 se había presentado al Comité un total de 1.072 casos grecochipriotas y 492 casos turcochipriotas (que representaban prácticamente el total de los casos turcochipriotas).

140. Ambas partes han sostenido conversaciones directas y periódicas en las oficinas del Comité de Personas Desaparecidas de Chipre con miras a ponerse de acuerdo sobre criterios comunes. Se ha convenido en una lista de control en materia de procedimiento, titulada "Directrices para las investigaciones". Aunque también se han hecho progresos considerables en el texto del proyecto de criterios, quedan pendientes ciertas cuestiones sobre las que debe llegarse a un acuerdo. El Secretario General ha pedido al tercer miembro que presente, a más tardar a fines de diciembre de 1994, un informe completo sobre la situación en ese momento. Sobre la base de ese informe, el Secretario General estudiará el mantenimiento del apoyo de las Naciones Unidas al Comité.

#### República Dominicana

141. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Dominicana un nuevo caso de desaparición ocurrido, según se informa, en mayo de 1994, que fue remitido con arreglo al procedimiento de urgencia. Se trataba de un catedrático, que también era periodista y militante político, detenido, según se alega, por miembros del ejército y conducido más tarde a una base militar.

142. El otro caso pendiente se refiere a una persona que fue detenida en junio de 1984 en Santo Domingo y que luego desapareció.

143. En 1994 el Grupo de Trabajo no recibió información alguna del Gobierno relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Ecuador

144. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Ecuador.

145. Los 17 casos comunicados ocurrieron entre 1985 y 1992. La mayoría de ellos se referían a personas presuntamente detenidas por miembros de los Servicios de Investigación Criminal de la Policía Nacional. Las desapariciones ocurrieron en Quito, Guayaquil y Esmeraldas. En tres casos, las víctimas fueron niños.

146. En relación con dos de los casos de presunta desaparición de niños, el Gobierno del Ecuador estableció una comisión especial encargada de efectuar las investigaciones correspondientes y, posteriormente, amplió su mandato para que pudiera recibir denuncias relativas a otros casos de desaparición.

147. En 1994 no se recibieron nuevos datos del Gobierno acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo todavía no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Egipto

148. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Egipto.

149. La mayoría de los ocho casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1988 y 1993. Entre las víctimas se encontraban un presunto simpatizante de la Organización Jihad y tres ciudadanos libios. La prórroga del estado de excepción durante este período, que según las informaciones permitió a las fuerzas de seguridad actuar sin ninguna supervisión ni responsabilidad, se supone que fue un factor agravante de las desapariciones.

#### Información recibida

150. En 1994, el Gobierno de Egipto envió respuestas en cinco casos de desaparición, en las que se comunicó que las autoridades competentes no tenían registro alguno de las personas desaparecidas y el Gobierno negó toda participación en sus desapariciones.

151. El Gobierno de Egipto también respondió al cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo relativo a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

152. El Grupo de Trabajo celebra que el Gobierno haya publicado y distribuido la Declaración a los ministerios correspondientes y a las autoridades legislativas y judiciales competentes, junto con la recomendación de que adopten medidas apropiadas para aplicar y difundir los principios contenidos en ella.

153. En la respuesta al cuestionario se proporciona información acerca de los procedimientos relacionados con la detención y las medidas legales

adoptadas en casos de detención ilegal, pero en el caso de desapariciones el Gobierno afirma que la detención en régimen de incomunicación no existe en Egipto, por lo que no se han adoptado medidas particulares respecto de la prevención y enjuiciamiento de los responsables. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tomó nota de que el acto de desaparición como tal no parece ser un delito reconocido explícitamente en el Código Penal egipcio.

#### El Salvador

154. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de El Salvador.

155. La mayoría de los 2.638 casos denunciados ocurrieron entre 1980 y 1983 en el ámbito del conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Muchas víctimas desaparecieron después de ser detenidas por soldados o policías uniformados o secuestradas en operaciones del estilo de los escuadrones de la muerte, realizadas por hombres armados vestidos de civil, presuntamente vinculados al ejército o a las fuerzas de seguridad. En algunos casos, el secuestro por hombres armados, vestidos de civil, fue reconocido posteriormente como detención, lo que suscitó alegaciones de vinculación con las fuerzas de seguridad.

#### Información recibida

156. En 1994, se recibió información de carácter general de organizaciones no gubernamentales. Se comunicó que, durante los años de conflicto armado interno, El Salvador fue uno de los países que presentaba un gran número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias, en un contexto de práctica grave, masiva y sistemática. Sin embargo, durante 1993 y en los meses transcurridos de 1994, no se ha denunciado ningún caso de desaparición de personas. Este es un hecho muy positivo que abre esperanzas sobre el futuro de los derechos humanos en El Salvador, y que parece deberse, entre otros factores, a la constante preocupación y medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, a las actividades en el país de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), y a la labor desarrollada por las diversas instituciones creadas en el marco de los Acuerdos de Paz celebrados entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN.

157. Un gran número de casos denunciados en el pasado permanecen, sin embargo, sin ser esclarecidos. Durante 1993 y los meses transcurridos de 1994, ni el Gobierno de El Salvador ni las organizaciones no gubernamentales y los familiares denunciadores han remitido respuestas al Grupo de Trabajo sobre los casos pendientes.

158. El Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo alegaciones relativas a fallas en el sistema de investigación de delitos y respecto a la observancia del debido proceso legal. Pese a las recomendaciones expresas formuladas por la Comisión de Derechos Humanos, por la División de Derechos Humanos de

ONUSAL y por la Comisión de la Verdad, el sistema judicial continúa siendo ineficiente. Pese a algunas reformas normativas, se han denunciado limitaciones serias en la investigación policial que en muchos casos conducen a la impunidad.

159. Se ha denunciado también la dificultad de acceso de la población salvadoreña a los recursos de hábeas corpus y de amparo, instrumentos de garantía fundamentales para la protección de los derechos humanos. Como un hecho sumamente positivo, el Grupo de Trabajo fue informado de la constitución del Grupo Conjunto de Investigación sobre Grupos Armados Ilegales con Motivación Política, creado a iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas. Dichos grupos armados han sido responsables de un significativo número de casos denunciados en el pasado. El Grupo Conjunto de Investigación presentó su informe al Gobierno de El Salvador y al Secretario General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994 y sus recomendaciones están siendo aplicadas.

160. En 1994 no se recibieron nuevos datos del Gobierno de El Salvador acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Observaciones

161. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito el hecho de que durante los tres últimos años no se hayan producido casos de desapariciones forzadas. Esta circunstancia ha sido verificada de cerca por la ONUSAL y es una señal importante de los efectos positivos del proceso de paz, así como un ejemplo de que, para acabar con el fenómeno de las desapariciones, la paz y la reconciliación nacional basadas en acuerdos que ataquen las raíces de los conflictos son las respuestas adecuadas.

162. No obstante, el Grupo de Trabajo llama la atención sobre la urgente necesidad de acelerar y profundizar la reforma del sistema judicial salvadoreño y, en particular, de hacer más eficaces y accesibles los mecanismos de protección tales como el hábeas corpus y el amparo. El Gobierno también debe velar por que todos los actos de desaparición forzada se tipifiquen como delito sancionable con las penas correspondientes, en virtud del derecho penal.

163. Además de las medidas preventivas, el Grupo de Trabajo quisiera recordar al Gobierno la responsabilidad que ha contraído en virtud de la Declaración, de investigar todos los casos anteriores y de llevar ante la justicia a los autores materiales.

#### Guinea Ecuatorial

164. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

165. Los tres casos de desaparición denunciados tratan de miembros de los partidos políticos de oposición que habrían sido arrestados en Malabo el 9 y el 10 de agosto de 1993. Sin embargo, según las alegaciones las autoridades policiales se han negado a revelar información sobre su paradero.

166. Guinea Ecuatorial adoptó un sistema político pluripartidista en 1992. La Constitución fue modificada a fines de 1991 y, en enero de 1993, el Gobierno legalizó todos los partidos políticos que aún no estaban inscritos. El 18 de marzo de 1993, el Gobierno y los partidos políticos firmaron un acuerdo conocido como el Pacto Nacional. Sin embargo, muchas personas sospechosas de pertenecer a partidos políticos de oposición habrían sido arrestadas y detenidas desde entonces por breves períodos, en particular en Río Muni.

167. Pese a que se envió una notificación al respecto, el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna información del Gobierno de Guinea Ecuatorial. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Etiopía

168. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió 70 nuevos casos de denuncias de desaparición al Gobierno de Etiopía, tres de los cuales se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, volvió a transmitir al Gobierno un caso, actualizado con nueva información enviada por la fuente.

169. La mayoría de los 101 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1974 y 1992 después de que el Gobierno militar tomó el poder y estaban relacionados sobre todo, pero no exclusivamente, con funcionarios de alto nivel del Gobierno del Emperador Haile Selasie e integrantes del grupo étnico oromo, en particular los acusados de pertenecer al Frente de Liberación Oromo, o las personas que participaban en grupos de oposición política, incluido el Movimiento Socialista Etíope.

170. Todos los casos recién comunicados ocurrieron entre 1991 y 1994 bajo el Gobierno de transición y tenían que ver con integrantes del grupo étnico Oromo, sospechosos de participar en el Frente de Liberación Oromo, que fueron detenidos en Addis Abeba o desaparecieron del campamento de detención militar Hurso en Etiopía occidental. Los otros casos concernían a miembros del Frente de Liberación Nacional de Ogaden (un partido político) que desaparecieron en la Quinta región. Esta región de Etiopía oriental, también conocida como Ogaden y poblada principalmente por grupos de origen somalí, ha sido, según las informaciones, una zona militar cerrada durante varios meses y se han recibido noticias de combates con elementos del Frente de Liberación Nacional de Ogaden.

#### Información recibida

171. Varias organizaciones no gubernamentales manifestaron grave preocupación por una modalidad creciente de desapariciones de presuntos adversarios del Gobierno de transición de Etiopía. Se alegó que la policía y las fuerzas de seguridad etíopes no han respondido a las investigaciones iniciadas por familiares de los desaparecidos. Se afirma que la falta de un registro central eficiente de detenidos y presos complica aún más la situación. Se estimaba que se mantenía a los detenidos en centros secretos de interrogatorio o detención en Addis Abeba y otras localidades.

172. En 1994 no se recibió nueva información del Gobierno de Etiopía respecto de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Grecia

173. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Grecia.

174. Los dos casos pendientes se refieren a dos primos albaneses presuntamente detenidos por la policía en Zagora, Grecia centrorienta en 1993. El Gobierno de Grecia informó al Grupo de Trabajo en 1993 de que la policía nunca había detenido a esas personas pero que la investigación continuaba.

#### Información recibida

175. Durante el período que se examina, el Gobierno de Grecia envió una respuesta a la carta del Grupo de Trabajo, del 10 de agosto de 1994, sobre la cuestión de la impunidad. En ella se afirma que en Grecia nadie puede ser detenido sin un mandamiento judicial. Las personas detenidas en el momento de cometer un delito deben ser presentadas ante el juez de instrucción en un plazo de 24 horas, y el juez deberá decidir en el plazo de tres días poner en libertad al detenido o dar una orden de encarcelamiento. Si uno de estos dos plazos se vence antes de que se haya tomado una decisión, todo vigilante u otro funcionario, ya sea civil o militar, responsable de la detención deberá sin pérdida de tiempo poner en libertad al detenido. Se sanciona a los infractores por detención ilegal y éstos deben resarcir al detenido por perjuicio moral. Se dictan penas particularmente severas, incluida la prisión perpetua, por el delito de rapto.

176. El Grupo de Trabajo también recibió una respuesta del Gobierno de Grecia al cuestionario relativo a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno afirmaba en ella que, en virtud de los artículos 5 y 6 de la Constitución, estaba garantizada la libertad personal. Conforme al párrafo 1 del artículo 6, nadie podrá ser detenido o encarcelado sin una orden que deberá dictarse en el momento del arresto o la detención anterior al proceso. El párrafo 2 del artículo 6 dispone que la persona arrestada deberá comparecer ante el juez de instrucción competente en el plazo de 24 horas



contado a partir del momento de su detención. El juez tiene tres días para ponerla en libertad o extender una orden de detención. En casos de "fuerza mayor", este plazo puede extenderse por otros dos días. Sin embargo, el detenido goza del derecho de recurso ante el consejo de la magistratura contra una orden de detención provisional. El Código Penitenciario garantiza el derecho de los detenidos a comunicarse con su abogado defensor y dispone que se deberá informar a los familiares si el detenido es trasladado a otro lugar de detención.

177. Además, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, en virtud de la legislación griega, la protección de la libertad personal contra la detención arbitraria, el rapto o la detención ilegal estaba garantizada y quien la conculcase era castigado o encarcelado. Por último, el Gobierno declaró que las autoridades investigaban a fondo toda alegación de desaparición.

#### Guatemala

178. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala seis nuevas denuncias de casos de desaparición, que supuestamente ocurrieron en enero, agosto y septiembre de 1994. Se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo volvió también a transmitir al Gobierno un caso, actualizado con nueva información enviada por la fuente.

179. La mayoría de los 3.144 casos de desaparición denunciados en Guatemala ocurrieron entre 1979 y 1986, en el ámbito de la lucha del Gobierno contra la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Las características de esta situación se han descrito detalladamente en los informes anteriores del Grupo de Trabajo.

180. El Grupo de Trabajo efectuó una visita a Guatemala en 1987. Las observaciones incluidas en el informe de 1987 sobre esa misión (E/CN.4/1988/19/Add.1) se referían en particular a los esfuerzos que deberían hacerse para mejorar el procedimiento del recurso de hábeas corpus, proteger la vida de los testigos, así como de las personas y organizaciones denunciadas, y adoptar medidas convincentes para impedir y esclarecer las desapariciones.

181. Debe observarse que, si bien el número de casos denunciados ha disminuido mucho desde 1991, en los últimos años las desapariciones se han hecho más selectivas y han afectado principalmente a sindicalistas, dirigentes estudiantiles, periodistas y defensores de los derechos humanos.

182. Los casos recién denunciados se refieren a un miembro del Consejo Nacional para los Desplazados de Guatemala presuntamente detenido en enero de 1994 en la Ciudad de Guatemala por miembros de las fuerzas armadas, un activista de derechos humanos y miembro del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), que fue detenido por miembros de un comité de defensa civil en agosto de 1994 y llevado a un paradero desconocido; un administrador agrícola y tres campesinos.

183. En enero de 1994, el Gobierno de Guatemala y el Comando General de la URNG convinieron, bajo los auspicios del Secretario General, en reanudar las negociaciones para poner fin al conflicto armado interno. El 29 de marzo de 1994, ambas partes firmaron el Acuerdo global sobre derechos humanos y, el 23 de junio de 1994, el Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. En el Acuerdo global, las partes pidieron a las Naciones Unidas que organizaran una misión de verificación de los derechos humanos, sin esperar que se concertara un acuerdo de paz firme y duradera. El Grupo de Trabajo cree que la reciente organización de la misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) puede contribuir de manera decisiva a los esfuerzos que se realizan en Guatemala para poner fin a las violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas o involuntarias, y a la violación del derecho humanitario internacional.

#### Información recibida

184. Varias organizaciones no gubernamentales admitieron que durante 1994 el número de desapariciones había disminuido en Guatemala, pero lamentaron que se hubiera registrado un aumento en el número de ejecuciones extrajudiciales. Además, se ha notificado un aumento de las amenazas de muerte, recibidas en particular por trabajadores sociales, sindicalistas, activistas políticos y miembros de las comunidades indígenas.

185. Se ha señalado asimismo que los recursos de hábeas corpus no dan resultado y que en la gran mayoría de los casos los familiares no han recibido respuesta alguna de los juzgados y tribunales acerca del resultado de los recursos interpuestos. Se ha alegado además que las investigaciones policiales son entorpecidas por interferencia de miembros de la fuerza armada y que las investigaciones del ministerio público suelen ser ineficaces.

186. Se afirma también que el Gobierno de Guatemala no ha investigado seriamente las denuncias de detenciones clandestinas en cuarteles militares ni la existencia de cárceles secretas. En 1992, de conformidad con esas denuncias, fueron vistos en centros de detención clandestina 20 miembros de la URNG. Se ha afirmado también que el Gobierno no ha logrado impedir los persistentes y violentos abusos cometidos en el interior del país por las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), que actúan bajo estrecha supervisión militar.

187. Se informó asimismo al Grupo de Trabajo de que, el 24 de junio de 1994, el Gobierno de Guatemala y la URNG concertaron un acuerdo sobre el establecimiento de una comisión encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la población ocurridos desde el comienzo del conflicto armado, a principios del decenio de 1960.

188. En 1994 el Gobierno de Guatemala suministró información sobre cinco casos de desaparición que ocurrieron entre 1992 y 1994. En un caso, se encontró el cuerpo de la persona desaparecida con cuatro heridas de bala y señales de tortura. Si la fuente no impugna esta información en un período de seis meses, se considerará esclarecido el caso. Se comunicó que los otros cuatro casos habían sido sometidos a tribunales de primera instancia. Con arreglo al nuevo Código de Procedimiento Penal, que entró en vigor el 1º de julio de 1994, estos casos se remitieron a la Procuraduría General, que se encargará de realizar y supervisar las investigaciones correspondientes. El Grupo de Trabajo consideró que la información suministrada era insuficiente para constituir un esclarecimiento de estos cuatro casos.

189. En una nota verbal de 1º de noviembre de 1994, el Gobierno de Guatemala informó al Grupo de Trabajo de las medidas que había adoptado para aplicar lo dispuesto en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno declaró que, como parte del proceso de negociación destinado a poner fin al conflicto interno que los guatemaltecos han estado viviendo durante los últimos 34 años, el Gobierno de la República y la URNG habían firmado el Acuerdo global sobre derechos humanos. En la sección III del Acuerdo, el Gobierno se había comprometido a promover ante el organismo legislativo las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para la tipificación y sanción como delitos de especial gravedad de las desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo, el Gobierno se comprometió a promover en la comunidad internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias como delitos de lesa humanidad. A medida que se progresaba en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo global, el Estado puso en vigencia, a partir del 1º de julio de 1994, un nuevo Código de Procedimiento Penal que, según se esperaba, proporcionaría a la administración de justicia un instrumento legal remodelado que garantizaría el debido proceso de ley. En el nuevo Código se asignaron funciones específicas al ministerio público en lo que respecta a su facultad de entablar procesos judiciales, que lo han convertido en defensor de la sociedad y organismo regulador de todos los procesos judiciales.

190. Respecto de las garantías contra la detención arbitraria, en su respuesta el Gobierno citó los artículos 6, 7 y 13 de la Constitución Política de la República. La detención ilegal es sancionable conforme a los artículos 203, 204 y 424 del Código Penal. Los procedimientos de hábeas corpus se establecen y rigen por los artículos 82, 85, 86 y 87 de la Ley de amparo, hábeas corpus y constitucionalidad. Los artículos 21, 257 a 260, 266 y 267 del Código de Procedimiento Penal tratan del arresto y la detención anterior al juicio. Por último, el Gobierno comunicó que el sistema judicial incluía un registro central de detenidos. En la respuesta del Gobierno no se hace referencia a los obstáculos con que se tropezó en la aplicación de la Declaración.

#### Observaciones

191. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la continuación de las alegaciones relativas a violaciones de los derechos humanos y a la impunidad de que gozan quienes las cometen. Un cambio de modalidad en que, al parecer, un incremento de las ejecuciones extrajudiciales sustituye a las desapariciones forzadas, plantea nuevas amenazas para la protección de los derechos humanos en Guatemala.

192. También preocupa al Grupo de Trabajo la ineficacia del procedimiento de hábeas corpus y la falta de un recurso judicial inmediato y efectivo para determinar el paradero de una persona privada de la libertad. Insta a las autoridades guatemaltecas a velar por el efectivo funcionamiento del hábeas corpus.

193. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo toma nota con gran satisfacción de la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos y el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos. Abriga la esperanza de que pronto se tipificarán y sancionarán las desapariciones forzadas o involuntarias como delitos de especial gravedad, tal como se ha convenido en el Acuerdo global y se ha establecido en la Declaración.

194. El Grupo de Trabajo también espera que la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y la Misión de verificación de las Naciones Unidas, organizada en virtud del Acuerdo global sobre derechos humanos, colaboren plenamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en lo que se refiere a la recepción, análisis y tramitación ulterior de las denuncias de desapariciones.

#### Guinea

195. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Guinea ningún nuevo caso de desaparición.

196. La mayoría de los 28 casos denunciados en Guinea ocurrieron en 1984 y 1985 en el contexto de un golpe de Estado. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición ocurrida en Guinea después de 1985.

197. A pesar de que todos estos casos fueron retransmitidos en 1994 a solicitud del Gobierno de Guinea, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna al respecto. Por lo tanto, aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Haití

198. A la luz de la resolución 46/7 de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1991, por la cual la Asamblea afirmó que es inaceptable cualquier entidad que resulte del intento de reemplazar ilegalmente al Presidente

constitucional de Haití y exigió que se restableciera de inmediato el Gobierno legítimo del Presidente Aristide, el Grupo de Trabajo reiteró su decisión de no dirigir sus comunicaciones a las actuales autoridades de facto de Haití. Sin embargo, en 1994, por motivos humanitarios, el Grupo de Trabajo transmitió ocho casos de desapariciones, recientemente comunicados con arreglo al procedimiento de urgencias, al Sr. François Benoît, Puerto Príncipe, Haití. Estos casos ocurrieron entre los meses de marzo y julio de 1994. El 15 de octubre de 1994, el Presidente Aristide volvió a Haití y reemplazó a las autoridades de facto.

199. La mayor parte de los 48 casos denunciados de desaparición ocurrieron en tres grupos durante los períodos comprendidos entre 1981-1985, 1986-1990, y 1991-1993. La mayoría de los casos que se produjeron en el primer período están relacionados con integrantes o simpatizantes del Partido Demócrata Cristiano de Haití presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas o por Tonton Macoutes. Los casos que ocurrieron durante el segundo período tenían que ver con personas detenidas por hombres armados, de paisano, miembros del Servicio de Investigación y contra el Crimen, y por la policía. La última serie de casos tuvo lugar después del golpe de Estado que derrocó al Presidente electo Aristide.

200. Los casos recién denunciados se relacionan con simpatizantes de una organización popular conocida como OP-17 quienes supuestamente fueron secuestrados por miembros del Frente para el Adelanto y Progreso de Haití (FRAPH) cuando se dirigían a una reunión. En otro caso, la persona habría sido detenida por miembros de las fuerzas de seguridad y desde entonces no se la ha vuelto a ver. Un caso es el de una activista política, secuestrada en su domicilio por ocho hombres armados, algunos vestidos de civil y otros con uniforme militar, después de varias entrevistas que dio su marido, refugiado político en los Estados Unidos, a la Voz de América, en que criticó a las autoridades de facto. Cuatro casos conciernen a miembros de una organización campesina denominada "Federasyon Gwoupman Peyizan Kombit Laveje Sodo", presuntamente detenidos en sus domicilios por miembros uniformados de la policía.

#### Información recibida

201. Según las noticias recibidas de organizaciones no gubernamentales en 1994, se registró un drástico incremento del número de desapariciones en Haití, lo que es un indicio del deterioro general de la situación de los derechos humanos en Haití después del golpe de Estado del 30 de septiembre de 1991 que derrocó al Gobierno democráticamente elegido del Presidente Jean-Bertrand Aristide.

202. La mayoría de las desapariciones habrían sido obra del ejército y sus aliados civiles en el FRAPH, así como de la policía.

203. Según testimonios de una serie de víctimas que reaparecieron, las desapariciones siguieron una modalidad análoga: hombres uniformados o

armados, de paisano, secuestraban a las víctimas por la fuerza en su domicilio o en la calle y las llevaban a un lugar secreto para ser interrogadas y torturadas. Se informa que muchas personas fueron interrogadas acerca de sus actividades políticas o sindicales o su relación con otros activistas. Muchas de las víctimas eran miembros de organizaciones populares, o familiares de éstos, o tenían estrechos vínculos con una organización política o un sindicato. El objetivo declarado de sus secuestradores es obtener información sobre las actividades o miembros de esas organizaciones, y aterrorizar a los movimientos populares favorables al retorno del Presidente Aristide.

204. El ritmo actual de las desapariciones indica que se ha convertido en una práctica sistemática, parte del rápido incremento general de las violaciones de los derechos humanos, incluidos el asesinato, la violación y la detención arbitraria. Nada prueba que las autoridades han investigado estos delitos y menos aún procesado a los responsables. Muy al contrario, su aumento reciente demuestra evidentemente que han sido cometidos con total impunidad.

205. Pese a que se enviaron varias notificaciones al respecto, el Grupo de Trabajo no recibió información alguna de las autoridades de facto de Haití acerca de los citados casos de desaparición. El Grupo de Trabajo espera iniciar un diálogo fructífero y cooperar con el nuevo Gobierno de Haití a fin de resolver los casos pendientes.

#### Honduras

206. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras tres nuevos casos de desaparición, uno de los cuales habría ocurrido en septiembre de 1993 y dos en 1994.

207. La mayoría de los 196 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1981 y 1984, período durante el cual los miembros del Batallón 3-16 de las fuerzas armadas y hombres vestidos de civil, armados hasta los dientes, arrestaron a personas consideradas enemigos ideológicos en su domicilio o en la calle y las llevaron a centros de detención clandestinos. La práctica sistemática de la desaparición terminó en 1984, pese a que han seguido ocurriendo casos esporádicos.

208. Uno de los casos recién denunciados se refiere a un ciudadano nicaragüense que fue detenido por vez primera en abril de 1981 y nuevamente en marzo de 1993, por sospecha de pertenecer al Frente Sandinista de Liberación Nacional. Desde su detención en marzo de 1993 se desconoce su paradero. Se alega que los agentes de policía de Choluteca se han negado a investigar su desaparición, afirmando que la denuncia se presentó demasiado tarde. El segundo caso tiene que ver con un vendedor que supuestamente fue detenido por un grupo de individuos, incluyendo a civiles, al mando de un sargento de policía. Su detención habría estado vinculada a un acto criminal anterior en que murió el hijo de uno de los civiles mencionados. El otro

caso se trata de un ama de casa que se presentó a la policía en relación con la detención del vendedor. Ambos casos ocurrieron en el departamento de Colón en septiembre de 1994.

#### Información recibida

209. Según los informes recibidos de organizaciones no gubernamentales, la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias fue sistemática y general en Honduras durante el decenio de 1980, especialmente de 1982 a 1984. Se afirma que durante años las autoridades no adoptaron medida alguna para esclarecer esos casos y procesar a los responsables, algunos de los cuales siguen ocupando presuntamente puestos de responsabilidad. Sin embargo, el informe preliminar elaborado por el Dr. Leo Valladares Lanza, Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, publicado el 29 de diciembre de 1993, establece la responsabilidad de funcionarios militares y civiles en la desaparición clandestina, sistemática y organizada de 184 personas sospechosas de estar relacionadas con grupos armados de oposición durante el decenio de 1980.

210. Se ha afirmado que el informe preliminar, titulado Los hechos hablan por sí mismos, ha puesto fin a años de pasividad de sucesivos gobiernos respecto del problema de las desapariciones. Según el informe, más dañina que la violación misma de los derechos humanos fue tal vez la tolerancia de las autoridades respecto de esos crímenes y la impunidad con que fueron cometidos.

211. De conformidad con dicho informe, las víctimas fueron personas arbitrariamente consideradas peligrosas por quienes pretendían proteger la seguridad del Estado. Para ser una posible víctima, bastaba ser un estudiante, un dirigente o un miembro de un sindicato, un líder campesino, un simpatizante de un partido de oposición o de un grupo político considerado izquierdista, o alguien de quien se sospechara simpatías hacia el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí de El Salvador o hacia el Gobierno Sandinista de Nicaragua. El informe señala dos tipos generales de desaparición. El primer tipo, selectivo, era planeado y ejecutado por unidades especiales de las Fuerzas Armadas (por lo general, la Dirección Nacional de Investigaciones) y de cada cuerpo militar (G-2), en particular el Batallón 3-16. El segundo tipo responde a la acción ordinaria de las fuerzas militares y policiales. Los grupos armados de la oposición nicaragüense, conocidos como contras, también habrían causado desapariciones de ciudadanos nicaragüenses en Honduras.

212. Los casos analizados en el informe preliminar presentan la característica común del incumplimiento por parte del poder judicial de su deber de proteger a los ciudadanos. Las peticiones para hacer valer el recurso de hábeas corpus no fueron atendidas con la celeridad prevista por la Constitución de la República y no produjeron, invariablemente, resultado alguno. Por lo general, los jueces no emprendían investigaciones en el lugar del crimen e ignoraban acusaciones e indicios que permitían identificar con

precisión a los presuntos responsables. Los jueces no adoptaron disposición alguna contra los autores materiales e intelectuales de los hechos. La certidumbre de impunidad de los responsables, dada la falta de toda investigación y sanción judicial, contribuyó claramente a que prosiguiese la ejecución de esos crímenes. La indiferencia gubernamental y la ineficacia judicial respecto de las desapariciones socavó así las bases mismas del estado de derecho y el imperio de la ley.

213. El Comisionado Nacional recomendó que las personas mencionadas en su informe compareciesen ante los tribunales con el objeto de esclarecer su responsabilidad y castigar a los responsables. Pidió, además, que se localizaran los cementerios clandestinos donde se presume están enterrados muchos de los desaparecidos y que se abriesen los archivos militares relativos a las operaciones contra los insurrectos.

214. Una organización no gubernamental alegó que las recomendaciones contenidas en el informe preliminar del Comisionado Nacional fueron desestimadas por el ex Presidente Callejas. Oposición análoga fue manifestada, según se comunica, por portavoces oficiales de las Fuerzas Armadas, que dieron a conocer su negativa a abrir los archivos de la institución por contener información relacionada con la seguridad nacional.

215. En 1994, el Grupo de Trabajo no recibió información del Gobierno acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### India

216. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 11 casos recién denunciados de desaparición. Seis de ellos habrían ocurrido en 1994 y fueron enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció ocho casos. También transmitió al Gobierno un caso, actualizado con nueva información enviada por la fuente.

217. La mayoría de los 224 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1983 y 1994, en el marco de disturbios étnicos y religiosos en las regiones de Punjab y Cachemira. Las desapariciones en ambas regiones eran principalmente atribuibles a las autoridades policiales, el ejército y los grupos paramilitares que actuaban conjuntamente con las fuerzas armadas o con el consentimiento de ellas. Se afirma que en Cachemira muchas personas han desaparecido después de "tiroteos" contra las fuerzas de seguridad. Se alegó que las desapariciones eran el resultado de una serie de factores relacionados con las amplias facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad en virtud de la legislación de emergencia, en particular la Ley sobre actividades terroristas y perturbadoras y la Ley de seguridad pública. Además de permitir la detención preventiva, estas leyes permitirían una detención prolongada sin ninguna de las muchas otras salvaguardias normales previstas en los códigos penales.



218. Diez de los nuevos casos denunciados ocurrieron en la región de Punjab y uno en Cachemira. Entre las víctimas figuraban varios tenderos, un estudiante, un jornalero, un abogado que era muy conocido por la defensa de los sijes detenidos en Punjab y dos periodistas desaparecidos por sus supuestas vinculaciones con movimientos secesionistas y por haber criticado públicamente a las autoridades de Punjab. Otro caso se refería a un miembro de la casta baveriya residente en Uttar Pradesh, detenido en 1994 junto con su esposa y su padre de 80 años de edad, posteriormente liberado después de ser gravemente maltratado por la policía.

#### Información recibida

219. El Grupo de Trabajo recibió información de carácter general de una serie de organizaciones no gubernamentales. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo recibió menos denuncias de desaparición o comunicaciones relativas a la situación general en el país, lo que aparentemente se debe a que en el país la gente teme ser objeto de represalias si denuncian las violaciones de los derechos humanos. Se indica que la desaparición de abogados y activistas en favor de los derechos humanos ha creado un clima de temor y desconfianza. Se denuncia además que las personas desaparecidas son en su mayoría hombres jóvenes sospechosos de mantener lazos con grupos secesionistas armados. Según la información recibida, en Jammu y Cachemira las desapariciones son obra del ejército y los grupos militares, mientras que en Punjab la responsabilidad es fundamentalmente de la policía. En la mayoría de los casos, se afirma que el Gobierno niega tener recluidos a los detenidos. En los pocos casos en que las autoridades han admitido la detención, se indica que los responsables procedieron impunemente, sin que se les pidiera cuentas ni ser sancionados. Según las organizaciones no gubernamentales, hay varios millares de casos de desaparición en Punjab. Se hizo hincapié en la necesidad de que el Gobierno mantenga registros exactos y públicos de los detenidos.

220. En una carta fechada el 3 de diciembre de 1993, recibida después de la aprobación del informe del año anterior, el Gobierno respondió sobre siete casos particulares y denegó haber arrestado o detenido a cinco de las presuntas personas desaparecidas; en un caso comunicó que la persona era un terrorista empedernido que se había fugado un año antes, y en otro que no podía encontrarse a la persona por falta de datos exactos sobre su dirección particular.

221. En una carta fechada el 28 de noviembre de 1994, el Gobierno suministró información sobre 23 casos. En uno, admitió la detención de las personas. Dos de los casos trataban presuntamente de criminales buscados por la policía y otros dos estaban sometidos a juicio. En relación con ocho casos, la investigación no reveló nada que fundamentara ninguna de las afirmaciones hechas en la comunicación. En un caso, el Gobierno negó la detención de la persona de que se trataba. Afirmó que no se podía efectuar una investigación en dos casos por falta de información. Respecto de siete casos, se necesitaba más tiempo para la investigación.

222. En respuesta a las alegaciones de carácter general, el Gobierno declaró que las afirmaciones de que existe un clima general de temor e inquietud y de que en el país la gente teme ser objeto de represalias si denuncia las violaciones de los derechos humanos son demasiado amplias e infundadas y contrarias a la realidad. Afirmó que el respeto de los derechos humanos estaba reconocido en la Constitución de la India y que el país tenía un sistema judicial independiente, establecido conforme a la Constitución, que funcionaba dentro de un sistema democrático pluripartidista. En relación con los presuntos casos de desaparición de jóvenes vinculados con grupos secesionistas armados en los Estados de Jammu y Cachemira y Punjab, las alegaciones eran falsas. El Gobierno se refirió al problema del terrorismo en estos dos Estados. Negó las alegaciones de que en Punjab podía haber varios miles de casos de desaparecidos. Afirmó además que era injusto decir que en Jammu y Cachemira las desapariciones eran obra del ejército y los grupos paramilitares, mientras que en Punjab la principal responsabilidad era de la policía. En esas denuncias no se hacía una distinción fundamental entre los complejos problemas resultantes del terrorismo y la insurgencia y el mantenimiento del orden público en una situación normal. El Gobierno afirmó que no había ninguna disposición que garantizara alguna forma de impunidad para las fuerzas de seguridad y las encargadas de hacer cumplir la ley contra el procesamiento u otros procedimientos disciplinarios por cualquier abuso o violación de los derechos humanos. Se había tenido sumo cuidado en proteger los derechos de la persona en el debido proceso de ley. El hábeas corpus era un recurso disponible a todos en virtud del sistema judicial indio en todas las circunstancias. Siempre que había alguna sospecha de abusos de la policía, se adoptaban medidas al respecto. En Punjab, se habían adoptado medidas contra 210 funcionarios policiales y, en el Estado de Jammu y Cachemira, contra 170 oficiales y tropa del ejército y las fuerzas de seguridad. Por último, el Gobierno afirmó que su política consistía en cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo. Todos los casos de presuntas desapariciones puestos en conocimiento de las autoridades policiales eran investigados.

#### Indonesia

223. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia cuatro casos de desapariciones recientemente denunciados. En el mismo período el Grupo de Trabajo retransmitió nueve casos al Gobierno, actualizados con nueva información facilitada por las fuentes. Además, dio por aclarados cinco casos sobre la base de la información suministrada anteriormente por el Gobierno, respecto de los cuales no se habían recibido observaciones de las fuentes en un lapso de seis meses. El Grupo de Trabajo informó asimismo al Gobierno de que se habían suprimido de las estadísticas cuatro casos porque que estaban repetidos.

224. La mayoría de los 418 casos de desapariciones denunciados en Indonesia se produjeron en 1991 y se relacionaban con el incidente ocurrido el 12 de noviembre de 1991 en el cementerio de Santa Cruz en Dili, Timor oriental, durante el cual las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra personas que

asistían pacíficamente a las exequias de dos jóvenes que habían perdido la vida en un enfrentamiento con la policía. Se alega que el 12 de noviembre de 1991, o poco después de esa fecha, fueron muertas más de 200 personas y que otras tantas desaparecieron.

225. Se afirma además que los tres casos recientemente denunciados ocurrieron en Timor oriental en 1992. El primero se refiere a una persona que fue presuntamente detenida por las fuerzas armadas el 28 de noviembre de 1992 en Dili, después de una reunión organizada por el comandante militar del sector de Barat, en dicha localidad, durante la cual esta persona tomó la palabra para criticar al Gobierno. En el segundo caso, la persona fue presuntamente detenida por las fuerzas armadas en la ciudad de Ossalugu el 6 de octubre de 1992 cuando regresaba a su casa después del trabajo. En el tercero, se alega que la persona fue detenida por las fuerzas armadas el 19 de septiembre de 1992 en el aeropuerto de Dili.

#### Información recibida

226. Se recibieron de varias organizaciones no gubernamentales informes de carácter general sobre desapariciones ocurridas en Aceh y Timor oriental. Se denunció que en 1994 aumentaron en Aceh, especialmente en la capital de Bandar Aceh, las violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas. Se sostiene que se acusó a muchas de las víctimas de simpatizar con el Movimiento de Liberación Aceh (Free Aceh Movement).

227. Se expresó profunda inquietud por el hecho de que el Gobierno no ha investigado adecuadamente el caso de las personas muertas o desaparecidas en Timor oriental después del incidente ocurrido en Santa Cruz en 1991, y se ha suministrado información suficiente sobre la suerte y la identidad de dichas personas. El Gobierno ha localizado, al parecer, los restos de sólo 19 de los muertos y ha establecido con certeza la identidad de una sola persona.

228. Se alega asimismo que los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el cementerio de Santa Cruz no han sido juzgados y que las fuerzas de seguridad actúan con impunidad. Según se afirma, en las escasas ocasiones en que se enjuicia a los soldados por violaciones de los derechos humanos, el castigo que se les impone no es proporcional a la gravedad de los crímenes que han cometido, y existe una notoria disparidad entre las condenas que se imponen al personal militar y las que se aplican a los manifestantes civiles pacíficos. Se expresó además preocupación por el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de reciente creación, hubiera decidido no investigar las violaciones anteriores, eliminando así otra posibilidad de que las familias obtengan reparación.

229. En 1994 el Gobierno respondió a determinadas denuncias sobre casos individuales. Con respecto a seis casos, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que después de una cuidadosa investigación se había establecido que en ningún centro de detención había personas registradas con los nombres de los afectados. En cuanto a otros dos casos, el Gobierno informó que los

interesados habían sido puestos en libertad, y con respecto a otros tres casos señaló que se habían efectuado y se estaban realizando indagaciones rigurosas y completas a fin de localizar a las personas.

230. En respuesta a las denuncias de carácter general que se le transmitieron, el Gobierno afirmó que las presentadas por la organización no gubernamental "Frente Aceh de Liberación Nacional de Sumatra" no eran verosímiles y que carecía de todo fundamento la aseveración de que las violaciones de los derechos humanos habían aumentado en la provincia de Aceh. En respuesta a las alegaciones de que no se había entregado a la justicia a los responsables del incidente ocurrido en Dili en 1991, el Gobierno respondió que esas alegaciones no habían sido sustanciadas y que se había creado un Consejo Militar Honorario a fin de investigar al personal militar implicado en dicho incidente. Como resultado de las conclusiones y decisiones de ese organismo se habían adoptado medidas disciplinarias contra varios oficiales y soldados.

#### Irán (República Islámica del)

231. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán un caso de desaparición recientemente notificado que, según los informes, ocurrió en 1992.

232. La mayoría de los 508 casos de desapariciones denunciados ocurrieron entre 1981 y 1989. Se informó que algunas de las personas desaparecidas fueron detenidas y encarceladas por su presunta pertenencia a grupos de oposición armados. Según los informes, muchos de sus familiares no han podido averiguar su paradero ni obtener la asistencia de abogados, porque no existe un colegio de abogados independiente y muchos abogados han sido obligados a abandonar su profesión. No hay disposiciones legales que permitan a los familiares de las personas desaparecidas presentar recursos de hábeas corpus.

233. El caso recientemente notificado se refería a un empleado iraní presuntamente detenido por miembros del Cuerpo de Guardias de la Revolución Islámica.

#### Información recibida

234. El Grupo de Trabajo ha recibido informes sobre el arresto y la detención de personas en circunstancias que no permitían a sus familiares obtener información sobre esos hechos ni sobre el paradero ulterior de los afectados. Se notificó que muchos de estos arrestos y detenciones arbitrarios eran efectuados por la policía, la Policía de Seguridad del Estado, la gendarmería, el Cuerpo de Guardias de la Revolución Islámica (Pasdaran), los Comités Islámicos Revolucionarios (Komiteh), la Oficina Politicoideológica de las Fuerzas Armadas, los basijis y las fuerzas paramilitares irregulares de voluntarios. Se alega que los detenidos permanecían incomunicados, con frecuencia en celdas de aislamiento en las que

pasaban largos períodos, y que se les impedía todo contacto con su familiares y sus abogados.

235. Se afirmó además que en el caso de la mayoría de los iraníes privados de libertad por delitos políticos o de seguridad no existía constancia oficial de la detención y que por lo general no se daba respuesta a las peticiones de información de los familiares. Se dijo asimismo que estos últimos temían sufrir represalias si denunciaban la desaparición a las autoridades o a organizaciones internacionales. En consecuencia, sólo se atrevían a buscar información por intermedio de conocidos. Este clima de inseguridad explicaba la renuencia de los parientes a denunciar los casos de desaparición y de detención no declarada.

236. En 1994 no se recibió del Gobierno ninguna nueva información sobre los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Iraq

237. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq un total de 5.335 casos de desapariciones denunciadas recientemente, ninguno de los cuales ocurrió ese mismo año. Los casos fueron comunicados por organizaciones no gubernamentales. En 1994 no se aclaró ninguno de los casos de desapariciones denunciados en el Iraq.

238. La gran mayoría de los 15.905 casos de desapariciones presuntamente ocurridas en el Iraq se refieren a personas de origen étnico curdo que desaparecieron en 1988. Un número importante de otros casos corresponde a personas de origen étnico árabe y de fe chiíta, que según las denuncias, desaparecieron a fines del decenio de 1970 y a comienzos del siguiente.

239. De los 5.335 casos transmitidos en 1994, 4.982 se refieren a personas de origen étnico curdo que según lo informado desaparecieron en la región de Jalar en la primavera de 1988, durante las "operaciones Anfal" que efectuaba en ese momento el Gobierno del Iraq. Los 353 casos restantes transmitidos en 1994 corresponden principalmente a personas de origen étnico árabe y de fe chiíta que vivían en la región centromeridional del Iraq que, al parecer, desaparecieron a comienzos del decenio de 1980 durante la expulsión de sus familias hacia el Irán, motivada por su presunto "origen persa".

#### Información recibida

240. De acuerdo con la información recibida de organizaciones no gubernamentales, la situación general de los derechos humanos en el Iraq continúa siendo deficiente, pues se caracteriza por una creciente delincuencia y por un continuo debilitamiento del imperio de la ley, especialmente en la región meridional del país. Las posibilidades que tienen los familiares de las personas desaparecidas de obtener información de las autoridades sobre la suerte de los desaparecidos, siguen siendo limitadas por

temor a las represalias y por una desconfianza general respecto de las instituciones establecidas. Se ha señalado que dicho temor se funda, entre otras cosas, en leyes que hacen extensiva a los familiares la responsabilidad por la conducta presunta o comprobada de una persona.

241. En 1994 el Grupo de Trabajo continuó recibiendo información sobre casos de personas presuntamente desaparecidas en el Iraq hace algunos años. Sin embargo, la insuficiencia de recursos humanos y materiales ha impedido hasta ahora procesar la información sobre unas 300 personas a fin de presentarla al Grupo de Trabajo para que éste examine cada caso y tome una decisión al respecto.

242. Por carta de 15 de marzo de 1994 el Gobierno del Iraq facilitó información sobre cinco casos transmitidos anteriormente, pero el Grupo de Trabajo consideró que dicha información no era suficiente para aclararlos.

#### Observaciones

243. El Iraq es en la actualidad el país con el número más elevado de desapariciones en los ficheros del Grupo de Trabajo, que se preocupa muchísimo por esta situación, debido especialmente al presunto clima de intimidación permanente y de temor a las represalias, que en la práctica impiden a los familiares de los desaparecidos emprender gestiones para determinar el paradero de las víctimas. El problema se agrava por el hecho de que las minorías étnicas y religiosas, como los curdos y los chiítas, son las más afectadas.

244. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Iraq que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, le impone la obligación de investigar todos los casos anteriores de desapariciones a fin de determinar la suerte de las personas afectadas y de entregar a sus autores a la justicia. Para ello debe existir en el país un clima de seguridad que permita a los familiares de los desaparecidos ejercer su derecho de recurrir a una autoridad estatal competente.

245. Pese a que el Gobierno del Iraq ha facilitado información sobre algunos casos, el Grupo de Trabajo solicita del Gobierno su plena cooperación a fin de determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Israel

246. En 1994 el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Israel un caso de desaparición denunciado recientemente y le retransmitió otro, actualizado con nueva información facilitada por la fuente.

247. En la actualidad hay dos casos pendientes en Israel. Según las informaciones, el primero ocurrió en 1991 y se refiere a un palestino que vivía en la Ribera occidental, que fue detenido por las fuerzas de

seguridad israelíes. El caso notificado recientemente se produjo, al parecer, en 1992 en Jerusalén y corresponde a un hombre que, según la denuncia, no regresó a su casa del trabajo. Se cree que está encarcelado en Tel Aviv.

248. En 1994 no se recibió del Gobierno de Israel información sobre ninguno de estos casos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Kazajstán

249. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno de Kazajstán dos casos de desapariciones, que, según lo informado, ocurrieron en 1994. Se referían a personas de nacionalidad uzbeka que, al parecer, eran miembros del partido político uzbeko "Erk". Al parecer vivían como refugiadas en Kazajstán, y habían sido secuestradas en su casa, en Almaly, por seis oficiales que presuntamente trabajaban para el Ministerio del Interior de Uzbekistán. Se creía que el secuestro guardaba relación con su colaboración con un periódico que, según lo señalado, se publicaba fuera de Uzbekistán y se distribuía clandestinamente en el país.

250. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, estos casos fueron transmitidos al Gobierno de Kazajstán, país donde ocurrieron presuntamente los secuestros y se envió copia de los expedientes al Gobierno de Uzbekistán, puesto que sus agentes estaban implicados en el secuestro. Kazajstán, antigua República de la Unión Soviética, proclamó su independencia el 16 de diciembre de 1993.

251. En el momento de aprobar el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido información alguna del Gobierno de Kazajstán sobre estos casos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Kuwait

252. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Kuwait nuevos casos de desapariciones.

253. El único caso pendiente fue presentado por un familiar de la víctima y se refiere a un "bidoun" de origen palestino y con pasaporte jordano que, según la denuncia, desapareció en 1991 a raíz de la ocupación de Kuwait por fuerzas iraquíes.

#### Información recibida

254. Durante el período que se examina el Gobierno de Kuwait envió varias respuestas relativas a este caso. En una de ellas señalaba que el asunto no figuraba en los registros de las autoridades competentes y negaba tener responsabilidad alguna en el caso. La fuente impugnó la respuesta del

Gobierno y aún cree que esta persona se encuentra detenida en Kuwait. El 17 de octubre de 1994 el Gobierno de Kuwait pidió a la fuente que le suministrara más información a fin de permitir a las autoridades kuwaitíes continuar investigando el paradero de la víctima.

255. El 30 de noviembre de 1994, el Representante Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Grupo de Trabajo en su 44º período de sesiones y reafirmó la voluntad de su Gobierno de colaborar con el Grupo. Señaló que en su país se daba enorme importancia al único caso pendiente de Kuwait, que preocupaba a las instancias más elevadas. El Gobierno comprendía tanto la angustia de los familiares como las consecuencias sociales y humanitarias que para ellos entrañaba la desaparición. El Embajador explicó al Grupo de Trabajo la situación de Kuwait como consecuencia de la invasión por el Iraq y señaló que una de las dificultades era la ausencia de documentación y de registros sobre este período. Reiteró la voluntad de su Gobierno de colaborar con el Grupo de Trabajo y de continuar la investigación a fin de determinar el paradero de la persona desaparecida.

256. El Grupo de Trabajo recibió del Gobierno de Kuwait una respuesta al cuestionario relativo a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

257. El Grupo de Trabajo ve con satisfacción que el Gobierno ha distribuido la Declaración a las autoridades competentes y ha asegurado su difusión entre el público en general por conducto de los medios de comunicación. El Gobierno declara que, a su juicio, todos los actos que entrañen desapariciones forzadas constituyen una violación flagrante de los derechos humanos.

258. La respuesta al cuestionario contiene abundante información acerca de los procedimientos relacionados con la detención y sobre las medidas judiciales que se adoptan en casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Informa también sobre la legislación en materia de prevención y enjuiciamiento de los responsables de estas desapariciones. El Gobierno señala, además, que no ha considerado necesario promulgar leyes especiales sobre estas cuestiones, pues el Código Penal de Kuwait contiene disposiciones apropiadas. Estos actos se consideran delitos punibles cuando los cometen funcionarios públicos. Por otra parte, en la Constitución, el Código Civil y la Ley sobre la organización del poder judicial figuran disposiciones relativas a las desapariciones.

259. El Gobierno expuso asimismo que conforme a la legislación kuwaití el período de incomunicación de una persona no puede ser superior a siete días.

#### República Democrática Popular Lao

260. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno de la República Democrática Popular Lao un caso de desaparición, que, según lo



informado, ocurrió en 1993. El caso se refiere al líder de los grupos de repatriación que regresaban a Laos, quien, según la denuncia, salió de su residencia acompañado de un funcionario del Ministerio del Interior para dirigirse a dicho Ministerio a fin de sostener conversaciones sobre la sede futura de los grupos de repatriación que regresaban. Desde entonces se desconoce su paradero.

#### Información recibida

261. Durante el período a que alude el presente informe, el Gobierno de Laos informó al Grupo de Trabajo de que no tiene constancia de que haya habido contacto alguno entre el Ministerio del Interior y la persona afectada el día de su desaparición. El Gobierno declara que hasta ahora ha sido infructuosa la investigación que emprendió para localizar a esta persona, pero que no dejará de señalar a la atención del Grupo de Trabajo toda información ulterior que pudiere recibir.

#### Líbano

262. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Líbano un caso recientemente denunciado.

263. La mayoría de los 249 casos de desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1982 y 1983 durante la guerra civil del Líbano. Se alega que los responsables de las desapariciones pertenecían a la Milicia Falangista, al ejército libanés o a las fuerzas de seguridad; en algunos casos, se ha denunciado que el ejército israelí también participó en las detenciones conjuntamente con una de las fuerzas mencionadas. La mayoría de las detenciones ocurrieron en Beirut y su periferia. Algunos informes indicaban que las detenciones fueron practicadas por civiles armados que disponían de vehículos. Según lo informado, varios casos corresponden a personas desaparecidas que fueron detenidas y sacadas de los campamentos de Sabra y Chatila en septiembre de 1982. En otros casos, que ocurrieron en 1984, 1985 y 1987, se trataba de extranjeros que fueron secuestrados en Beirut. Grupos como "Guerra Santa Islámica" se atribuyeron posteriormente la responsabilidad por algunos de estos secuestros.

264. Se dice que el caso recientemente denunciado ocurrió en septiembre de 1992. Se refiere a un miembro de la oficina política del Partido Falangista, que fue presuntamente secuestrado por un grupo de civiles armados frente a su casa, situada en un zona controlada por tropas sirias.

#### Información recibida

265. En 1994 el Grupo de Trabajo recibió varias comunicaciones del Gobierno del Líbano. En una nota verbal, el Gobierno volvió a señalar a la atención del Grupo que las autoridades del Líbano no controlaban las regiones del país donde se habían producido esas desapariciones, debido a que el país se hallaba en guerra en ese momento. En carta de fecha 15 de junio de 1994, el

Grupo de Trabajo recordó al Gobierno del Líbano su obligación de hacer todo lo posible por aclarar los casos de desaparición que se le habían transmitido. Se señaló que el artículo 7 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se aplicaba a las circunstancias que imperaban en el Líbano en el momento de las desapariciones señaladas. Dicho artículo hace hincapié en la responsabilidad permanente de los gobiernos de emprender todas las investigaciones que se les soliciten hasta dilucidar completamente el paradero de las personas desaparecidas. En otra comunicación, el Gobierno del Líbano informó al Grupo de Trabajo de que las fuerzas de seguridad habían efectuado las investigaciones necesarias sobre las personas desaparecidas, procurando contar con la ayuda de organizaciones religiosas y humanitarias, pero no había logrado obtener nuevas informaciones decisivas. Con respecto al caso transmitido en 1994, aún se desconocía el paradero de la persona de que se trataba.

266. El Gobierno del Líbano envió también una respuesta relativa a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno indicó que la legislación y la reglamentación en vigor en el Líbano contenían las disposiciones necesarias para aplicar la Declaración y para sancionar a quienes las transgredieran.

267. Se suministró, en particular, información sobre los derechos de todo sospechoso que permaneciera detenido por más de 24 horas: el derecho a ser llevado ante el tribunal, a designar un abogado y a que éste se comunicara con él en cualquier momento y en privado durante su detención, así como el derecho a recibir visitas de sus familiares y de las autoridades judiciales y a solicitar su puesta en libertad, con independencia de la naturaleza del delito, en cualquier etapa del procedimiento judicial.

#### Jamahiriya Arabe Libia

268. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Libia la denuncia relativa al primer caso de desaparición. Esta se refiere a un traductor sudanés del Centro Internacional de Investigación sobre el Libro Verde, con sede en Trípoli, que según se afirma desapareció en 1993.

269. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Libia. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

#### Mauritania

270. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Mauritania nuevos casos de desaparición. El único caso pendiente ocurrió, según lo informado, en 1990 y se refiere a un joven de 21 años presuntamente secuestrado durante la vigencia del toque de queda por miembros de la Guardia Nacional en una aldea del sur de Mauritania. Se ha denunciado que durante este período muchas personas pertenecientes al grupo étnico "Hal-Pulaar", que

habitan en el sur del país, fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas presuntamente por fuerzas del Gobierno y por miembros de la milicia Haratine.

#### Información recibida

271. En 1994 el Gobierno de Mauritania informó al Grupo de Trabajo de que, a pesar de haber efectuado detenidas investigaciones, no había podido identificar a la persona desaparecida ni confirmar que hubiera ocurrido un caso de desaparición en la fecha y en el lugar señalados.

#### México

272. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México, con arreglo al procedimiento de urgencia, 35 casos de desapariciones recientemente denunciados. En el mismo período aclaró tres casos respecto de los cuales se informó que se habían encontrado los restos de las personas desaparecidas. De conformidad con la resolución 1994/70 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de México un telegrama de "intervención rápida" en el que solicitaba protección para los representantes de cuatro organizaciones no gubernamentales de México que presuntamente habían sido objeto de actos de intimidación o de hostigamiento. Además, el Grupo de Trabajo eliminó de sus ficheros dos casos pendientes porque estaban repetidos y corrigió las estadísticas.

273. La mayoría de los 291 casos de desapariciones denunciados en México ocurrieron entre 1974 y 1981. Noventa y ocho de ellos se produjeron durante la guerra de "guerrillas" rural que se libró en las montañas y aldeas del Estado de Guerrero en el decenio de 1970 y comienzos del siguiente.

274. La mayoría de los casos recientemente denunciados ocurrieron en enero de 1994 durante el conflicto armado en el Estado de Chiapas. Dieciocho casos se refieren a campesinos de la comunidad indígena tzeltal presuntamente detenidos por sospecharse que pertenecían al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Otros tres corresponden a igual número de miembros del Comité Coordinador de Organizaciones Independientes de Los Reyes de la Paz, que habrían sido detenidos por miembros de la Policía Judicial del Estado en el Estado de México, en septiembre de 1994. Diez casos ocurrieron en noviembre de 1994 en la ciudad de Comitán, Estado de Chiapas, y se refieren a personas que habrían sido detenidas por agentes de seguridad pública mientras participaban en una manifestación política. Los otros cuatro casos se refieren a activistas indígenas de las comunidades chol y tzeltal, que al parecer fueron detenidos en noviembre de 1994 en el pueblo de Palenque, en el Estado de Chiapas.

#### Información recibida

275. Según informaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales, las autoridades han hecho pocos progresos en la investigación de centenares de

casos de desapariciones acaecidas en el decenio de 1970 y a comienzos del siguiente; según estas organizaciones no gubernamentales, las autoridades federales y estatales competentes no han cumplido las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a propósito de casos de violaciones de derechos humanos.

276. Las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones en las zonas rurales del Estado de Chiapas ocurrieron cuando el 1º de enero de 1994, un grupo de oposición anteriormente desconocido, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), se apoderó de varias ciudades de ese Estado. El 5 y 6 de enero de 1994, algunas comunidades indígenas cercanas a la ciudad de San Cristóbal de las Casas, fueron bombardeadas por aviones y se libraron intensos combates en las zonas de selva densa de dicho Estado entre las fuerzas armadas y los rebeldes. Se denunciaron 18 casos de desapariciones en enero de 1994. El 11 de febrero de 1994 se encontraron los restos de tres de los desaparecidos, miembros de la comunidad indígena tzeltal de Morelia, con señales de tortura.

277. El 12 de enero de 1994, el Gobierno decidió buscar una solución política más que militar a ese conflicto y declaró unilateralmente un cese del fuego; decretó una amnistía general y creó una comisión nacional para el desarrollo general y la justicia social en las poblaciones indígenas. Sin embargo, se han recibido informes, según los cuales, pese a la adopción de dichas medidas por el Gobierno, miembros de las fuerzas armadas continúan hostigando a inspectores de derechos humanos con la presunta finalidad de obligarlos a retirar denuncias de que el ejército habría participado en violaciones y abusos de los derechos humanos.

278. Las organizaciones no gubernamentales señalaron asimismo que una de las características inquietantes del conflicto de Chiapas era el hecho de que el ejército mexicano asumió poderes de facto de aplicación de la ley, por ejemplo la facultad de arrestar, detener, transportar e interrogar a sospechosos y practicar registros y requisiciones. El 26 de abril de 1994 se creó por decreto presidencial el Órgano de Coordinación de la Seguridad Pública Nacional, directamente responsable ante el Presidente. Se ha señalado que el decreto presidencial no establece límites precisos a las facultades de las fuerzas armadas en la salvaguardia de la seguridad pública, y que debilita los controles constitucionales y jurídicos sobre las fuerzas armadas y los organismos encargados de la aplicación de la ley, socavando así los derechos humanos básicos y las garantías individuales de la población y debilitando los criterios de responsabilidad. Se ha informado también que algunos miembros del EZLN han impedido a funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigar diversas denuncias de desapariciones en el ejido de San Miguel, municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas.

279. En dos notas verbales, de 6 de septiembre y 29 de noviembre de 1994, el Gobierno de México informó sobre las actividades del Programa Especial de Presuntas Desapariciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México durante el período que va de mayo de 1993 a mayo de 1994. Según la

información recibida, la Comisión Nacional realizó 119 inspecciones en 24 Estados del país. En cada inspección, que duraba aproximadamente cinco días, participaron en promedio dos investigadores. En cada Estado se efectuaron varias investigaciones, durante las cuales se entrevistó a familiares, testigos y funcionarios públicos y se les tomaron declaraciones juradas, se solicitó y se recibió información de distintos organismos del Gobierno y privados, se revisaron los registros, se exhumaron cadáveres, se localizó a personas desaparecidas y se emprendieron otras iniciativas. Durante las inspecciones se efectuó un total de 1.293 diligencias relacionadas con la investigación.

280. En sus períodos de sesiones 42° y 43° el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, quienes expusieron las actividades de la Comisión Nacional y facilitaron al Grupo de Trabajo abundante información sobre 28 casos de desapariciones ocurridos entre 1974 y 1983. El Grupo de Trabajo decidió dar por aclarados ocho casos si los familiares no formulaban objeciones en un plazo de seis meses. Con respecto a cinco casos, el Grupo de Trabajo solicitó copias de las decisiones legales, pronunciadas con el asentimiento de los familiares, sobre presunción de fallecimiento de las personas cuya desaparición se había denunciado. El Grupo de Trabajo consideró que la información suministrada sobre los otros 15 casos era insuficiente para constituir una aclaración.

281. Con respecto a 11 casos ocurridos en el Estado de Chiapas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó de que habían iniciado las investigaciones correspondientes, pero que se había tropezado con dificultades porque personas que afirmaban ser miembros del EZLN impidieron a su personal el acceso a la zona y se negaron a facilitar información sobre las personas desaparecidas. En cuanto a los tres casos ocurridos en el Estado de México, la Comisión Nacional comunicó que estas personas habían sido puestas en libertad bajo fianza el 14 de septiembre de 1994.

#### Marruecos

282. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Marruecos ningún caso nuevo de desaparición.

283. La mayoría de los 231 casos de desapariciones ocurrieron, según las denuncias, entre 1972 y 1980 y en el decenio de 1980. Casi todos se refieren a personas originarias del Sáhara occidental presuntamente desaparecidos en territorios bajo el control de las fuerzas marroquíes, en circunstancias relacionadas con su apoyo presunto o comprobado, o el de sus familiares al Frente Polisario. Se denunció que las víctimas eran en particular estudiantes y saharauíes con un buen nivel de educación. Se afirmó que en algunos casos las desapariciones siguieron a la detención en masa de personas con ocasión de manifestaciones, o antes de la visita de personas destacadas o funcionarios de otros países.

284. Se denunció que las personas desaparecidas habían sido recluidas en centros clandestinos de detención, como El Aaiún, Qal'at M'gouna, Agdz y Tazmamart. Se alega también que para ocultar a los desaparecidos se utilizaban celdas de algunas comisarías o cuarteles militares y casas secretas de las afueras de Rabat. Pese a que en 1991 se puso en libertad a un gran número de presos, se denuncia que aún se desconoce la suerte de varios centenares de saharauíes occidentales, por lo que sus familiares continúan sus investigaciones ante las autoridades marroquíes y en centros de detención.

285. En su 42º período de sesiones, el Grupo de Trabajo recibió a representantes de la Association de défense des droits de l'homme au Maroc. Uno de ellos había estado desaparecido durante nueve años y presentó al Grupo de Trabajo un testimonio sobre su experiencia.

286. Según la información recibida de organizaciones no gubernamentales, la amnistía decretada por el rey de Marruecos el 19 de julio de 1994 en favor de más de 400 personas detenidas por razones políticas, y el mejoramiento de la legislación en materia de detención preventiva, no se han traducido en grandes progresos en lo que respecta a las desapariciones.

287. Se dice que las perspectivas siguen siendo sombrías para muchas familias de personas desaparecidas, en particular las originarias del Sáhara occidental. Se alega que no se ha emprendido investigación oficial alguna para determinar la suerte y el paradero actuales de estas personas ni para conocer por qué razón algunas de ellas han permanecido recluidas sin cargos ni juicio, en ciertos casos por un lapso de hasta 16 años, en centros de detención secretos como Tazmamart.

288. Se ha denunciado que, incluso después de poner en libertad a estas personas se les ha negado atención médica, ayuda, educación y posibilidades de trabajo, y no se les ha permitido beneficiarse de otras medidas de rehabilitación e indemnización a que tenían derecho. Además, se afirma que se ha restringido su libertad de movimiento o sus posibilidades de comunicación con el exterior, y que en ciertas ocasiones se les ha amenazado de muerte si divulgaban sus experiencias.

289. Como estas condiciones imperan, al parecer, desde hace muchos años, se informa de que las esposas de los desaparecidos se encuentran en una situación en la que no están casadas pero tampoco son ni divorciadas ni viudas. Los niños, aunque no son propiamente huérfanos, carecen de un padre. En estas circunstancias, se alega que se priva a las familias de los desaparecidos del derecho a la herencia y del derecho a repartir sus bienes.

290. En el período que se examina, el Gobierno de Marruecos informó al Grupo de Trabajo que el Ministro de Derechos Humanos había indicado, en un discurso ante el Parlamento, el 15 de junio de 1994, las medidas adoptadas con respecto a la cuestión de las personas desaparecidas. Los resultados de las investigaciones efectuadas en respuesta a varias

organizaciones no gubernamentales que habían denunciado la desaparición de 200 a 500 saharauíes, revelan que 40 personas habían muerto en el curso de hostilidades y habían sido oficialmente identificadas; otras 2 habían fallecido por causas naturales; 53 se hallaban bajo la jurisdicción de la Fuerzas Armadas Reales en Agadir, y otras 2 estaban en libertad incondicional, siendo una de ellas funcionario público en El Aaiún y la otra un pensionado que vivía en la ciudad de Smara. Contrariamente a la afirmación de que había varios cientos de desaparecidos, el número de estas personas era de 97 en total. Se estaban realizando investigaciones relativas a otro grupo de 60 personas.

291. Durante un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo en su 44º período de sesiones, el Gobierno de Marruecos, representado por el Directeur de la Concertation et de la Défense des droits de l'homme del Ministerio de Derechos Humanos y por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, pusieron de relieve que la cuestión de los desaparecidos en el país era compleja y delicada. El Ministerio de Derechos Humanos había obtenido de diversas asociaciones, así como de familiares y amigos de las personas desaparecidas, el máximo de información sobre sus casos. Había movilizado asimismo a todos los departamentos competentes del Gobierno para que emprendieran las investigaciones necesarias a fin de determinar el paradero de esas personas, rehabilitar a las víctimas y concederles indemnizaciones.

292. El Gobierno de Marruecos informó al Grupo de Trabajo de que las 53 personas que estaban en poder de las Fuerzas Armadas Reales habían recibido la visita del Comité Internacional de la Cruz Roja y permanecían detenidas en condiciones que se ajustaban a las normas internacionalmente reconocidas.

293. Con respecto a las 33 personas que habían fallecido en el Fuerte de Tazmamart, el Ministerio de Derechos Humanos estaba colaborando con los Ministerios de Defensa y de Justicia a fin de extender a las familias interesadas certificados de defunción y estudiar las medidas de asistencia y de indemnización que pudieran adoptarse en su favor. En cuanto a los 28 ex detenidos de Tazmamart que habían sido puestos en libertad, el Ministerio de Derechos Humanos los había entrevistado individualmente para determinar sus necesidades personales, su estado de salud y su situación general. Incluso antes de terminar esa evaluación y de adoptar las medidas pertinentes para indemnizar a esas personas, el Gobierno había decidido otorgarles un subsidio provisional mensual de DH 5.000, suma que correspondía al salario mensual de un médico o un ingeniero.

294. Además, el Gobierno de Marruecos facilitó al Grupo de Trabajo información sobre otros 15 casos. Confirmó que en los decenios de 1970 y 1980 habían muerto 7 personas en Tazmamart y que en 1994 se habían remitido certificados de defunción a sus familiares, excepto en un caso. Se señaló que otro ex detenido de Tazmamart había quedado en libertad en 1992 y vivía

en Rabat. El Gobierno indicó que en un caso la persona había muerto a causa de una enfermedad. Se dijo que otra persona que había sido identificada había muerto durante operaciones militares. El Gobierno facilitó la dirección actual de 5 personas desaparecidas.

295. El Gobierno de Marruecos facilitó también una respuesta relativa a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Comunicó que la Declaración se había difundido ampliamente tanto en árabe como en francés y que Marruecos había iniciado una política destinada a hacer que la enseñanza de los derechos humanos fuera parte integrante de la educación y de la formación.

296. El Gobierno de Marruecos se refirió, entre otras cosas, a las medidas adoptadas para castigar a los responsables de violaciones de los derechos humanos. Se mencionaron otras cuestiones, como la notificación a los abogados y los familiares de las personas detenidas, la obligación de las instituciones carcelarias de llevar registros de los reclusos y el derecho de éstos a solicitar exámenes médicos. No obstante, el Grupo de Trabajo tomó nota de que los actos que conducen a desapariciones forzadas no parecen constituir delito conforme al Código Penal de Marruecos.

#### Mozambique

297. En 1994, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Mozambique nuevos casos de desapariciones.

298. El único caso pendiente ocurrió, según la denuncia, en noviembre de 1974 y se refería al Presidente del Comité Revolucionario de Mozambique, que fue detenido en 1974 en un hotel de Blantyre, Malawi y llevado inicialmente a Mozambique y después a la región meridional de Tanzania. Se creía que posteriormente había sido trasladado a la provincia de Niassa en Mozambique.

299. A pesar de haberse enviado varias notas recordatorias, el Grupo de Trabajo no ha recibido del Gobierno de Mozambique ninguna información sobre este caso. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte ni el paradero de la persona desaparecida.

#### Nepal

300. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nepal nuevos casos de desapariciones.

301. La mayoría de los cinco casos de desapariciones pendientes ocurrieron en 1985. Se referían a cuatro hombres que, según lo denunciado, desaparecieron en 1985 cuando estaban detenidos por la policía. A finales de 1984 se inició en todo Nepal una serie de protestas políticas. Se informó que en junio de 1995, como consecuencia de la explosión de varias bombas en Katmandú y otras ciudades, fueron detenidas muchas personas, algunas de las



cuales permanecieron, al parecer, incomunicadas durante varios meses. El otro caso de desaparición denunciado todavía pendiente en los registros del Grupo de Trabajo ocurrió en 1993 y se refiere a un estudiante que desapareció presuntamente en Katmandú.

#### Información recibida

302. En 1994 el Gobierno envió su respuesta sobre dicho caso, que según se dijo ocurrió en 1993. El Gobierno afirmó que no se había emitido ninguna orden de detención y negó que el estudiante hubiera estado detenido, pero aseguró al Grupo de Trabajo que continuaban las investigaciones tendientes a determinar su paradero.

#### Nicaragua

303. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nicaragua nuevos casos de desapariciones.

304. De los 232 casos denunciados al Grupo de Trabajo, se han aclarado 131. Todos ellos ocurrieron entre 1979 y 1983, durante el conflicto armado interno que tuvo lugar en el decenio de 1980. Muchas de las denuncias relativas a estas desapariciones indicaban que en ellas habían participado miembros del ejército, de la antigua policía sandinista, de la antigua Dirección General de Seguridad del Estado y de la Guardia Fronteriza.

305. El Gobierno de Nicaragua formuló sus observaciones sobre las cuestiones de los casos pendientes de desapariciones de ese país a través de un representante que celebró una reunión con el Grupo de Trabajo en su 44º período de sesiones. El representante declaró que el actual Gobierno de Nicaragua estaba intentando determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición de esas personas, pero en esta labor el Gobierno había tropezado con varios problemas, en su mayoría comunes a los países en desarrollo, como la falta de oficinas del registro civil, principalmente en las regiones nororientales del país, la inexistencia de documentos personales de identidad, la costumbre de algunos pueblos indígenas de cambiar de nombre cada vez que se trasladaban a otra localidad y la migración de gran número de personas indocumentadas. El 19% de la población había abandonado el país y un porcentaje importante de ella estaba desplazado dentro de su propio territorio. Además, la mayoría de los casos pendientes ocurrieron durante el conflicto armado, período en el cual muchas víctimas fueron enterradas sin identificación. En su opinión, el Grupo de Trabajo debía adoptar un criterio más realista para aclarar los casos pendientes. El representante consideraba que el requisito de presentar certificados de defunción o certificados judiciales de muerte presunta no era apropiado para las circunstancias imperantes en los países en desarrollo.

#### Pakistán

306. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Pakistán, con arreglo al procedimiento de urgencia, un caso de desaparición recientemente denunciado que había ocurrido en 1994. En el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró este caso al informarse que la persona afectada, miembro de un partido político de oposición, se había reincorporado a sus actividades regulares.

307. En 1994 un examen de los casos pendientes en el Afganistán reveló que cuatro de ellos, relativos a personas que según lo informado habían sido secuestradas en 1985 por un comandante de la milicia afgana en territorio del Pakistán, habían sido enviados erróneamente al Gobierno del Afganistán. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, estos casos se debían haber transmitido al Gobierno del Pakistán, porque fue en este país donde se vio a las personas por última vez. Los cuatro casos han sido remitidos al Gobierno del Pakistán y suprimidos de las estadísticas relativas al Afganistán.

308. La mayoría de los 21 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron al parecer en 1986 y entre 1989 y 1991; corresponden a personas de nacionalidad afgana que se hallaban en calidad de refugiados en el Pakistán. Se dice que la mayoría de los afectados pertenecían al Partido Harakate Ingilaba Islami del Afganistán. Se informó que los secuestros ocurrieron en Peshawar, en la provincia de la frontera noroccidental, y fueron realizados por personas que pertenecían a un partido rival, el Hezbe Islami del Afganistán, que actuaba presuntamente con el consentimiento de las autoridades paquistaníes.

#### Información recibida

309. El 26 de octubre de 1994 el Gobierno del Pakistán envió una respuesta sobre el caso, con arreglo al procedimiento de urgencia, en la que afirmaba que según lo informado la persona interesada se había ocultado en las zonas tribales del Pakistán, tras un conflicto interno de su partido. En el momento de enviarse la respuesta, había reanudado sus actividades habituales.

#### Paraguay

310. En 1994, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Paraguay.

311. De los 23 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno del Paraguay, 20 se han aclarado. Todos estos casos se produjeron entre 1975 y 1977 durante el Gobierno militar. Debe observarse que desde 1977 el Grupo no ha recibido informes de desapariciones en el Paraguay. Varias de las personas desaparecidas eran miembros del Partido Comunista, incluido el Secretario General del partido. Aunque las desapariciones se produjeron en la capital, Asunción, la mayoría de los casos afectaron a la población rural y se produjeron en los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy, Santa Elena y Santa Rosa.

312. Durante 1994, el Grupo de Trabajo no recibió información del Gobierno del Paraguay sobre los tres casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de informar sobre el destino y el paradero de las personas de que se trata.

#### Perú

##### Actividades del Grupo de Trabajo en 1994

313. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 29 nuevos casos de desapariciones, de los cuales 2 con arreglo al procedimiento de urgencia. Según las informaciones, 3 de los casos se produjeron en 1994, 22 en 1993 y 4 en 1992. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 16 casos. El Grupo de Trabajo retransmitió también al Gobierno 13 casos, puestos al día con nueva información procedente de la fuente. El Gobierno proporcionó información sobre otros 2 casos, pero se consideró que esta información no era suficiente para declarar aclarados estos casos.

314. La mayoría de los 2.876 casos de desapariciones denunciadas en el Perú se produjeron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno contra el terrorismo, especialmente contra Sendero Luminoso. A fines de 1982, las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña contra la insurgencia y se dio a las fuerzas armadas una gran latitud en la lucha contra Sendero Luminoso y en el restablecimiento del orden público. Si bien la mayoría de las desapariciones denunciadas se produjeron en las zonas del país que habían estado sometidas al estado de emergencia y estaban bajo control militar, en especial las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también se produjeron desapariciones en otras partes del país. Según las denuncias, con frecuencia las detenciones fueron realizadas abiertamente por miembros no uniformados de las fuerzas armadas, a veces conjuntamente con los grupos de defensa civil.

315. En vista de la preocupación por la situación de las desapariciones en el Perú, dos miembros del Grupo de Trabajo, por invitación del Gobierno de ese país, lo visitaron del 17 al 22 de junio de 1985, y nuevamente del 3 al 10 de octubre de 1986, en representación del Grupo. Los informes figuran en los documentos E/CN.4/1986/18/Add.1 y E/CN.4/1987/Add.1.

316. Según se afirma, los casos recientemente denunciados han ocurrido en los departamentos de Amazonas, Callao, Junín, Ancash/Santa y 25 casos, o sea la mayoría, en Ucayali, en su mayor parte en 1993. Las fuerzas presuntamente responsables de las desapariciones son el ejército, las fuerzas de defensa civil, la policía nacional, y en Ucayali, la marina de guerra. Las víctimas incluyeron a 21 campesinos, un profesor, un estudiante, un maestro, un hombre de 36 años de edad cuya profesión no se reveló, un carpintero, un ama de casa y dos comerciantes.

##### Información recibida

317. En 1994 se recibió información de carácter general respecto de la situación de los derechos humanos en el Perú. Varios de los informes procedentes de organizaciones no gubernamentales mencionaban la disminución del número de desapariciones denunciadas que se habían producido en 1993, y explicaban que este hecho se debía, en parte, a que hasta finales de 1993 las organizaciones no habían recibido todavía información sobre las desapariciones que se habían producido en el interior del país. Comunicaron que si bien el número de desapariciones había disminuido en las zonas urbanas, no sucedía lo mismo en el caso de regiones tales como Huánuco, Pasco y Junín. En especial, se mencionaron unos 76 casos de desapariciones en Huánuco que, según se afirma, habían sido denunciadas al Fiscal provincial en 1993. El Grupo de Trabajo espera recibir una información detallada sobre estos casos.

318. Varias organizaciones no gubernamentales expresaron grave preocupación por el hecho de que fue un tribunal militar, en sesión secreta, y no un tribunal civil, el que juzgó el caso de los oficiales militares y de un funcionario gubernamental acusados de haber participado en la desaparición y el asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad de La Cantuta en julio de 1992, y del subsiguiente encubrimiento de los asesinatos.

319. El juicio de los nueve oficiales implicados en los asesinatos se inició el 12 de febrero de 1994, y el 21 del mismo mes se dictó sentencia, por la que se imponía penas de uno a 20 años de reclusión. Las organizaciones consideraron positivas las sentencias dictadas contra los autores materiales de los hechos, pero se expresó preocupación porque el juez había exonerado a los jefes que habían dado las órdenes so pretexto de que las seis personas declaradas culpables de los asesinatos habían obrado por cuenta propia.

320. Se expresó grave preocupación por la impunidad de que disfrutaban los miembros de las fuerzas de seguridad. Se dice que uno de los factores que más contribuían a la impunidad en el caso de las desapariciones era el retraso en el establecimiento de un registro central de detenciones en el Perú. Aunque el registro quedó finalmente establecido en 1994, al parecer hasta mediados de ese año sólo contenía información procedente de Lima.

321. Se ha dicho que el hábeas corpus es completamente inefectivo, no solamente para proteger a las personas acusadas de terrorismo o de traición, sino también para proteger a las personas cuya detención no se ha notificado.

322. Durante su 42º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, Excmo. Embajador Fernando Guillén. El Embajador hizo hincapié en la voluntad del Gobierno del Perú de cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo, y su decisión de aclarar los casos pendientes. El Embajador se refirió también al problema del terrorismo en su país.

323. Durante 1994, el Gobierno del Perú dio respuesta a cierto número de casos individuales y proporcionó información de carácter más general al Grupo de Trabajo. En lo que respecta a determinados casos, el Gobierno informó que en uno de ellos se había puesto en libertad al interesado, en dos casos las personas habían sido ejecutadas, en otros tres casos la persona interesada no había sido arrestada ni detenida, y que en otro caso, de conformidad con las investigaciones realizadas hasta entonces, no se había determinado aún el paradero de esa persona, pero se pensaba que se trataba de un terrorista que vivía clandestinamente.

324. El Gobierno del Perú informó al Grupo de Trabajo acerca de los cambios que se habían introducido recientemente en la legislación antiterrorista. Dijo, entre otras cosas, que las personas detenidas y acusadas de traición podían apelar ante el Consejo Superior de Justicia Militar, manteniendo, sin embargo, su derecho a recurrir ante el Consejo Supremo de Justicia Militar. La finalidad era dar a esas personas nuevas salvaguardias y reducir la posibilidad de cometer errores judiciales que pudieran llevar a la condena de personas inocentes. Para las personas detenidas con la acusación de traición, se había restablecido el procedimiento de hábeas corpus y ahora podían escoger libremente su abogado defensor.

325. El Gobierno del Perú proporcionó también estadísticas sobre violaciones de los derechos humanos presuntamente ocurridas en el Perú en 1994. Informó al Grupo de que, desde el 1º de enero al 23 de junio de 1994, se habían producido ocho casos de presuntas desapariciones, dos de los cuales se habían resuelto; seis casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, uno de los cuales era objeto de un procedimiento penal ante los tribunales ordinarios, y ocho casos de supuestas torturas o malos tratos. Estos casos se referían a reclamaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos hechas de conformidad con la legislación nacional, y respecto de los cuales se habían iniciado los procedimientos o investigaciones pertinentes. El Gobierno señaló que estas estadísticas mostraban una tendencia positiva y constante hacia la disminución de las reclamaciones. Declaró que si bien subsisten problemas en el proceso de pacificación nacional general puesto en marcha por el Gobierno, los resultados eran evidentes.

#### Observaciones

326. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por la disminución del número de desapariciones en los últimos años y por la cooperación del Gobierno del Perú con el Grupo.

327. Si bien el Grupo de Trabajo comprende las dificultades que entraña la lucha contra el terrorismo, sigue preocupado por el elevado número de casos de desapariciones que aún no se han aclarado. A este respecto, desea recordar al Gobierno que, en virtud de las obligaciones que ha contraído con arreglo a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, está obligado a investigar todos los casos de

denuncias de desapariciones y a llevar a los culpables de estos actos ante la justicia.

#### Filipinas

328. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas cinco nuevas denuncias de casos de desaparición, todos los cuales se produjeron en 1994, y se remitieron de conformidad con el procedimiento de urgencia. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró cinco casos.

329. La mayoría de los 647 casos de desapariciones denunciados ocurrieron a comienzos del decenio de 1980, virtualmente en todo el país, y tuvieron lugar en el contexto de la campaña contra la insurgencia emprendida por el Gobierno.

330. Durante el período 1975-1980, según las informaciones las personas desaparecidas eran agricultores, estudiantes, trabajadores de servicios sociales, miembros de grupos de iglesias, abogados, periodistas y economistas, entre otras. Las detenciones fueron practicadas por hombres armados que pertenecían a una organización militar identificada, o a una dependencia policial tal como la Policía Filipina, la Dependencia Central de Inteligencia, la policía militar, la policía nacional integrada y otras organizaciones. En los años que siguieron, los casos denunciados de desapariciones se referían a jóvenes que vivían en zonas rurales y urbanas, descritos como miembros de organizaciones de estudiantes, trabajadores, religiosas, políticas o de derechos humanos legalmente constituidas, que, según las autoridades militares, encubren al Partido Comunista de Filipinas (CPP) puesto fuera de la ley y a su brazo armado, el Nuevo Ejército Popular (NPA). Los grupos más comúnmente afectados eran presuntamente KADENA (Juventud para la Democracia y el Nacionalismo) y la Federación Nacional de Trabajadores del Azúcar.

331. A pesar de las negociaciones de paz iniciadas por el Gobierno con varios movimientos de oposición, en el decenio de 1990 han continuado las desapariciones, principalmente en el contexto de las violaciones cometidas por el NPA, el Frente de Liberación Nacional de Moro, el Frente Islámico de Liberación de Mindanao, las unidades geográficas de fuerzas armadas de ciudadanos y las organizaciones de voluntarios civiles.

332. Como consecuencia de la preocupación creada por la situación de las desapariciones en Filipinas, y por invitación del Gobierno, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 dos miembros del Grupo de Trabajo visitaron el país. Un informe completo de esta visita figura en el documento E/CN.4/1991/20/Add.1.

333. Entre los casos más recientes de denuncias de desapariciones cabe citar el de una mujer que fue secuestrada por hombres vestidos de civil, obligada a subir a un vehículo y llevada a un paradero desconocido. Otro caso se refería a un miembro del personal de una organización filipina de derechos

humanos que, según las informaciones, fue detenido sin mandamiento judicial mientras se trasladaba a su oficina, por miembros vestidos de civil de una dependencia de inteligencia de las fuerzas armadas, y posteriormente transferido y mantenido en situación de incomunicación en un campamento militar al norte de Manila. Tres casos de desapariciones se referían a una mujer y dos hombres, de quienes se sospechaba que eran miembros del NPA, que según las alegaciones fueron detenidos en la noche por miembros de la policía y funcionarios del Grupo de Inteligencia Militar (MIG) del ejército, y llevados a un campamento del MIG.

#### Información recibida

334. Durante el período que se examina, se recibió información de varias organizaciones no gubernamentales. Una de ellas expresó su preocupación por los escasos resultados obtenidos por la Comisión Filipina de Derechos Humanos (PCHR), creada durante el Gobierno de la Presidenta Aquino. Según se alega, no se ha adoptado ninguna medida para enjuiciar a los culpables de desapariciones, una vez identificados por testigos. Las organizaciones populares y de derechos humanos filipinas no tienen confianza en las medidas adoptadas por la Comisión Filipina de Derechos Humanos. En lo que respecta a la indemnización y rehabilitación, se informó de que en 1993 el Congreso filipino asignó una suma de 4 millones de pesos al Programa de Búsqueda y Bienestar de Familiares de Víctimas de Desapariciones Involuntarias (FIND), una organización no gubernamental de derechos humanos. Sin embargo, se informa que hasta la fecha sólo 20 familias de personas desaparecidas se han beneficiado de este programa. Desde enero de 1994, la PCHR retiene el grueso de la asignación presupuestaria, a pesar de las solicitudes y la documentación presentadas por las familias. Además, se informa que en 1994 prácticamente no se ha enjuiciado ni condenado a las personas responsables de desapariciones forzadas o involuntarias, y los tribunales han intervenido solamente en un pequeño grupo de casos de violaciones de derechos humanos. Al parecer, no se prevé la adopción de reformas judiciales o legales.

335. Durante 1994, el Gobierno de Filipinas proporcionó información al Grupo de Trabajo en relación con ocho casos. Según lo que informa el Gobierno, dos personas han regresado al hogar en buenas condiciones físicas después de haber estado detenidas. En lo que respecta a otro caso, el Gobierno notificó al Grupo de Trabajo que la persona desaparecida había sido puesta en libertad y confiada a la custodia de una organización no gubernamental que se ocupa de personas desaparecidas y de sus familiares. El Gobierno informó también de que se había puesto en libertad a una persona en cumplimiento de una decisión judicial. En relación con el caso de un periodista, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que la PCHR había archivado el caso basándose en el hecho de que no había sido posible identificar a los autores de la desaparición. Por último, en cuanto a otras tres personas, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre su lugar de detención.

336. El Gobierno de Filipinas proporcionó información sobre la labor de la PCHR y comunicó al Grupo de Trabajo que había firmado un memorando de

acuerdo con el FIND sobre asistencia financiera y servicios de rehabilitación para las familias de los desaparecidos.

337. El Gobierno informó también de que en el ejercicio fiscal de 1994 había asignado 5 millones de pesos para ayudar a las víctimas de desapariciones involuntarias y a miembros de sus familias.

338. El Gobierno de Filipinas envió también una respuesta relativa a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, e informó de que había sido puesta a disposición de las autoridades legislativas, judiciales y administrativas de Filipinas con miras a disminuir la frecuencia de las desapariciones. Asimismo, el Gobierno adoptó medidas legislativas, administrativas y judiciales para impedir las desapariciones y llevar ante la justicia a los responsables de esos casos.

339 El Código Penal revisado prevé penas en el caso de demoras en la entrega de personas detenidas, que varían de varias horas hasta 30 días, pero que no se aplican a los delitos contra la seguridad nacional, con inclusión del sabotaje económico y los incendios, o los delitos contra el orden público. La detención en régimen de incomunicación está expresamente prohibida por la Constitución de 1987, que estipula también que no se recurrirá a la tortura, la fuerza, la violencia, la amenaza, la intimidación u otros medios que violan la libre voluntad contra cualquier persona que esté sometida a una investigación por haber cometido un delito. Están prohibidos los lugares de detención clandestina, el aislamiento y la incomunicación u otras formas similares de detención.

340. En lo que se refiere al procedimiento de hábeas corpus, éste se aplica en virtud de las decisiones del Tribunal Supremo a todos los casos de reclusión o detención ilegal. En lo relativo al problema de la puesta en libertad, la PCHR, el Departamento de Defensa Nacional, el Departamento del Interior y los gobiernos locales y el Departamento de Justicia firmaron un memorándum de acuerdo el 18 de junio de 1991 sobre los procedimientos que han de utilizarse para poner en libertad a los detenidos o a las personas acusadas.

#### Rwanda

341. Como consecuencia de la muerte del Presidente Habyarimana en un accidente de aviación ocurrido el 6 de abril de 1994, Rwanda se ha visto convulsionada por una tragedia humana sin precedentes. Cientos de miles de civiles, incluso muchísimas mujeres y niños, han sido asesinados o han desaparecido, y cientos de miles están desplazados en el propio país o han encontrado refugio en otros países.

342. Debido a la caótica situación imperante en el país en 1994, el Grupo de Trabajo no examinó ningún nuevo caso de desaparición, a pesar de que cree que su número debe ser muy grande.



343. El personal de derechos humanos desplegado sobre el terreno por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de apoyar al Relator Especial y a la Comisión de Expertos establecida con arreglo a la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, ha recibido instrucciones de recoger toda la información posible sobre las desapariciones y transmitirla al Grupo de Trabajo. La magnitud de la tragedia de Rwanda, y el hecho de que el número de personas que han perecido o han sido obligadas a abandonar sus lugares de residencia representa casi la mitad de toda la población, harán difícil distinguir entre quienes han sido víctimas de matanzas y quienes han desaparecido. Por los mismos motivos, será muy difícil realizar investigaciones sistemáticas acerca de la suerte que han corrido las personas desaparecidas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tratará de examinar cada caso particular conforme a sus métodos de trabajo y pedirá al nuevo Gobierno de Rwanda que realice las investigaciones correspondientes.

344. Cinco de los ocho casos denunciados de desaparición ocurrieron en 1990 y 1991 en el norte del país, en el contexto del conflicto étnico entre los tutsi y los hutu. En 1993, tres casos se produjeron en Rwanda septentrional y se referían a estudiantes de la Universidad de los Adventistas del Séptimo Día en Mudende, sospechosos de apoyar al Frente Patriótico Rwandés.

#### Arabia Saudita

345. En 1994, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de la Arabia Saudita ningún nuevo caso de desaparición.

346. El único caso pendiente es el de un hombre de negocios árabe saudita presuntamente detenido en Ammán, Jordania, en 1991, por las fuerzas de seguridad jordanas y posteriormente entregado a las autoridades de la Arabia Saudita. Se cree que está detenido en un lugar secreto en Riad.

347. A pesar de haberse transmitido nuevamente el caso en 1994 por solicitud del Gobierno, el Grupo de Trabajo aún no ha recibido información alguna del Gobierno de la Arabia Saudita que le permitía informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

#### Seychelles

348. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Seychelles ningún nuevo caso de desaparición.

349. Según las informaciones los tres casos denunciados ocurrieron en la isla principal de Mahé en 1977 y 1984. Las tres personas fueron secuestradas poco después de salir de sus domicilios por individuos que al parecer pertenecían a las fuerzas de seguridad. Por lo menos dos de ellas serían conocidos opositores del Gobierno.

350. En 1994 no se recibió ninguna nueva información del Gobierno sobre estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Sudáfrica

351. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Sudáfrica. Durante ese período, el Grupo de Trabajo esclareció un caso ocurrido a fines de 1993, relativo a una joven mujer, presunto miembro del Congreso Nacional Africano, que fue encontrada muerta dos semanas después de su presunta desaparición.

352. La mayoría de los 11 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1976 y 1982 en Namibia. Como en ese momento Namibia estaba bajo la jurisdicción de Sudáfrica y la responsabilidad de la desaparición fue imputada a agentes de este país, conforme a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo los casos se mantienen en el archivo correspondiente a Sudáfrica.

353. En 1994, el Gobierno de Sudáfrica comunicó información al Grupo de Trabajo sobre la muerte de la mujer que había desaparecido en 1993, pero el Grupo de Trabajo ya había esclarecido el caso basándose en información presentada anteriormente por la fuente.

#### Sri Lanka

354. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka seis casos recién denunciados de desaparición con arreglo al procedimiento de urgencia. Los casos habrían ocurrido en 1993. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno 942 casos que constituían el resto de los casos pendientes, que habrían ocurrido entre 1987 y 1990. En 1994, el Grupo de Trabajo también esclareció cinco casos y retransmitió al Gobierno de Sri Lanka otros tres, actualizados con nueva información enviada por la fuente.

355. Desde la creación del Grupo de Trabajo en 1980, se le han comunicado 11.441 casos de desaparición que presuntamente ocurrieron en Sri Lanka, en el contexto de dos causas importantes de conflicto en ese país: el enfrentamiento de militantes separatistas tamiles y fuerzas gubernamentales en el norte y el noreste del país y, en segundo lugar, el enfrentamiento entre el Frente de Liberación Popular (JVP) y las fuerzas gubernamentales en el sur. Los casos comunicados, que ocurrieron entre 1987 y 1990, tuvieron lugar principalmente en las provincias meridional y central del país, durante un período en que tanto las fuerzas de seguridad como el JVP recurrieron a actos de extrema violencia en la lucha por el poder. En julio de 1998, el conflicto en el sur cobró un carácter particularmente violento cuando el JVP adoptó una táctica aún más radical, incluyendo paros laborales forzosos, intimidación y asesinatos, así como ataques contra familiares de miembros de la policía y el ejército. Para contrarrestar la ofensiva militar del JVP, el Estado lanzó una campaña generalizada de lucha

contra los insurgentes y aparentemente se dio a las fuerzas armadas y a la policía una gran libertad de acción para eliminar al movimiento rebelde y restablecer la ley y el orden del modo que mejor les pareciera. Hacia fines de 1989, las fuerzas armadas habían sofocado la rebelión, al lograr capturar y ejecutar al núcleo de los dirigentes del JVP.

356. Los casos que al parecer ocurrieron a partir del 11 de junio de 1990, fecha de la reanudación de las hostilidades con los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam (LTTE), han tenido lugar principalmente en las provincias oriental y nororiental del país. En el noreste, las personas cuya detención o desaparición se ha denunciado con más frecuencia eran hombres jóvenes tamiles acusados o sospechosos de pertenecer a los LTTE, o de colaborar, ayudar o simpatizar con los LTTE. Los tamiles desplazados dentro del país como consecuencia del conflicto, alojados en centros eclesiásticos o escolares improvisados, eran el grupo que corría más riesgo de ser detenido o desaparecer. El método de detención utilizado con más frecuencia en el noreste era la operación de acordonamiento y registro, en la que el ejército, a menudo con el concurso de la policía y sobre todo del Grupo Especial de Tareas, entraba en una aldea o zona rural y detenía a decenas de personas. A muchas de ellas se las ponía en libertad en un plazo de 24 a 48 horas, pero cierto porcentaje de estas personas permanecía detenido para ser interrogado.

357. Dada su preocupación por la situación de las desapariciones en Sri Lanka y por invitación del Gobierno de ese país, el Grupo de Trabajo realizó dos misiones a Sri Lanka, del 7 al 18 de octubre de 1991 y del 5 al 15 de octubre de 1992. Los miembros de las misiones se reunieron con funcionarios del Gobierno, organizaciones no gubernamentales, familiares y amigos de las personas desaparecidas. Los informes del Grupo de Trabajo figuran en los documentos E/CN.4/1992/18/Add.1 y E/CN.4/1993/25/Add.1.

358. Las nuevas denuncias se refieren a la desaparición de cinco agricultores tamiles del distrito de Batticaloa, después de su presunta detención por miembros del ejército del campamento de Mullivedduvan. El sexto caso se refiere a un estudiante de 20 años de edad que, según se alega, fue detenido por miembros del ejército en Colombo.

#### Información recibida

359. Durante el período que abarca el presente informe, se recibió información de varias organizaciones no gubernamentales. Según dicha información, el 3 de enero de 1994 un equipo de políticos de la oposición descubrió tres fosas comunes en Sri Lanka meridional, a unos 160 km de Colombo. Según los cálculos, las fosas tienen 40 pies de profundidad y en ellas hay 300 cadáveres; se estima que en su mayoría son los cuerpos de miembros del Frente de Liberación Popular presuntamente muertos en 1989 en una operación del Gobierno contra los insurgentes. Se alegó que el Primer Ministro de la Provincia Occidental, así como abogados y otras personas involucradas en la investigación han sido objeto de amenazas.

360. Se comunicó además que algunos denunciantes, abogados y testigos que participaban en las investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por las fuerzas de seguridad han sido objeto de amenazas.

361. Según la información recibida, el mandato de la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas fue prorrogado por otros dos años con el fin de acelerar las investigaciones de casos de desaparición. La Comisión Presidencial fue establecida el 11 de enero de 1991 para investigar las denuncias relativas a personas cuyo paradero se desconociese e inicialmente sólo los casos que ocurrieran después de esa fecha entraban en su mandato. Sin embargo, se afirma que hasta la fecha no se ha publicado ningún informe con las conclusiones de la Comisión.

362. En junio de 1991, ante la reacción de la comunidad internacional por las violaciones de los derechos humanos y la impunidad en Sri Lanka, el Gobierno estableció la Comisión Independiente de Investigación, encargada inicialmente de investigar los presuntos abusos militares y las matanzas cometidas en Kokkadichcholai en el este del país. No se obligaba a los militares sospechosos dar testimonio ni se les sometía a interrogatorios y, en consecuencia, los autores materiales nunca fueron condenados o sancionados. Se cita este caso como un ejemplo del establecimiento por el Gobierno de un órgano de investigación cuyos resultados han sido infructuosos.

363. Se afirmó además que la dependencia establecida por el Gobierno para examinar los casos de desaparición transmitidos por el Grupo de Trabajo estudiará únicamente los casos que han ocurrido entre 1983 y 1991.

364. Aun cuando, según las organizaciones no gubernamentales, las desapariciones han disminuido considerablemente en los tres últimos años, todavía hay personas que fueron detenidas por el ejército o las fuerzas de seguridad del Gobierno y cuyo paradero se desconoce.

365. Diversas organizaciones no gubernamentales manifestaron grave preocupación por la incapacidad de las autoridades de Sri Lanka de realizar investigaciones a fondo sobre los casos de desaparición y procesar a los responsables. Se afirma que la mayoría de los casos de desaparición no han sido investigados y que prevalece un clima de impunidad entre los miembros de las fuerzas de seguridad en el país.

366. Durante el período que abarca el informe, el Gobierno de Sri Lanka transmitió al Grupo de Trabajo sus respuestas a 128 casos de desaparición, así como información de carácter más general. En cuanto a los casos particulares, el Gobierno comunicó que en uno de ellos la persona estaba detenida en la sede del departamento de investigación criminal en Colombo Fort por sospecha de actividades terroristas. El Gobierno confirmó que esta persona se encontraba en buenas condiciones físicas. En relación con otros nueve casos, el Gobierno informó de que la sede operativa del Ministerio de

la Defensa había negado que estas personas estuviesen detenidas; respecto de otros dos casos, el Departamento de Policía había negado que los sujetos hubiesen sido detenidos. El Gobierno de Sri Lanka también dirigió una comunicación al Grupo de Trabajo a fin de aclarar el nombre de una persona dada por desaparecida. Comunicó además que en un caso la persona había sido asesinada; que en otro, en abril de 1991, la persona estaba bajo custodia policial, y que en diciembre de 1991 se había pedido la puesta en libertad de una tercera persona. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que presentara un certificado de defunción en el caso de ese asesinato e informase sobre el estado actual de las otras dos personas. Se comunicó que la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas estaba investigando 43 casos, 5 de los cuales consideró que carecían de justificación. En la mayoría de las respuestas, el Gobierno afirmó que no se había presentado ninguna petición previa acerca de la desaparición de las personas.

367. Además, el Gobierno presentó el informe anual del Grupo Especial de Tareas en materia de Derechos Humanos correspondiente al período que va del 10 de agosto de 1993 al 10 de agosto de 1994, relativo a las actividades de la organización durante ese período. En él se rendía cuenta de las investigaciones realizadas en casos de detención, tortura y otras violaciones que se habían puesto en su conocimiento.

#### Observaciones

368. Sigue siendo causa de preocupación para el Grupo de Trabajo el gran número de casos pendientes ocurridos en Sri Lanka que aún no han sido esclarecidos, así como la continuación de las desapariciones. Además, según la información recibida, los funcionarios encargados de la investigación de las fosas comunes descubiertas en varias partes del país han sido objeto de amenazas, al igual que los familiares y abogados de las personas desaparecidas, lo cual crea una situación en la que las investigaciones serán difíciles e incluso imposibles.

369. Sin embargo, el Grupo de Trabajo agradece la cooperación del Gobierno, entre otras cosas, por haber invitado al Grupo de Trabajo en dos ocasiones a visitar el país. Quiere recordar al Gobierno que, en virtud de la Declaración, ésta obliga a investigar a fondo todos los casos de presuntas desapariciones y procesar a los autores materiales de ellas. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo acogería con beneplácito toda información sobre el resultado de la labor de la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas.

#### Sudán

370. En 1994 no se comunicó ningún nuevo caso de desaparición al Grupo de Trabajo, a pesar de la guerra civil en curso en el Sudán meridional.

371. Los seis casos denunciados de desaparición sometidos al Grupo de Trabajo han ocurrido durante el período posterior a la llegada al poder del actual Gobierno, en 1989, y en ellos han estado involucrados principalmente a funcionarios gubernamentales. Salvo uno, todos los casos habrían tenido lugar en Jartum.

#### Información recibida

372. En 1994, el Grupo de Trabajo recibió información de carácter general acerca del Sudán, en que se comunicaba que en las montañas de Nuba siguen produciéndose desapariciones. Se dice que el Gobierno ha continuado tanto su campaña contra los insurgentes como el traslado forzoso de aldeanos. Al parecer continúa la eliminación de los dirigentes de Nuba mediante la detención en condiciones de incomunicación y la desaparición. Se comunica además que se separa a los niños de sus familias y se les lleva a campamentos en el norte donde se les da formación militar.

373. Según la información recibida, en el Sudán meridional la guerra civil en curso ha creado una situación en que las desapariciones son demasiado frecuentes. El Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA) estaría cometiendo graves crímenes incluidas la detención y la ejecución sumaria de civiles y combatientes. Se dice que, al igual que en las montañas de Nuba, el reclutamiento de menores es un grave problema y que niños de apenas 8 años han sido separados de sus familias e internados en campamentos de adiestramiento militar.

374. También hay muchas denuncias de que en el norte el Gobierno mantiene en funcionamiento "casas fantasma" (es decir, centros de detención). Se informa de que la detención ilegal y la detención en régimen de incomunicación de dirigentes de la oposición, sindicalistas y periodistas son práctica corriente.

375. En una carta de 28 de septiembre de 1994, el Gobierno rebatió esas alegaciones, afirmando que eran infundadas y provenían de fuentes hostiles al Gobierno.

376. El Gobierno del Sudán también respondió, en relación con un caso, que la persona de que se trataba se había sumado al SPLA, las fuerzas rebeldes en el Sudán meridional. El Grupo de Trabajo consideró, conforme a sus métodos de trabajo, que la información suministrada por el Gobierno era insuficiente para esclarecer los casos.

377. El Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno del Sudán acerca de la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En la respuesta se suministra información sobre las disposiciones del Código Penal de 1991 y del Código de Procedimiento Penal que rigen los casos de desaparición forzada o involuntaria. Pese a que el acto de desaparición como tal no parece ser un delito explícitamente calificado en el Código Penal del Sudán, hay

disposiciones relativas a la detención y a las medidas jurídicas adoptadas en los casos de detención ilegal.

#### República Árabe Siria

378. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Árabe Siria 17 nuevos casos de desaparición, ninguno de los cuales había ocurrido en 1994. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 11 casos en los que las personas interesadas habían sido puestas en libertad.

379. Del total de 32 casos de desaparición puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo, un número considerable tuvo lugar a principios o mediados de 1980, principalmente en Damasco. Se han esclarecido 17 de ellos.

380. De los 17 casos recientemente denunciados, 11 se referían a familiares y amigos del general Salah Jadid, importante ex funcionario del Partido Bath, que murió en prisión el 19 de agosto de 1993. Las personas desaparecidas habrían sido detenidas por fuerzas de seguridad militar entre el 23 y el 29 de agosto de 1993. Estos casos fueron esclarecidos en 1994, sobre la base de la información proporcionada por la fuente según la cual las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad. De los otros 6 casos, 4 habrían ocurrido en 1983 y 2 en 1980. Presuntamente, dos de las personas eran militares. Las detenciones habrían tenido lugar en Dar'a, Palmyra y Al-Qariatain.

381. Durante el período que se examina, el Gobierno de Siria envió varias respuestas a casos específicos, incluidos los 11 casos relativos a amigos y familiares del general Jadid, en que se comunicó que no estaban detenidos y vivían en su lugar de residencia. En otros dos casos, el Gobierno comunicó que las personas de que se trataba habían sido condenadas a muerte; en un caso la persona fue condenada a prisión perpetua y estaba detenida; en otro caso la persona murió bajo detención; otras dos personas se habían ido al Líbano y el Gobierno de Siria no tenía noticia de dos casos más.

#### Tayikistán

382. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Tayikistán. Consideró esclarecido un caso que se refería a un arquitecto de origen étnico pamiri, que presuntamente había sido secuestrado en diciembre de 1992 por el Frente Popular, un grupo paramilitar, y cuyo cadáver se encontró en enero de 1994 en Dushanbé.

383. Se indicó que los seis casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo habían ocurrido entre finales de 1992 y julio de 1993 en el contexto de la intensificación de la guerra civil, cuando las fuerzas progubernamentales tomaron la capital, Dushanbé.

384. Pese a que se envió una notificación al respecto, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno de Tayikistán. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Tailandia

385. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Tailandia.

386. Los casos pendientes conciernen a dos refugiados de Myanmar que supuestamente fueron detenidos por las autoridades el 22 de mayo de 1992 en la ciudad de Ranong sospechosos de ser inmigrantes ilegales. Pese a que las autoridades informaron a sus familiares de que podrían verlos en el tribunal el 25 de mayo de 1992, ninguno de los dos apareció ante el tribunal en esa fecha.

#### Información recibida

387. El Gobierno de Tailandia pidió al Grupo de Trabajo que le suministrara información adicional sobre estos casos. El Grupo de Trabajo se puso en contacto con la fuente, que respondió que no era posible presentar información adicional sobre los dos casos. Pidió al Gobierno que le comunicara los nombres de los ciudadanos de Myanmar detenidos el 22 de mayo de 1992 en la comisaría de Ranong y cualquier otra información que pudiera suministrar sobre la detención de los ciudadanos de Myanmar en Ranong en esa fecha.

#### Togo

388. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Togo diez nuevos casos de denuncias de desaparición, ocho de los cuales ocurrieron en 1994, y se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

389. Seis casos se referían a personas presuntamente detenidas por miembros de las fuerzas armadas en Adetikope cuando se dirigían a Lomé para visitar a dos familiares del secretario general del sindicato de chóferes del Togo, que habría resultado herido en un accidente automovilístico. Otro caso tenía que ver con un funcionario público, quien habría sido el asesor del Presidente del Alto Consejo de la República de 1991 a 1993, y que según se afirma fue secuestrado cuando se encontraba en su automóvil, en el suburbio de Aguényivé en Lomé, y llevado a un lugar desconocido por tres hombres en un microbús, seguido por un vehículo militar.

390. Los otros casos se referían a un hombre detenido por la policía y llevado a la comisaría central en Lomé, de donde desapareció algunos días más tarde, un campesino secuestrado en su domicilio por hombres armados y llevado a un lugar desconocido, y un hombre de negocios secuestrado en su domicilio por cinco militares uniformados.



### Información recibida

391. Según las informaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales, las desapariciones ocurridas en el Togo deben considerarse en relación con el constante deterioro de la situación de los derechos humanos en el país. Desde principios de año, ha prevalecido una violencia sin freno, caracterizada por actos de vandalismo y robo, violación y otras formas de agresiones físicas, incluido el asesinato. En la mayoría de los casos se supone que esos actos han sido cometidos por hombres armados no identificados o por miembros de la fuerza armada togolesa.

392. Se informa que las fuerzas armadas del país siguen gozando de impunidad. Estas fuerzas están compuestas principalmente de hombres procedentes de regiones ubicadas en el norte del país, en particular de la zona de donde proviene el presidente Eyadèma, y estarían bajo el control directo de éste o de sus familiares. Se dice que participan cada vez más en la represión de las manifestaciones no violentas organizadas por diversos sectores de la sociedad y se dedican principalmente a la protección y defensa del Presidente y su sistema político.

393. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno del Togo en relación con los casos citados. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

### Turquía

394. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Turquía 72 casos recién denunciados de desapariciones, de los cuales se comunicó que 55 habían ocurrido en 1994 y que 17 se habían producido a fines de 1993. Salvo 14, todas las nuevas denuncias fueron transmitidas en virtud del procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 33 casos y retransmitió al Gobierno 12, actualizados con nuevos datos enviados por la fuente.

395. Del total de 116 casos denunciados de desaparición transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo desde 1990, el mayor número, casi la mitad, ocurrió en 1994, lo que puede compararse con los 14 casos transmitidos el año anterior y los 26 comunicados en 1992. En su mayor parte, los casos de desaparición ocurrieron en las regiones sudorientales de Turquía, supuestamente en el contexto de enfrentamiento entre el movimiento guerrillero del Partido Obrero Curdo (PKK) y las fuerzas de seguridad del Gobierno. Estas personas, supuestamente de origen étnico curdo, fueron detenidas por las fuerzas de seguridad acusadas de pertenecer a la organización del PKK. Algunas de las desapariciones presuntamente ocurrieron durante incursiones realizadas por gendarmes acompañados, a veces, de guardias de aldea, un cuerpo de defensa civil armado y pagado por el Gobierno para luchar contra los guerrilleros del PKK. En algunos casos, se trataba de

miembros de partidos políticos de la oposición o periodistas de publicaciones contrarias al Gobierno.

396. Se afirma que la mayoría de los casos de desaparición denunciados en 1994 ocurrieron en las provincias sudorientales de Turquía, en especial en zonas rurales, y que siguieron una modalidad muy parecida. En general, las personas son detenidas por las fuerzas de seguridad de la gendarmería y llevadas a la estación de policía. Cuando sus familiares piden información sobre el paradero de la persona desaparecida, la policía y la gendarmería niegan que esté detenida. En algunos de los casos denunciados ha habido también alegaciones de maltrato y tortura, incluso de mujeres, niños y ancianos. En un caso, un hombre de 70 años y su hija de 13 habrían sido detenidos en su domicilio por agentes de policía vestidos de civil. Se alega que el hombre, posteriormente puesto en libertad junto con su hija, había sido gravemente torturado. En otro caso, cinco miembros de una familia, incluidos los niños, fueron detenidos por policías pertenecientes a la división antiterrorista que irrumpieron en el domicilio de la familia. Durante el incidente, fue muerto el hijo de 11 años de edad. Este caso fue transmitido al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Más tarde, el Gobierno comunicó que los cinco miembros de la familia habían sido liberados. En otro caso, la gendarmería de Lice detuvo a una persona que se dirigía de Diyarbakir a Yildiz. Pese a que su madre lo habría visto en el patio de la gendarmería y recibido un mensaje de él por intermedio de otro recluso, la gendarmería de Lice ha negado que estuviera detenido.

#### Información recibida

397. Además de los casos particulares de desaparición, el Grupo de Trabajo también recibió información de carácter general de diversas organizaciones no gubernamentales, según la cual los activistas que vigilan la situación de los derechos humanos en Turquía están siendo acosados, detenidos, torturados, encarcelados y amenazados y han desaparecido.

398. Asimismo se denuncia que el estado de excepción está en vigencia en las provincias sudorientales de Turquía y que en esas regiones la policía y la gendarmería tienen derecho a detener en régimen de incomunicación, por un máximo de un mes, a los sospechosos de delitos políticos. Esas personas, que serán juzgadas en tribunales de seguridad del Estado, pueden ser detenidas sin acusación por un período de 15 días, que puede ampliarse hasta 30 días en las provincias que se rigen por legislación de excepción, como Diyarbakir.

399. Además, se afirma que a los detenidos se les niega el acceso a su abogado, familia, amigos o médico. Los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal turco para una inscripción rápida y adecuada de los detenidos y para la notificación a sus familiares no se respetan en las provincias sudorientales de Turquía. Lo que es más, la falta de una inscripción y notificación adecuadas facilita la desaparición de los detenidos.

400. También se afirma que las operaciones militares contra las aldeas en esta región, que se habrían intensificado a principios de 1994, han dado lugar a muchas alegaciones de desaparición.

401. En 1994, el Gobierno de Turquía proporcionó al Grupo de Trabajo información acerca de 38 casos. Según el Gobierno, se había puesto en libertad a 28 personas. En relación con otros 6 casos, el Gobierno negó la detención de esas personas. En otro caso, el Gobierno notificó al Grupo de Trabajo que la persona desaparecida había comparecido ante el tribunal, acusada de pertenecer a la organización del PKK y participar en sus actividades. Respecto de otros 2 casos, el Gobierno reconoció la detención de las personas. En otro caso, relacionado con un miembro de la organización del PKK, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que esa persona había huido cuando se le conducía al lugar donde por propia confesión el PKK guardaba sus armas.

#### Observaciones

402. El mayor número de presuntos casos de desaparición que, según las denuncias, habían ocurrido en 1994, se registró en Turquía. El Grupo de Trabajo manifiesta particular inquietud ante este considerable incremento en 1994.

403. El Grupo de Trabajo celebra la cooperación del Gobierno en la investigación de los casos, pero desea recordarle que, en virtud de la Declaración, está obligado a adoptar medidas efectivas, de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole para evitar y acabar con las desapariciones. En particular, todos los actos de desaparición forzada deben constituir delitos en virtud de la ley penal, sancionables con penas apropiadas, y se deben adoptar medidas eficaces para procesar a los autores materiales. Además, el Gobierno debe respetar y asegurar todas las garantías necesarias para proteger la libertad personal y la integridad de los detenidos.

#### Uganda

404. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Uganda ningún nuevo caso de desaparición.

405. Todos los 20 casos denunciados ocurrieron entre 1981 y 1985, es decir, antes de que asumiera el poder el actual Gobierno. Las detenciones o secuestros denunciados ocurrieron en todo el país y, en un caso, la persona fue supuestamente secuestrada mientras se encontraba en exilio en Kenya y llevada a Kampala. Un caso tenía que ver con la hija de 18 años de edad de un parlamentario de la oposición de Uganda. Se supone que las detenciones fueron obra de policías, soldados o funcionarios de la Agencia Nacional de Seguridad.

#### Información recibida

406. En 1994, el Gobierno de Uganda pidió explicación de nueve casos, sobre los cuales había ya suministrado información. El Grupo de Trabajo le comunicó que esa información había sido considerada insuficiente para esclarecerlos. No se recibió más información acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Uruguay

407. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Uruguay ningún nuevo caso de desaparición.

408. La mayoría de los 39 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1975 y 1978 bajo el Gobierno militar, en el contexto de su lucha contra la presunta subversión. Cabe notar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición en el Uruguay después de 1982.

409. En 1994 no se recibió ningún nuevo dato del Gobierno del Uruguay sobre los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede dar a conocer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Uzbekistán

410. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Uzbekistán ningún nuevo caso de desaparición.

411. El único caso pendiente se refiere al líder del Partido del Renacimiento Islámico, que sería un partido político no inscrito, quien supuestamente fue detenido en 1992 por presuntos agentes gubernamentales.

412. Uzbekistán se declaró independiente el 31 de agosto de 1991 y, en diciembre de 1992, aprobó su primera Constitución democrática. Sin embargo, desde mediados de 1992 varios oponentes del Gobierno han sido detenidos o procesados.

#### Información recibida

413. Durante el período que se examina, el Gobierno de Uzbekistán contestó la carta del Grupo de Trabajo de 10 de agosto de 1993 sobre la cuestión de la impunidad. Declaró en ella que la introducción del procedimiento de hábeas corpus en la segunda parte de la Constitución de 1992 había evitado que volviera a ocurrir una detención ilegal. Respecto de un procedimiento rápido y de fácil acceso de recurso judicial en casos de muerte o desaparición, el Gobierno afirmó que en Uzbekistán se debe realizar una investigación preliminar para determinar todas las circunstancias de un caso antes de que se celebre un juicio. El Gobierno añadió que, en virtud de la legislación actual, todos los casos en que los reos son miembros de las fuerzas armadas

se ven ante tribunales militares. "Se estima que no deba hacerse excepción alguna en categorías como la desaparición".

414. En 1994 no se recibió ningún nuevo dato del Gobierno de Uzbekistán respecto del único caso pendiente. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede dar a conocer ni la suerte ni el paradero de la persona desaparecida.

#### Venezuela

415. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Venezuela ningún nuevo caso de desaparición. Durante este período, el Grupo de Trabajo esclareció un caso en que la persona habría sido encontrada viva.

416. De los ocho casos denunciados al Grupo de Trabajo, cuatro han sido esclarecidos, tres de los cuatro casos pendientes ocurrieron en diciembre de 1991 y están relacionados con dirigentes estudiantiles que habrían sido interceptados por las fuerzas de seguridad mientras efectuaban una expedición comercial de pesca. El último caso se refería a un hombre de negocios detenido por la policía en febrero de 1991 en la ciudad de Valencia, Carabobo.

417. En 1994 no se recibió ninguna nueva información del Gobierno acerca de dichos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede dar a conocer ni la suerte ni el paradero de las personas desaparecidas.

#### Yemen

418. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno del Yemen 98 casos de desaparición, uno de ellos con arreglo al procedimiento de urgencia.

419. Setenta y tres de los casos habrían ocurrido entre enero y abril de 1986 en el contexto de la lucha entre los simpatizantes del Presidente Ali Nasser Muhammad y sus opositores. Posteriormente, el Presidente huyó del país y sus opositores asumieron el poder. Como consecuencia de la lucha, varios sospechosos simpatizantes del antiguo Presidente fueron supuestamente detenidos y posteriormente desaparecieron. Se afirma que esas personas fueron detenidas durante la lucha el 13 de enero de 1986 o después, entre enero y abril de 1986. La mayoría de las víctimas eran miembros de la fuerza aérea, el ejército o las fuerzas de seguridad, pero algunos eran civiles. En su mayor parte eran miembros del Partido Socialista del Yemen. Las fuerzas responsables de su detención son las de seguridad del Estado, la fuerza aérea y la milicia del pueblo.

420. Presuntamente el caso transmitido en virtud del procedimiento de urgencia ocurrió en agosto de 1994 en Ta'iz y se refiere al Presidente del Sindicato de Ingenieros de quien también se afirmó que era miembro del Comité Central del Partido Socialista del Yemen.

421. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno del Yemen respecto de estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede dar a conocer ni la suerte ni el paradero de las personas desaparecidas.

#### Zaire

422. En 1994 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Zaire cuatro casos de desaparición recién denunciados que ocurrieron en marzo de ese año.

423. La mayoría de los 23 casos denunciados se produjeron entre 1975 y 1985 y se referían a personas sospechosas de ser miembros de un grupo guerrillero denominado "Parti de la révolution populaire" o de ser activistas políticos. Un caso más reciente ocurrió en 1993, cuando un periodista supuestamente fue secuestrado en su domicilio por miembros de la "Division spéciale présidentielle" y la guardia civil, e interrogado en la estación de radio del Estado, "Voix du Zaïre". Aún se desconoce su paradero.

424. Los casos de desaparición recién comunicados se refieren a cuatro hombres supuestamente detenidos en la noche en Likasi por soldados y retenidos durante casi dos meses antes de ser trasladados a Kinshasa. Desde entonces se desconoce su paradero.

#### Información recibida

425. Durante el período que se examina, se recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Zaire.

426. Denunciaron que el fenómeno de las desapariciones no puede ser aislado de otras violaciones de los derechos humanos que han ocurrido en el contexto del desastre político, económico y social del país. Las violaciones de los derechos humanos han persistido a pesar del esfuerzo hecho en 1990 por lograr la democratización nacional, con la convocación de una conferencia nacional y el reconocimiento de algunos partidos políticos, así como el renovado empeño manifestado por el nuevo Gobierno designado el 11 de julio de 1994 de poner término al estado de inseguridad que imperaba en el país.

427. Se alega que han continuado las desapariciones, la detención arbitraria de dirigentes políticos locales que al parecer habían criticado la reforma monetaria introducida por el Gobierno del Zaire a fines de 1993, especialmente en las regiones de Kivu septentrional y meridional, los ataques contra oponentes del Presidente Mobutu e incluso las ejecuciones sumarias de dirigentes eclesiásticos y otros civiles.

428. Hasta el momento de la aprobación del presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna información del Gobierno del Zaire acerca de los casos citados. Por lo tanto, no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Zimbabwe

429. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Zimbabwe ningún nuevo caso de desaparición.

430. El único caso pendiente ocurrió en 1985 en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales y los oponentes políticos en Matabeleland. Se refería a un miembro del partido político Zapu que presuntamente había sido detenido por cuatro hombres (dos de ellos con uniformes de la policía) mientras asistía a un oficio religioso, y transportado en un vehículo de la policía.

431. En 1994 no se recibió ninguna información del Gobierno acerca de este caso. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

III. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS  
LOS CASOS DE DESAPARICIONES

Bulgaria

432. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Bulgaria ningún nuevo caso de desaparición. Durante este período, el Grupo de Trabajo esclareció los tres casos pendientes, ocurridos presuntamente en 1988. Los casos fueron denunciados por familiares de las víctimas y personas interesados, de origen étnico turco, que al parecer no quisieron cambiar de nombre para "hacerse búlgaros". El 25 de abril de 1994, el Gobierno de Bulgaria informó al Grupo de Trabajo de que el Alto Tribunal de Justicia había condenado a muerte a estas personas el 25 de abril de 1988. El 8 de agosto de 1988, el Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria desestimó la apelación y las tres personas fueron ejecutadas el 6 de septiembre de 1988.

Nigeria

433. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nigeria ningún nuevo caso de desaparición. Durante el mismo período, basándose en la información anteriormente suministrada por el Gobierno respecto de la cual no se había recibido observación alguna de la fuente en un período de seis meses, el Grupo de Trabajo esclareció los tres casos pendientes, que se referían a personas que habrían sido detenidas por la policía nigeriana después de lo que se denominó en Nigeria "los disturbios de mayo de 1992" contra las medidas oficiales de ajuste estructural. El Grupo de Trabajo fue informado de que los interesados habían sido puestos en libertad.

Rumania

434. En 1994 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Rumania ningún nuevo caso de desaparición. Esclareció el único caso pendiente que al parecer ocurrió en 1990. El caso se refería a un estudiante de 15 años de edad que supuestamente desapareció en junio de 1990 en Bucarest. Durante el período que abarca el informe, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que la policía de Caransebes había encontrado al estudiante el 29 de junio de 1994. Según las informaciones, había abandonado su hogar voluntariamente por miedo de que sus padres lo castigaran por sus malas calificaciones escolares. Dejó Bucarest para ir a Tulcea, donde trabajó, con una falsa identidad, para un empresario privado y un pastor. Posteriormente se trasladó a Caransebes, a buscar un trabajo mejor remunerado. El Gobierno comunicó que ha regresado al seno de su familia. La fuente confirmó esta información y el Grupo de Trabajo consideró el caso aclarado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

435. El fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias sigue siendo un problema importante en muchas partes del mundo. Lo que preocupa cada vez más es que el problema se presenta en un número creciente de países, y se extiende a zonas que hasta hace poco tiempo podían afirmar que eran inmunes a este fenómeno. Las listas del Grupo de Trabajo correspondientes a 1994 revelan que 73 países se han visto afectados, es decir casi el doble de los que tuvo que examinar hace apenas cinco años.

436. El total de las cifras de desaparecidos en todo el mundo, desde luego, es muy superior a lo que se sabe en la actualidad.

437. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo quisiera aprovechar esta oportunidad para hacer hincapié, una vez más, en que la Comisión de Derechos Humanos debe mantenerse alerta ante este problema y adoptar las medidas que considere necesarias, en particular medidas preventivas, a fin de contener la propagación de un delito de esta magnitud.

438. Se debe recordar que el problema de las desapariciones tiende a presentarse en determinadas circunstancias. Siempre que la situación política se hace tan inestable que llega a causar un conflicto interno, muchos gobiernos recurren a la técnica de la desaparición como medio de controlar la situación. Lejos de hacerlo, provoca a una reacción inevitable y, por ende, más opresión y más desapariciones.

439. El Grupo de Trabajo opina que la Comisión debería hacer todo lo posible por lograr que todos los miembros de la comunidad internacional se abstengan por completo de recurrir a las desapariciones como instrumento para hacer frente a cualquier forma de disturbios internos u oposición.



440. Se debe señalar que recientemente, especialmente durante el año que se examina, el nivel de cooperación que los gobiernos han prestado al Grupo de Trabajo ha sido muy satisfactorio. Uno o dos gobiernos que anteriormente no cooperaban, por ejemplo Angola y Marruecos, han abierto una nueva página en sus relaciones con el Grupo de Trabajo. Sin embargo, existe todavía un grupo de países de los que el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna, a pesar de las múltiples cartas que les ha enviado, así como otras formas de contacto.

441. El hecho de que los gobiernos estén estableciendo cada vez más mecanismos para tratar de esclarecer los casos de desaparición denunciados dentro de su territorio constituye un progreso que, a primera vista, demuestra su intención de hacer frente a esta desafortunada situación y de ser posible acabar totalmente con ella. La experiencia del Grupo de Trabajo indica que, en tales casos, las investigaciones, que cuentan con el apoyo decidido de estos gobiernos, obtienen resultados cada vez más positivos. Por su parte, el Grupo de Trabajo elogia estos esfuerzos y recomienda que la Comisión los fomente en todas las regiones del mundo.

442. En cambio, el verdadero objetivo del Grupo de Trabajo, que es esclarecer cada caso de desaparición, no se está consiguiendo con suficiente rapidez, lo que en general se debe a que los gobiernos interesados tienden a asumir su parte del proceso con una lentitud que, a juicio del Grupo de Trabajo, es indeseable. Deberían considerar inaceptable que algunos de sus propios ciudadanos se vean sometidos a enormes sufrimientos y presiones, aún más intolerables cuando sus familiares no reciben noticias de la suerte de los desaparecidos. Además, todos los gobiernos deberían esforzarse por emplear el tiempo, los esfuerzos y los recursos que sean necesarios, recurriendo a todos los medios jurídicos y de otra índole a su disposición, para lograr un esclarecimiento rápido y verdadero de dichos casos.

443. La aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 18 de diciembre de 1992, constituyó un hito en los esfuerzos conjuntos realizados para luchar contra la práctica de la desaparición. La Declaración se hace eco de muchas propuestas y recomendaciones que el Grupo de Trabajo había aprobado a lo largo de los años y es una base importante para su futura labor. Además de su tarea tradicional de ayudar a las familias a encontrar a sus parientes desaparecidos, el Grupo de Trabajo considera que tiene la obligación de dar a conocer mejor la Declaración y velar por que los Estados la cumplan.

444. Sin embargo, los gobiernos no parecen conocer plenamente sus responsabilidades en virtud de la Declaración. Sólo excepcionalmente se han hecho esfuerzos por incorporar en los códigos penales nacionales el acto de desaparición forzada como un delito, con penas apropiadas. Lo mismo sucede con el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo como medio de determinar el paradero o el estado de salud de las personas privadas de su libertad, el derecho a que una autoridad estatal independiente investigue rápida, cabal e imparcialmente las denuncias de presuntas desapariciones y

las disposiciones análogas encaminadas a impedir, terminar e investigar las desapariciones forzadas. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión inste a todos los Estados a que apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración y establezcan un procedimiento internacional efectivo para velar por que los Estados las cumplan debidamente.

445. Es evidente que el Grupo de Trabajo no puede lograr la plena y satisfactoria aplicación de su mandato sin la atenta cooperación de las muchas organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos humanos que colaboran tan estrechamente con el Grupo. Cabe mencionar en particular la constante preocupación de esas organizaciones por todos los aspectos del problema de las desapariciones. Han contribuido enormemente, y el Grupo de Trabajo cree que seguirán haciéndolo, al entendimiento y la solución de este problema. La ayuda que han prestado para dilucidar cuestiones como la "impunidad" y su efectiva contribución al logro de los objetivos de la Declaración son dos ejemplos de sus constantes esfuerzos.

446. Debe insistirse en todo momento en la utilidad de las organizaciones no gubernamentales para lograr los objetivos de la comunidad internacional. La propagación de dichas organizaciones o el establecimiento de otras nuevas, incluso en partes del mundo donde hasta hace muy poco tiempo apenas se hablaba de ellas, muestra que son indispensables en el marco general de las medidas internacionales.

447. El Grupo de Trabajo quiere manifestar su sincero agradecimiento a esos organismos y alentarlos a seguir desempeñando sus funciones lo mejor posible. Asimismo, insta a los gobiernos a reconocer el verdadero valor de esas organizaciones no gubernamentales, a abstenerse de someterlas a hostigamiento y represalias, y a permitirles alcanzar sus legítimos objetivos, lo cual, en último término, redundará en beneficio de todos.

448. No se puede cerrar este capítulo sin hacer una nueva referencia a la Secretaría, que con tanta eficacia ha prestado servicios al Grupo de Trabajo desde su creación hace 14 años. Pero la gratitud del Grupo de Trabajo será incompleta o limitada si no se trata de superar rápidamente las dificultades con que tropieza la Secretaría, a fin de evitarle parte de la tensión con que se ve obligada a ejercer sus funciones.

449. En los últimos nueve años, el Grupo de Trabajo ha pedido constantemente a la Comisión que autorice la asignación de nuevos recursos que pondrían a la Secretaría en condiciones de responder a sus abrumadoras responsabilidades, pero hasta ahora estas peticiones no han encontrado eco.

450. Se ha demostrado ampliamente que el fenómeno de las desapariciones está aumentando y se está extendiendo de una parte del mundo a otra. El Grupo de Trabajo no habría cumplido con la comunidad internacional y con la causa para la que fue establecido si no hubiese señalado este apremiante problema a la urgente atención del único organismo que puede resolverlo. Se espera

sinceramente, en realidad se desea firmemente, que la Comisión adopte las medidas correctivas que se han dejado en suspenso por tanto tiempo.

V. APROBACION DEL INFORME

451. En la última sesión de su 44º período de sesiones, celebrada el 9 de diciembre de 1994, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe:

Ivan Tosevski Presidente-Relator	(ex República Yugoslava de Macedonia)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Diego García Sayán	(Perú)
Manfred Nowak	(Austria)

Anexo I

CUESTIONARIO RELATIVO A LA APLICACION DE LA DECLARACION  
SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS  
DESAPARICIONES FORZADAS

1. Sírvese indicar si su Gobierno ha hecho llegar el texto de la Declaración a las autoridades legislativas, judiciales y administrativas de su país y si lo ha publicado.
2. Sírvese indicar qué medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, ha adoptado su Gobierno para aplicar la Declaración, en particular en la esfera de la prevención de estos actos y del enjuiciamiento de los culpables.
3. Sírvese indicar cuál es el plazo dentro del cual las personas privadas de libertad deben ser puestas a disposición de una autoridad judicial.
4. ¿Cuál es el período máximo durante el cual se puede mantener incomunicado a un detenido?
5. Sírvese indicar si un detenido, o su abogado, tienen derecho a incoar procedimientos, en cualquier momento, ante una autoridad judicial o de otra índole para impugnar la legalidad de su detención.
6. Sírvese indicar si se proporciona rápidamente información sobre la detención de una persona, sobre el lugar en que está detenida y sobre los posibles traslados, a sus familiares, su abogado y demás personas legítimamente interesadas. Indíquese si el detenido tiene derecho a notificar a su familia de su detención, prisión o traslado.
7. Sírvese indicar si el Gobierno mantiene un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad en cada lugar de detención y si el Estado mantiene registros centralizados análogos. ¿A quién se comunican los datos que obran en dichos registros?
8. Cuando se pone en libertad a un detenido, ¿qué salvaguardias ofrece su Gobierno para cerciorarse de que se le ha puesto efectivamente en libertad y que se ha respetado su integridad física?
9. ¿Cuáles son las disposiciones de la legislación nacional en que se indica que los funcionarios están autorizados a ordenar la privación de libertad y en qué condiciones pueden dictarse tales órdenes?

Anexo II

DECISIONES SOBRE CASOS ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DURANTE 1994

Países	Casos que se habrían producido en 1994	Casos transmitidos al Gobierno durante 1994		Aclaraciones por		Regla de los seis meses
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Afganistán	-	-	-	-	-	-
Angola	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita	-	-	-	-	-	-
Argelia	1	1	-	-	-	-
Argentina	-	-	-	-	-	-
Bolivia	-	-	-	-	-	-
Brasil	-	-	-	2	-	-
Bulgaria	-	-	-	3	-	-
Burkina Faso	-	-	-	-	-	-
Burundi	9	9	-	-	-	-
Camerún	-	-	-	-	-	-
Chad	-	-	-	-	-	-
Chile	-	-	-	5	11	22
China	6	4	2	8	1	-
Colombia	19	19	2	2	6	1
Ecuador	-	-	-	-	-	-
Egipto	-	1	-	-	-	-
El Salvador	-	-	-	-	-	-
Etiopía	47	3	68	-	-	-
Filipinas	5	5	-	-	5	2
Grecia	-	-	-	-	-	-
Guatemala	6	6	-	1	-	-
Guinea	-	-	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	-	-	-	-	-	-
Haití	8	8	-	-	-	-
Honduras	2	2	1	-	-	-
India	6	6	5	5	-	-
Indonesia	-	-	4	5	-	2
Irán (República Islámica del)	-	1	1	-	-	-
Iraq	-	-	5 335	-	-	-
Israel	-	-	1	-	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	-	-	1	-	-	-

Países	Casos que se habrían producido en 1994	Casos transmitidos al Gobierno durante 1994		Aclaraciones por		Regla de los seis meses
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Kazajstán	2	2	-	-	-	-
Kuwait	-	-	-	-	-	-
Líbano	-	-	1	-	-	-
Marruecos	-	-	-	-	-	2
Mauritania	-	-	-	-	-	-
México	35	35	-	-	3	15
Mozambique	-	-	-	-	-	-
Myanmar	-	-	-	-	-	-
Nepal	-	-	-	-	-	-
Nicaragua	-	-	-	-	-	-
Nigeria	-	-	-	3	-	-
Pakistán	1	1	4	1	-	-
Paraguay	-	-	-	-	-	-
Perú	3	2	27	15	1	1
República Democrática Popular Lao	-	-	1	-	-	-
República Dominicana	1	1	-	-	-	-
Rumania	-	-	-	1	-	-
Rwanda	-	-	-	-	-	-
Seychelles	-	-	-	-	-	-
Siria	-	-	17	-	11	-
Sri Lanka	1	5	3 536	2	3	3
Sudáfrica	-	-	-	-	1	-
Sudán	-	-	-	-	-	-
Tailandia	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	-	-	-	-	1	-
Togo	10	8	2	-	-	-
Turquía	55	58	14	9	25	8
Uganda	-	-	-	-	-	-
Uruguay	-	-	-	-	-	-
Uzbekistán	-	-	-	-	-	-
Venezuela	-	-	-	1	-	-
Yemen	1	1	97	-	1	-
Zaire	4	-	4	-	-	-
Zimbabwe	-	-	-	-	-	-

Anexo II (conclusión)

Anexo III

RESUMEN ESTADISTICO

Casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciados  
al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1994

Estas estadísticas no incluyen las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo después de la aprobación de su informe anual el 9 de diciembre de 1994.



## RESUMEN ESTADISTICO

## Casos de desapariciones involuntarias denunciadas al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1994

Países	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	Número de casos	Mujeres	Número de casos	Mujeres					
Afganistán	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Angola	7	1	7	1	-	-	-	-	-
Arabia Saudita	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Argelia	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Argentina	3 462	771	3 385	750	43	34	49	-	28
Bolivia	48	5	28	2	19	1	19	-	1
Brasil	54	3	48	3	5	1	1	2	3
Bulgaria	3	-	0	-	3	-	-	-	3
Burkina Faso	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Burundi	31	-	31	-	-	-	-	-	-
Camerún	6	-	6	-	-	-	-	-	-
Chad	6	-	5	-	1	-	-	-	1
Chile	912	68	889	68	6	17	2	-	21
China	53	4	29	1	20	4	15	8	1
Colombia	916	79	713	61	152	51	126	18	59
Ecuador	17	1	6	0	9	2	3	4	4
Egipto	8	-	6	-	2	-	-	2	-
El Salvador	2 638	323	2 259	262	318	61	190	175	14
Etiopía	101	2	101	2	-	-	-	-	-
Filipinas	647	81	510	61	106	31	99	15	23
Grecia	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Guatemala	3 144	395	3 011	377	57	76	81	5	47
Guinea	28	-	28	-	-	7	-	-	7
Guinea Ecuatorial	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Haití	48	1	38	-	9	1	5	4	1
Honduras	196	34	129	21	30	37	48	13	6
India	224	5	201	4	24	4	6	5	17
Indonesia	418	31	370	28	36	12	38	8	2
Irán (República Islámica del)	508	121	507	121	-	1	-	1	-
Iraq	15 905	2 291	15 781	2 274	107	17	100	3	21
Israel	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Kazajstán	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Líbano	249	13	244	13	-	5	5	-	-

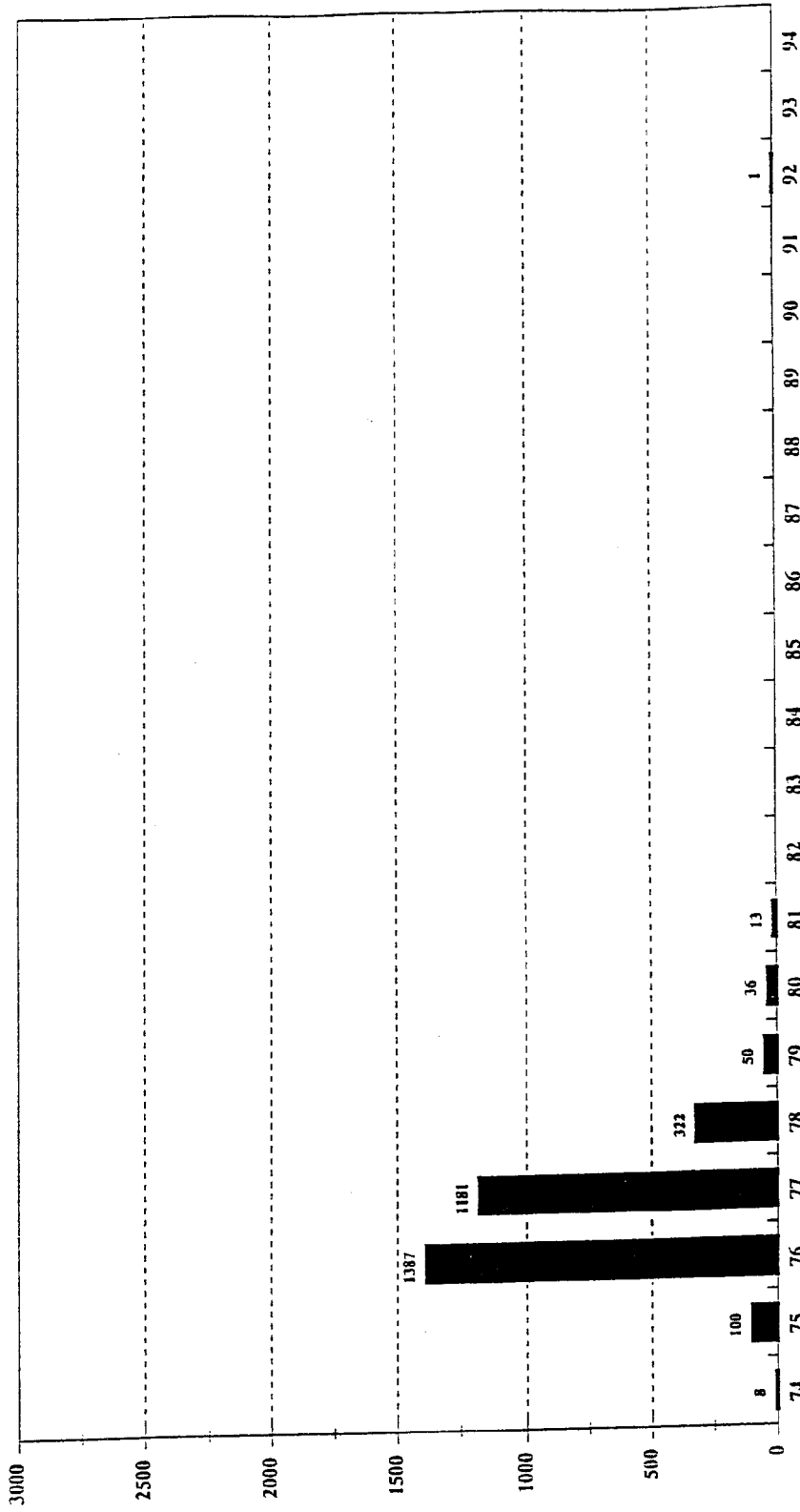
Países	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	Número de casos	Mujeres	Número de casos	Mujeres					
Marruecos	231	28	205	26	-	26	22	-	12
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-
México	291	20	240	18	47	4	9	1	41
Mozambique	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Myanmar	2	-	0	-	2	-	1	1	-
Nepal	6	-	5	-	-	1	1	-	-
Nicaragua	232	4	101	2	112	19	45	11	75
Nigeria	3	-	0	-	3	-	3	-	-
Pakistán	21	-	20	-	1	-	1	-	-
Paraguay	23	1	3	-	20	-	19	-	1
Perú	2 876	305	2 253	231	244	379	439	84	100
República Democrática Popular Lao	1	-	1	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	4	-	2	-	2	-	2	-	-
Rumania	1	-	0	-	1	-	1	-	-
Rwanda	8	-	8	-	-	-	-	-	-
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Siria	32	3	15	3	5	12	14	3	-
Sri Lanka	11 441	126	11 381	124	27	34	29	16	16
Sudáfrica	11	-	7	-	2	2	1	1	2
Sudán	6	-	4	-	-	2	2	-	-
Tailandia	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	6	-	5	-	-	1	-	-	1
Togo	10	2	10	2	-	-	-	-	-
Turquía	116	10	76	4	11	29	28	7	5
Uganda	20	4	13	2	2	5	1	5	1
Uruguay	39	7	31	4	1	7	4	4	-
Uzbekistán	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Venezuela	8	1	4	-	4	-	1	-	3
Yemen	98	-	97	-	-	1	1	-	-
Zaire	23	1	17	1	6	-	6	-	-
Zimbabwe	1	-	1	-	-	-	-	-	-

Anexo IV

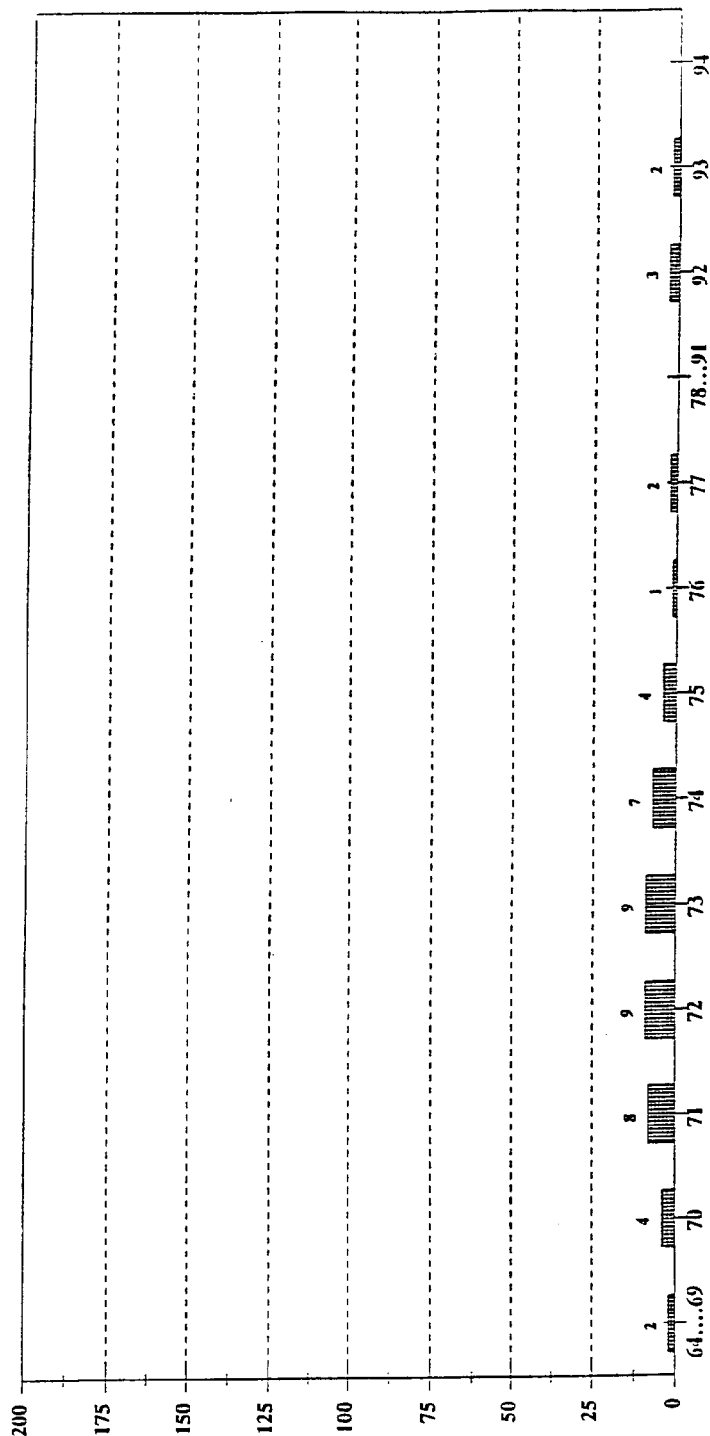
EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN PAISES  
CON MAS DE 50 CASOS TRANSMITIDOS

Estos gráficos no incluyen las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo después de la aprobación del presente informe el 9 de diciembre de 1994.

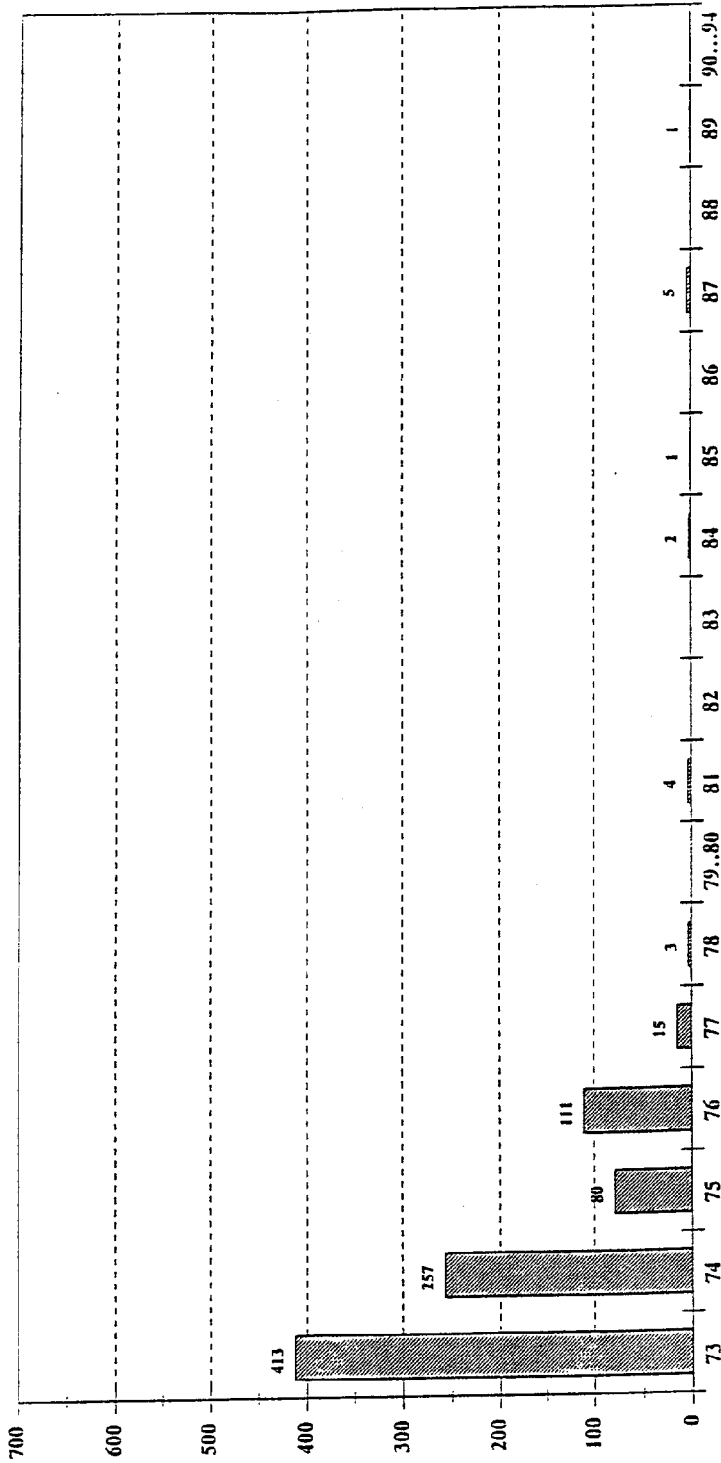
Desapariciones en la Argentina durante el período 1974-1994



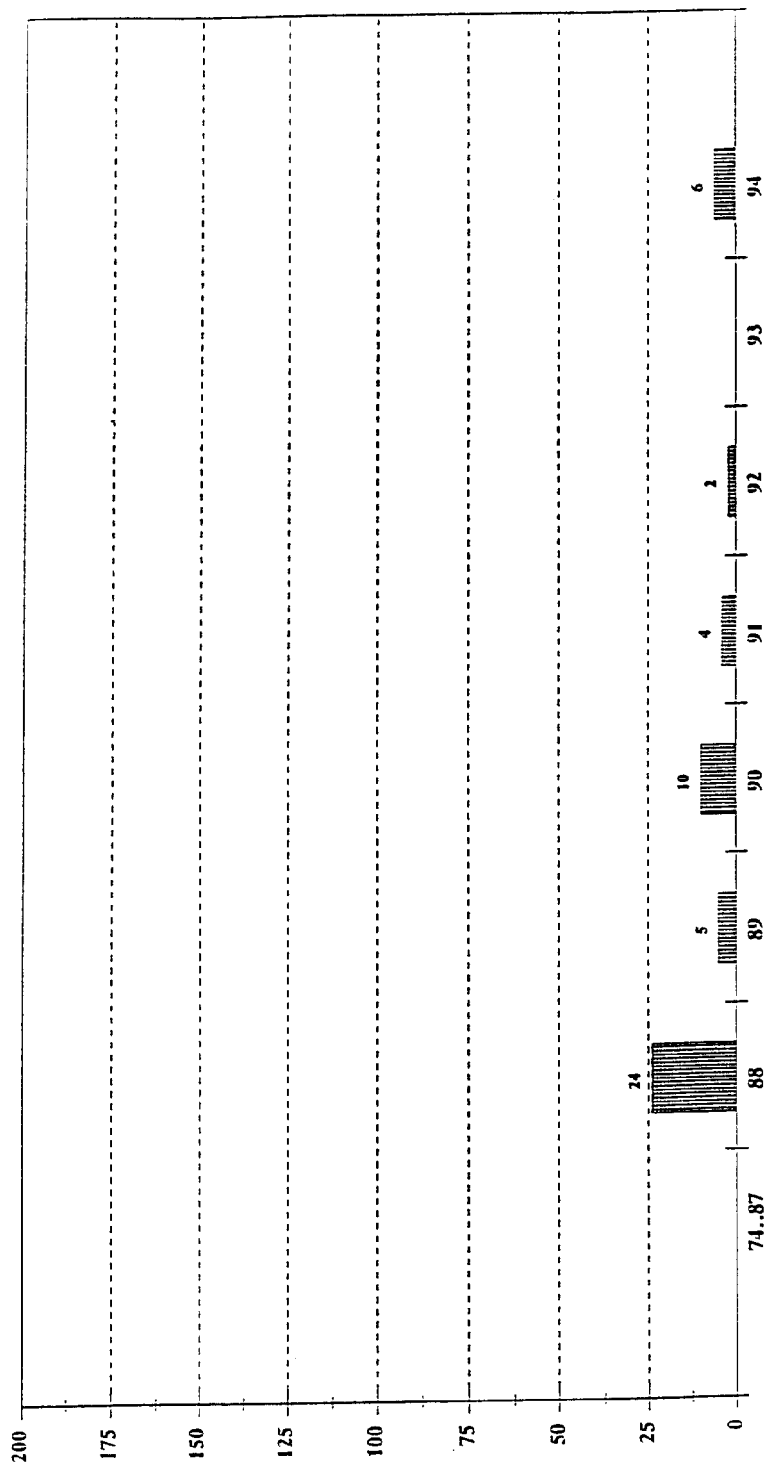
Desapariciones en el Brasil durante el período 1964-1994



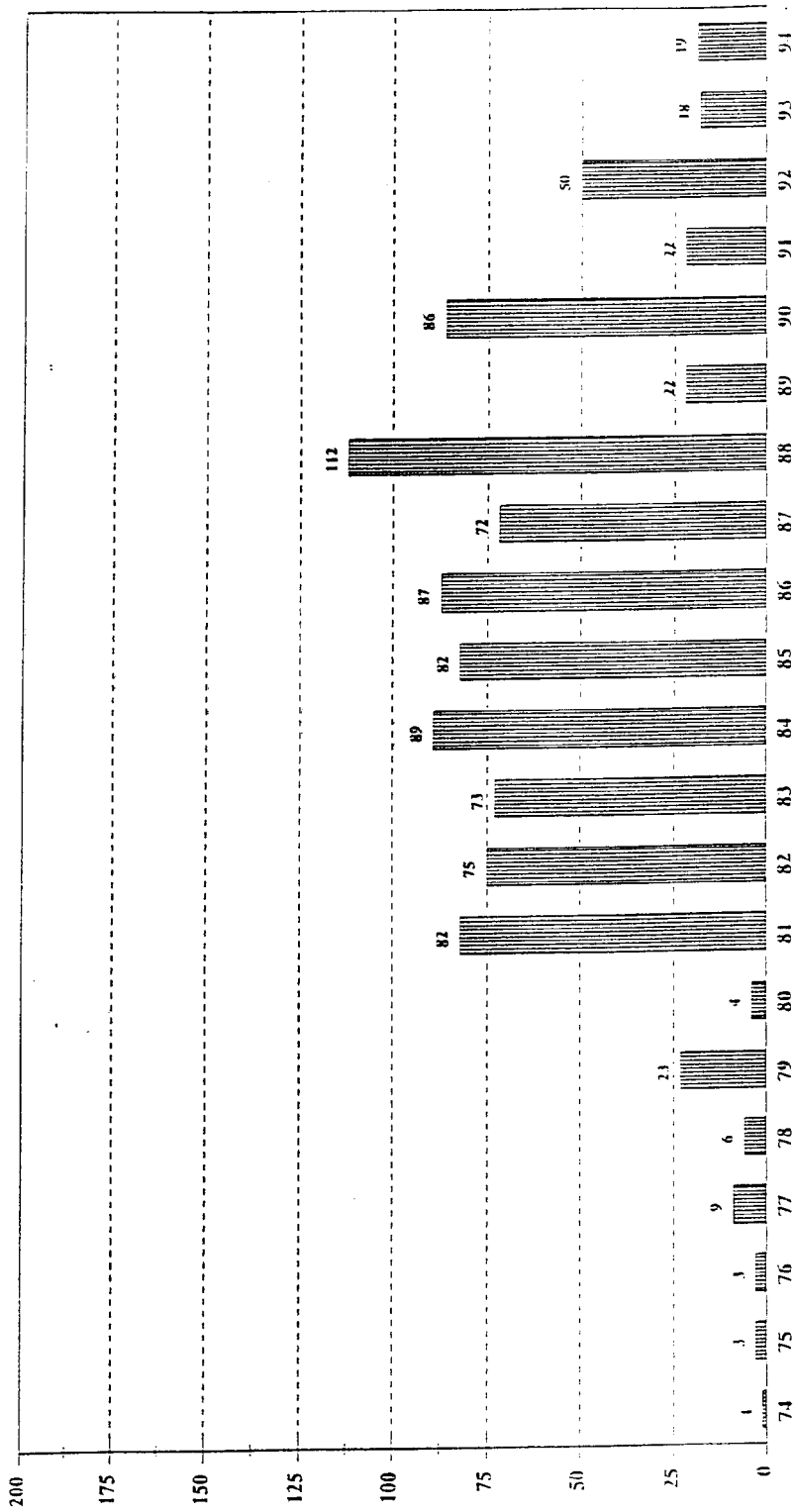
Desapariciones en Chile durante el período 1973-1994



Desapariciones en China durante el período 1974-1994



Desapariciones en Colombia durante el período 1974-1994

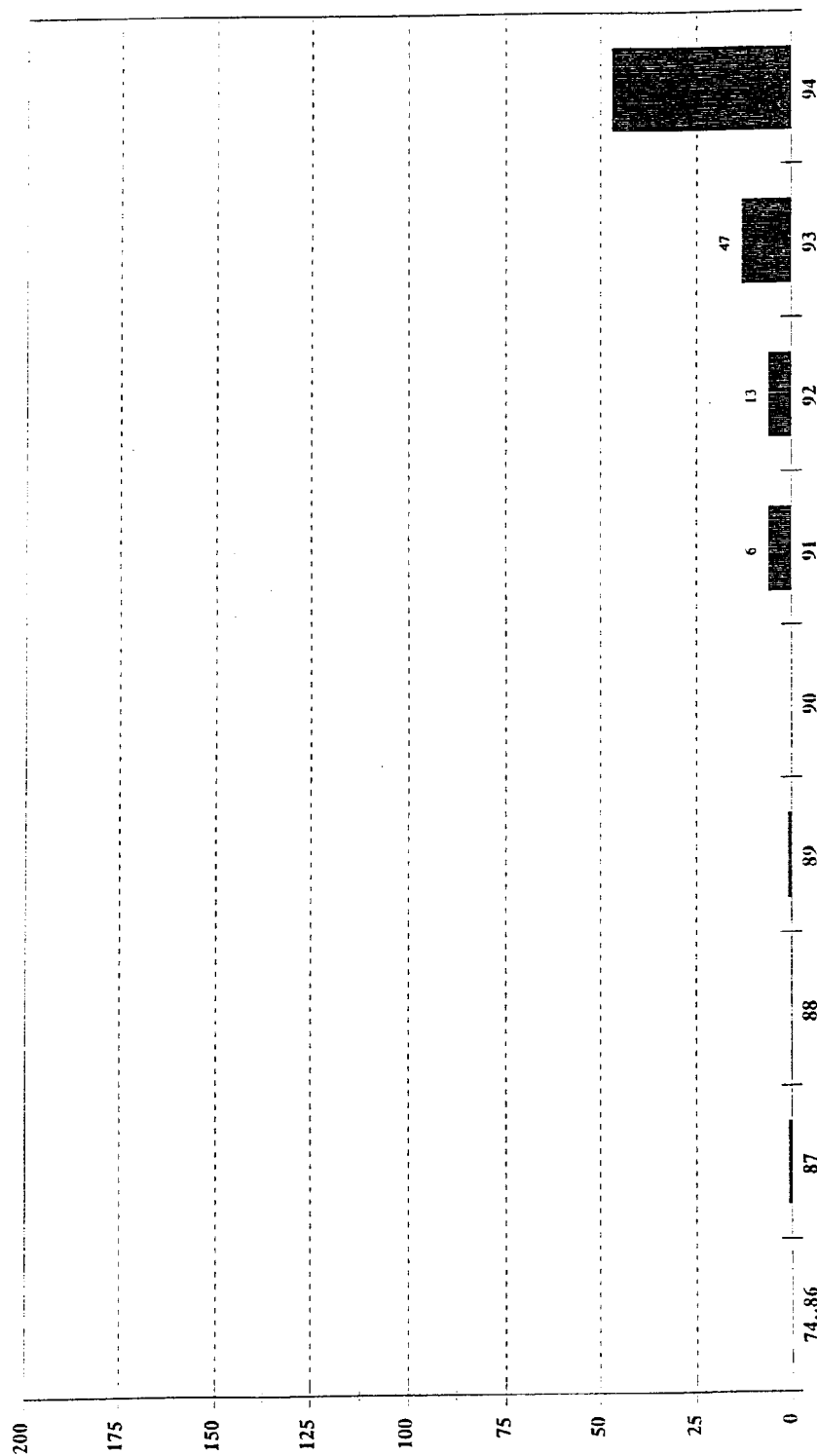




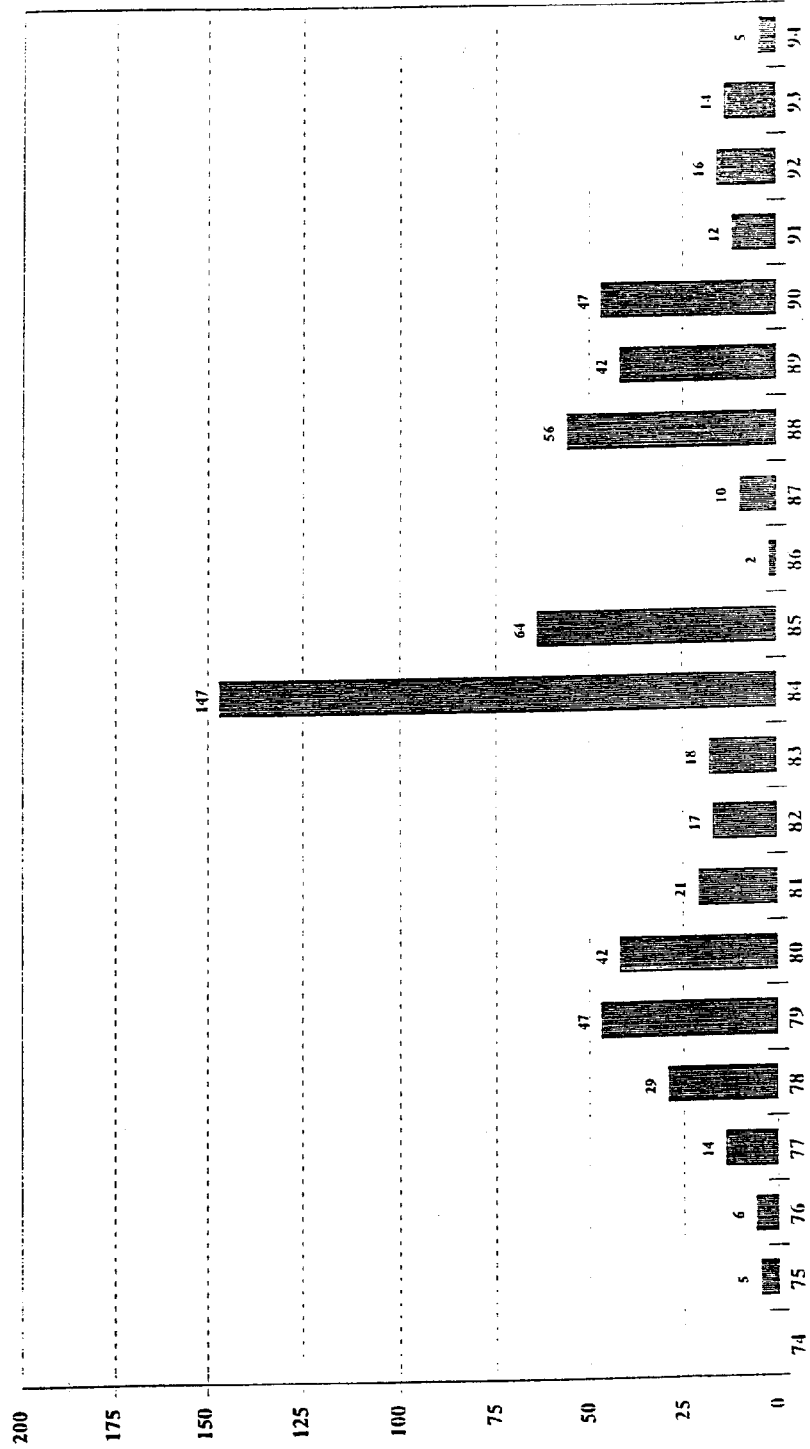
Desapariciones en El Salvador durante el período 1975-1994



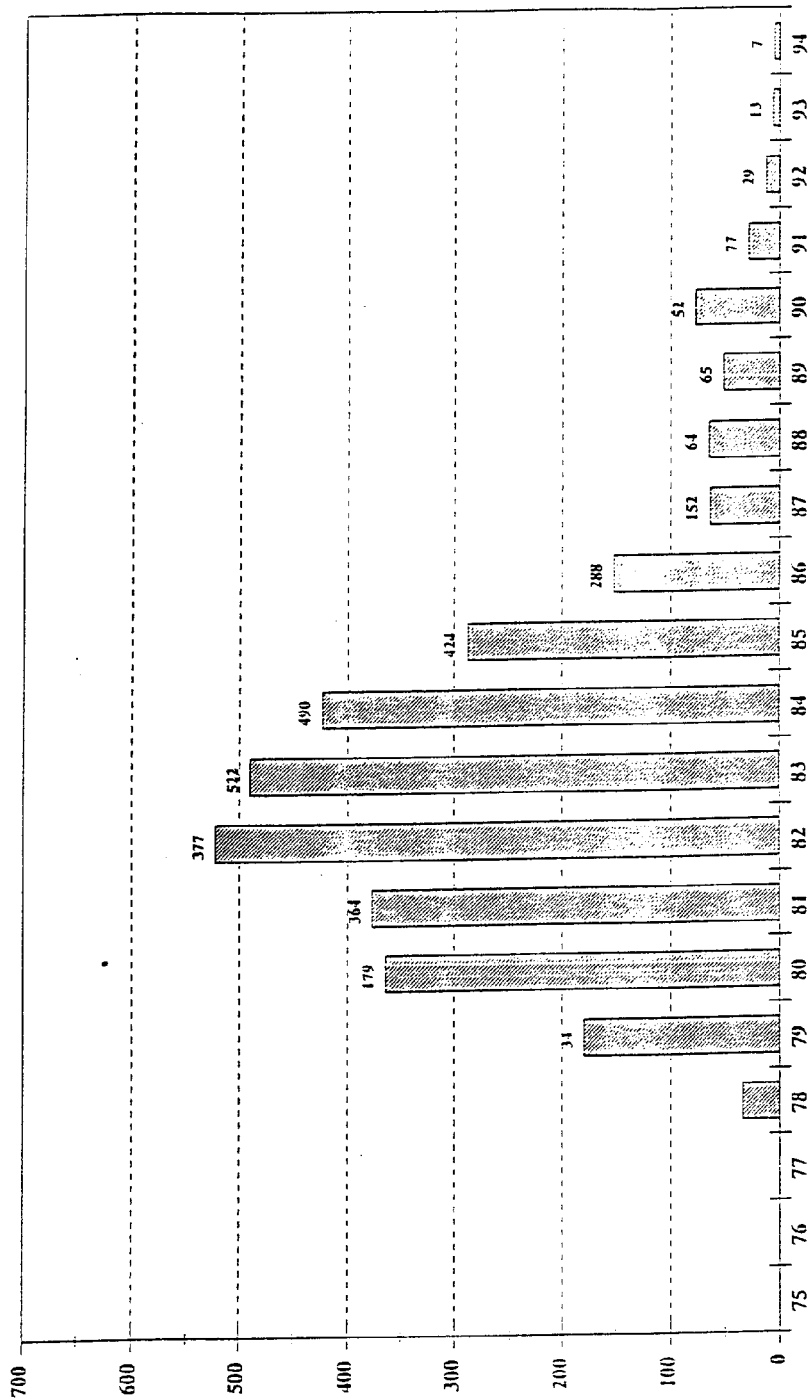
Desapariciones en Etiopía durante el período 1974-1994



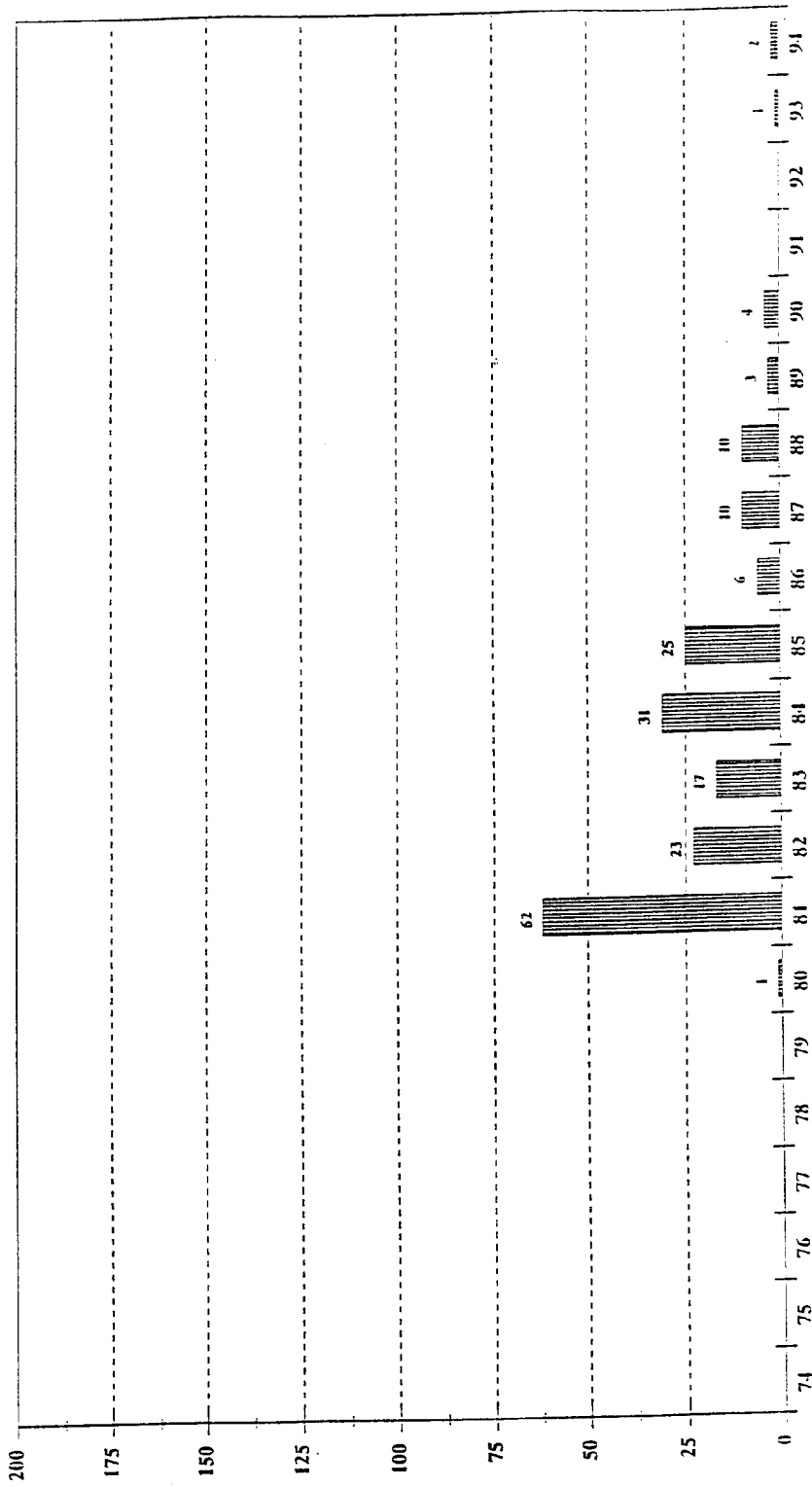
Desapariciones en Filipinas durante el período 1974-1994



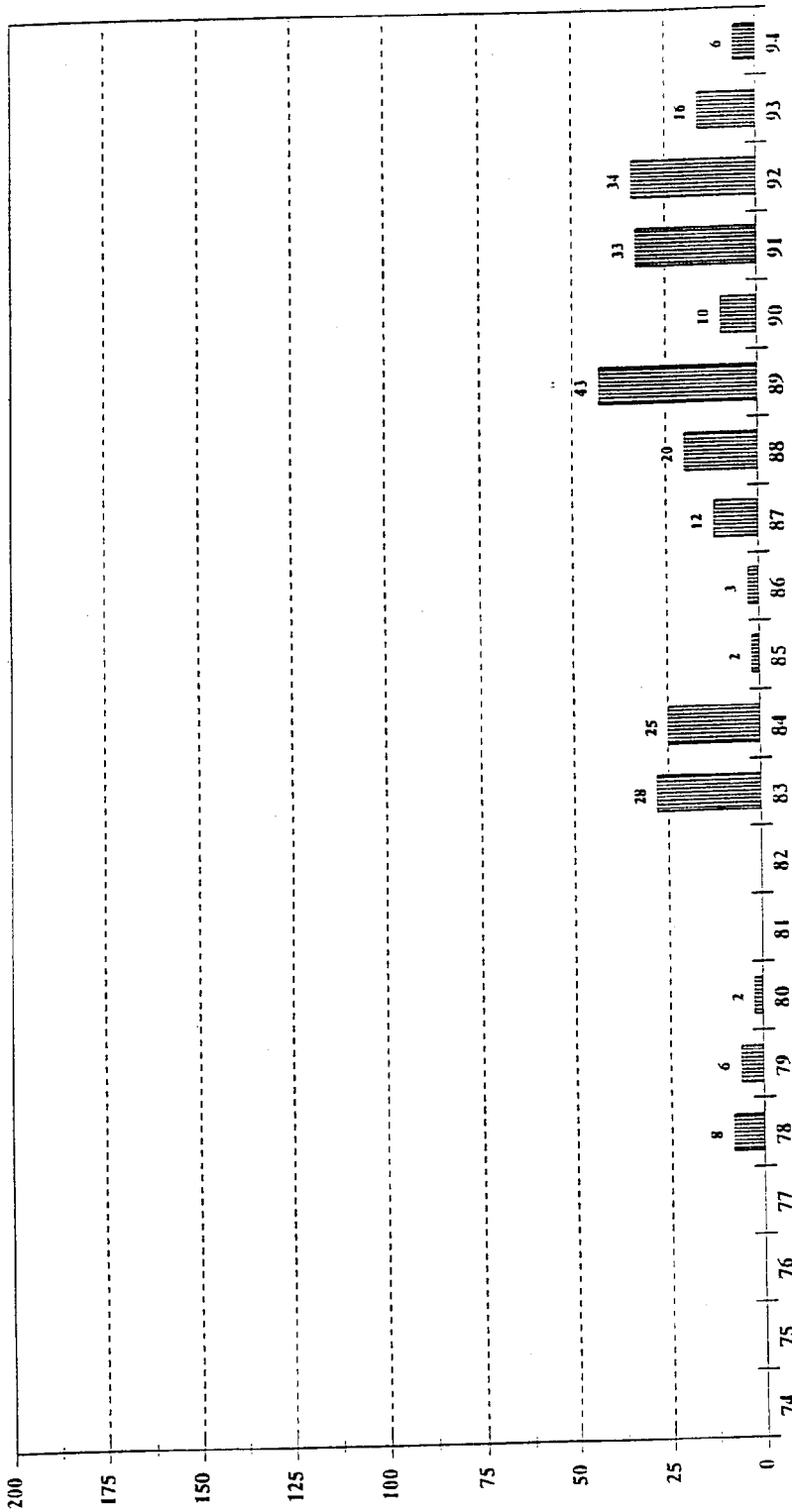
Desapariciones en Guatemala durante el período 1975-1994



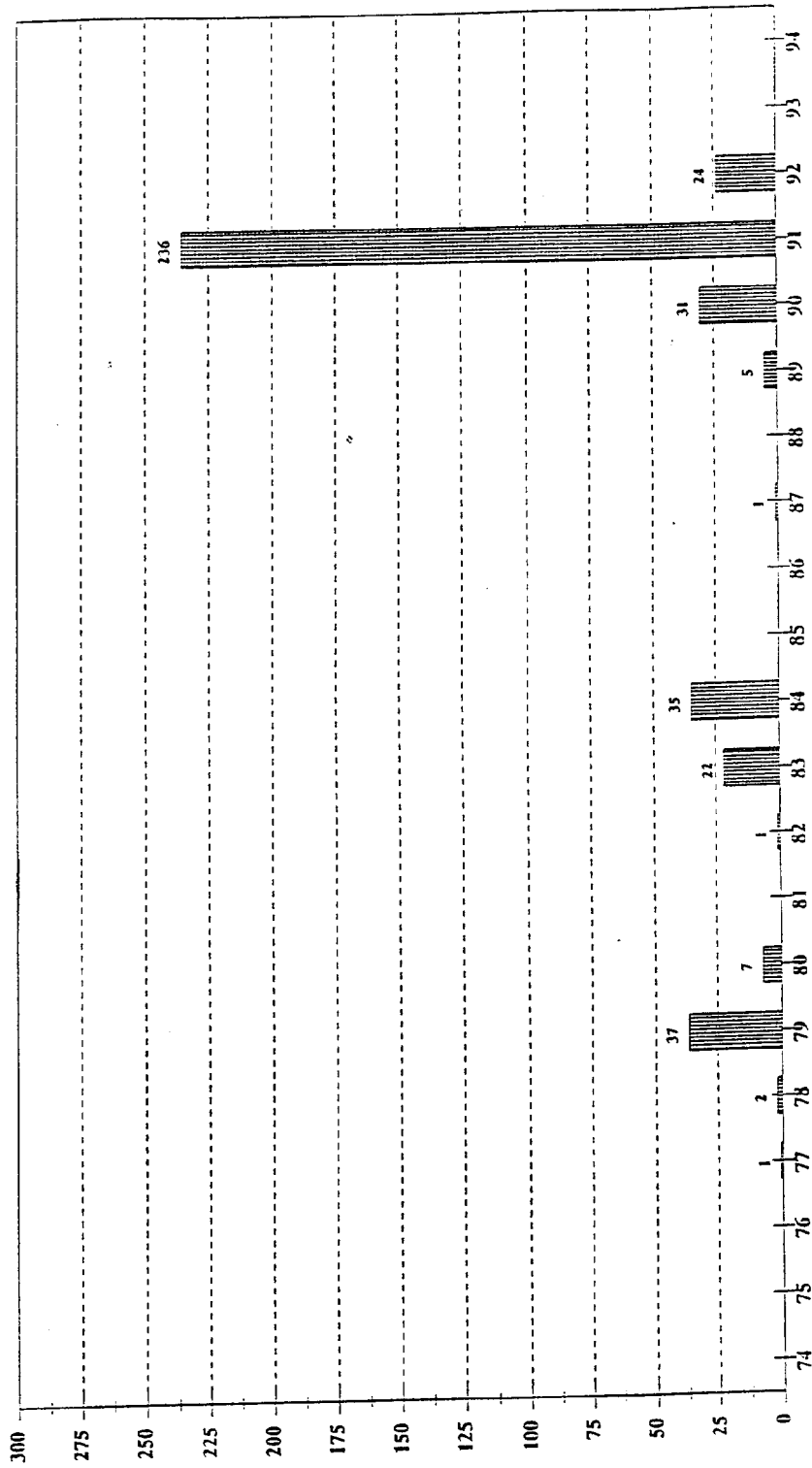
Desapariciones en Honduras durante el período 1974-1994



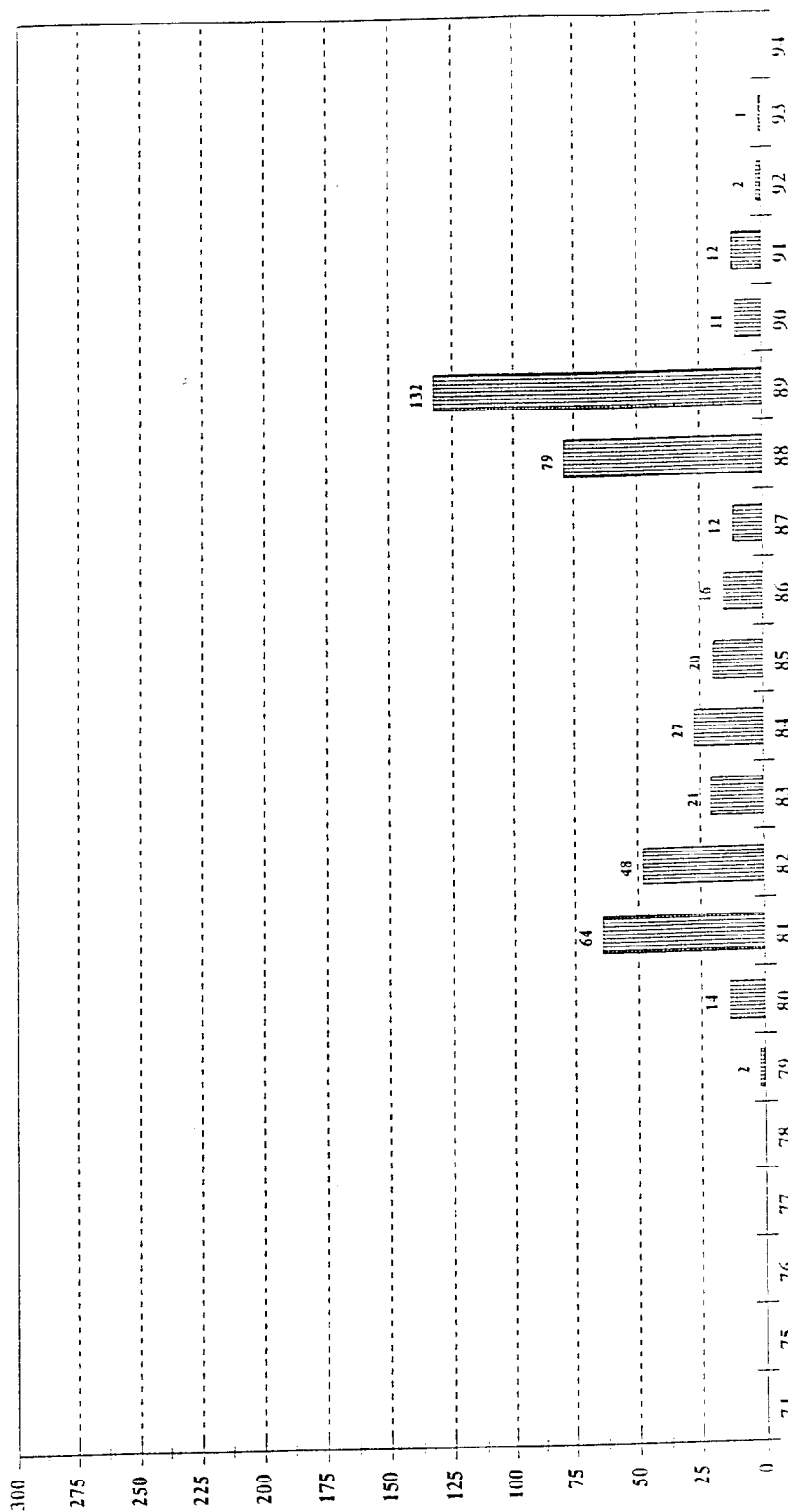
Desapariciones en la India durante el período 1974-1994



Desapariciones en Indonesia durante el período 1974-1994

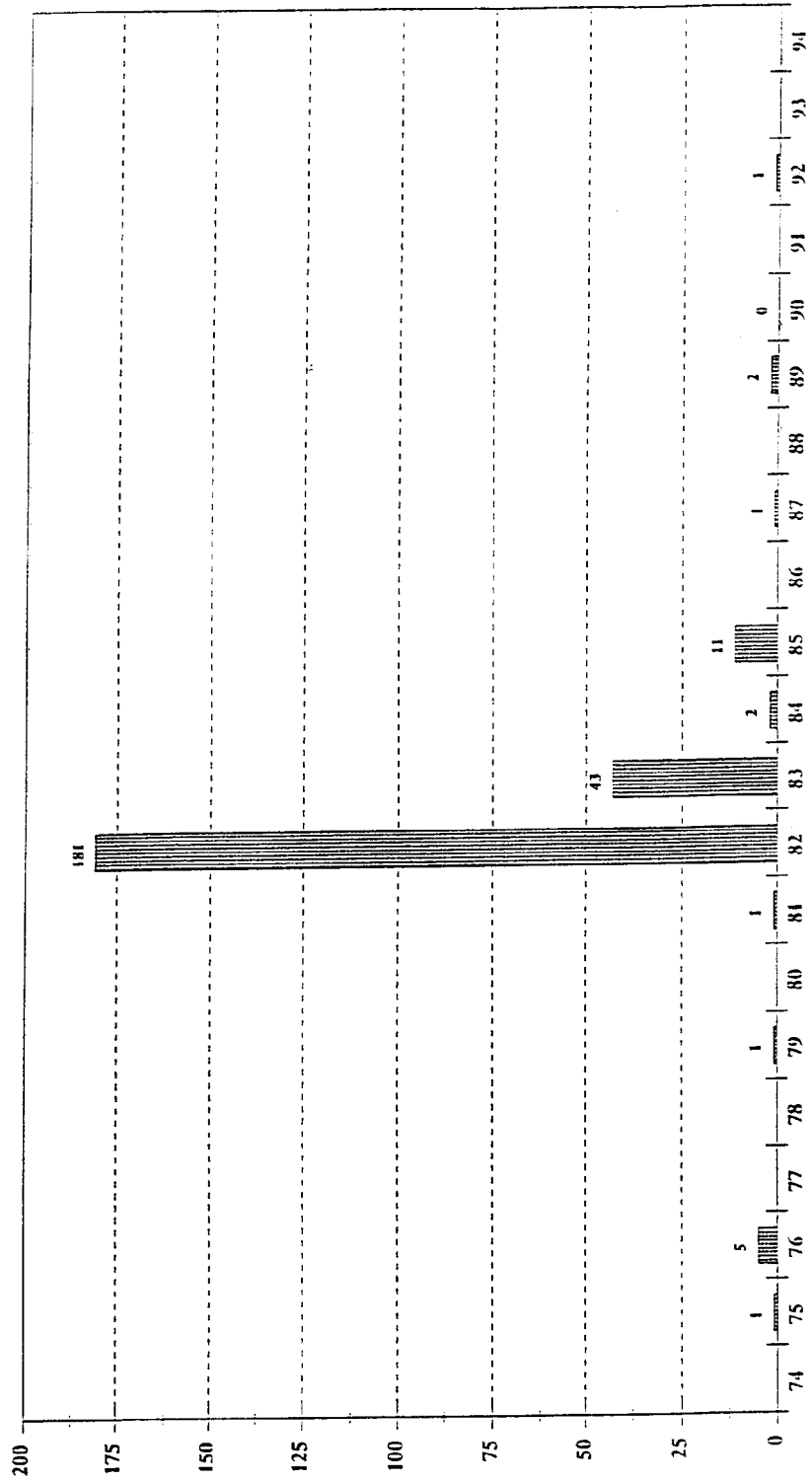


Desapariciones en la República Islámica del Irán durante el período 1974-1994

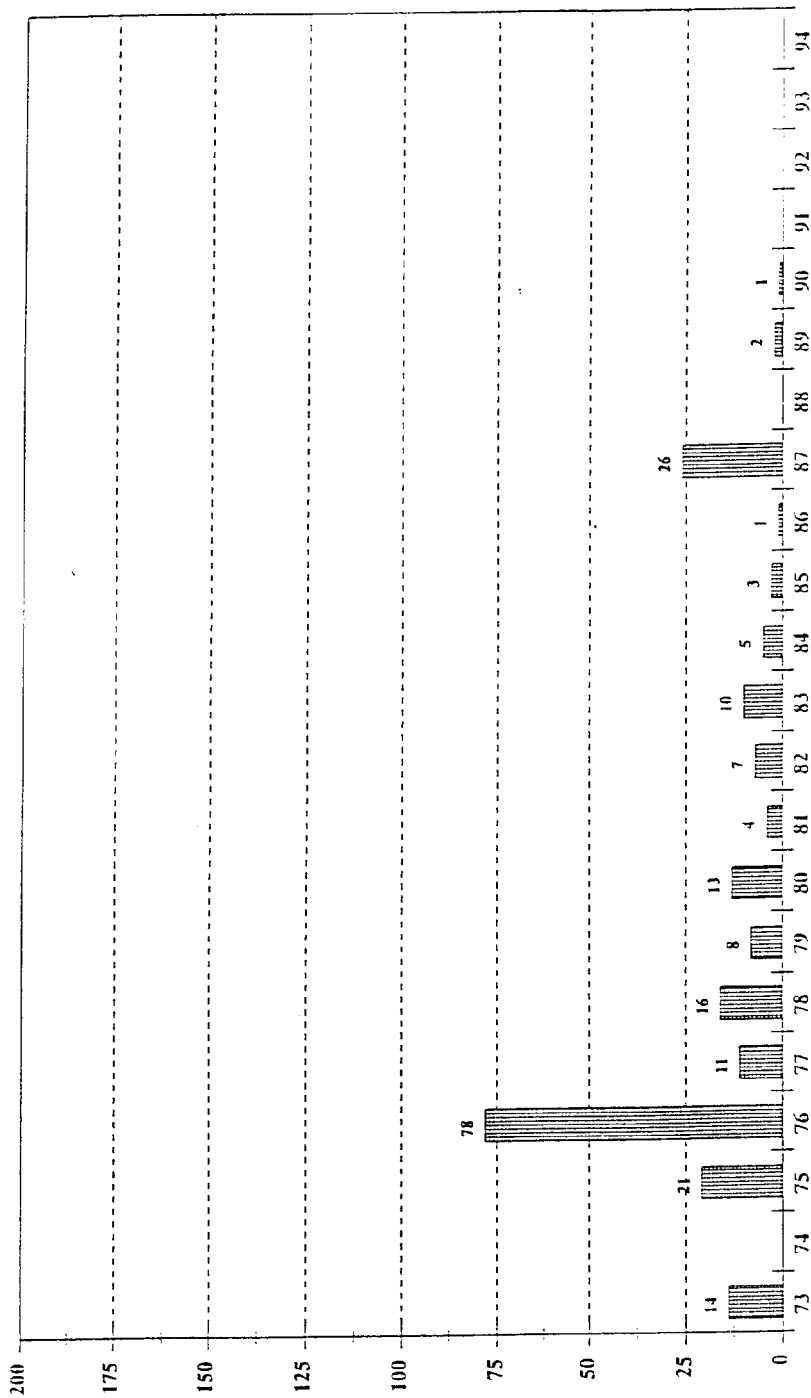




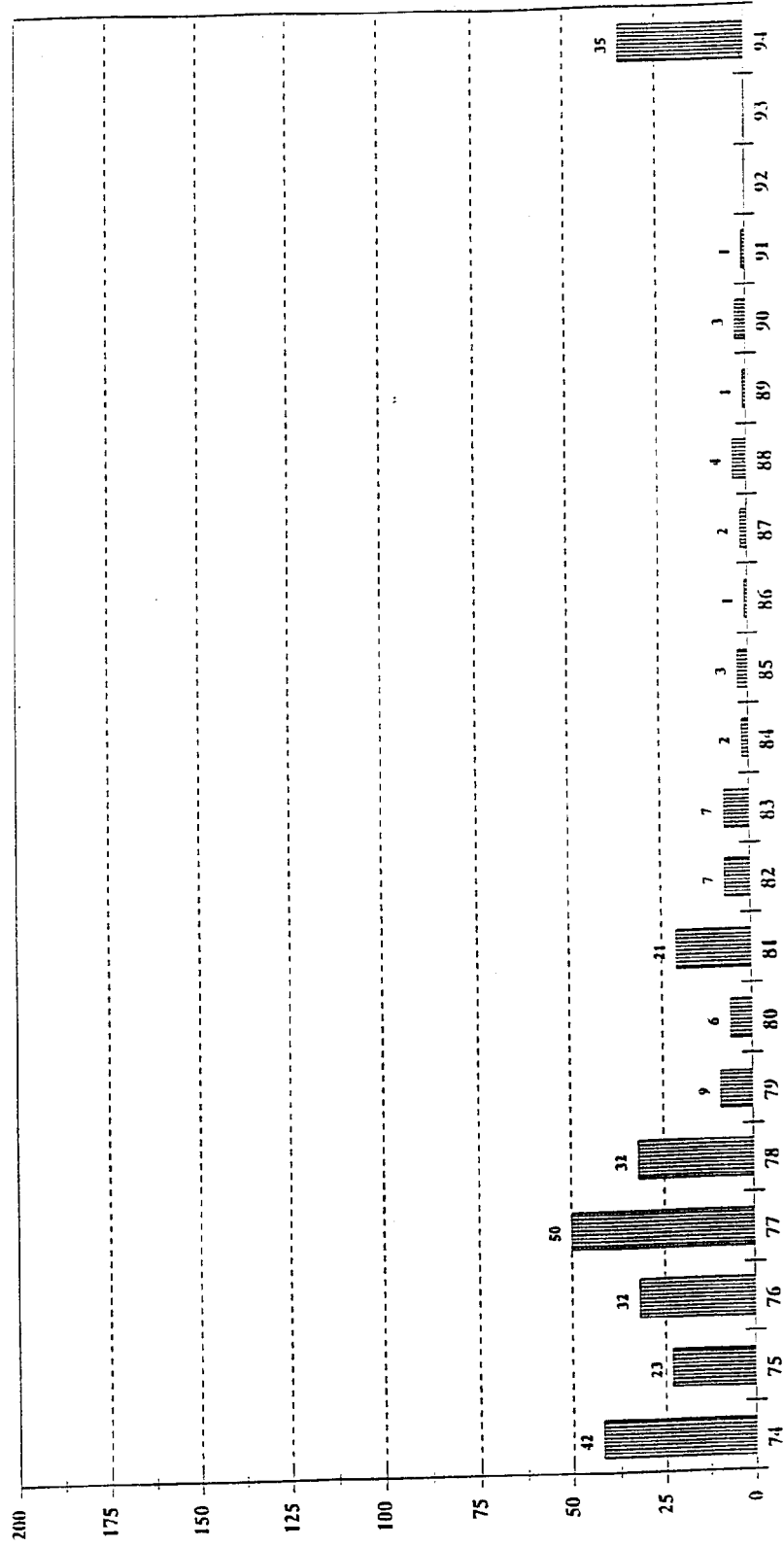
Desapariciones en el Líbano durante el período 1974-1994



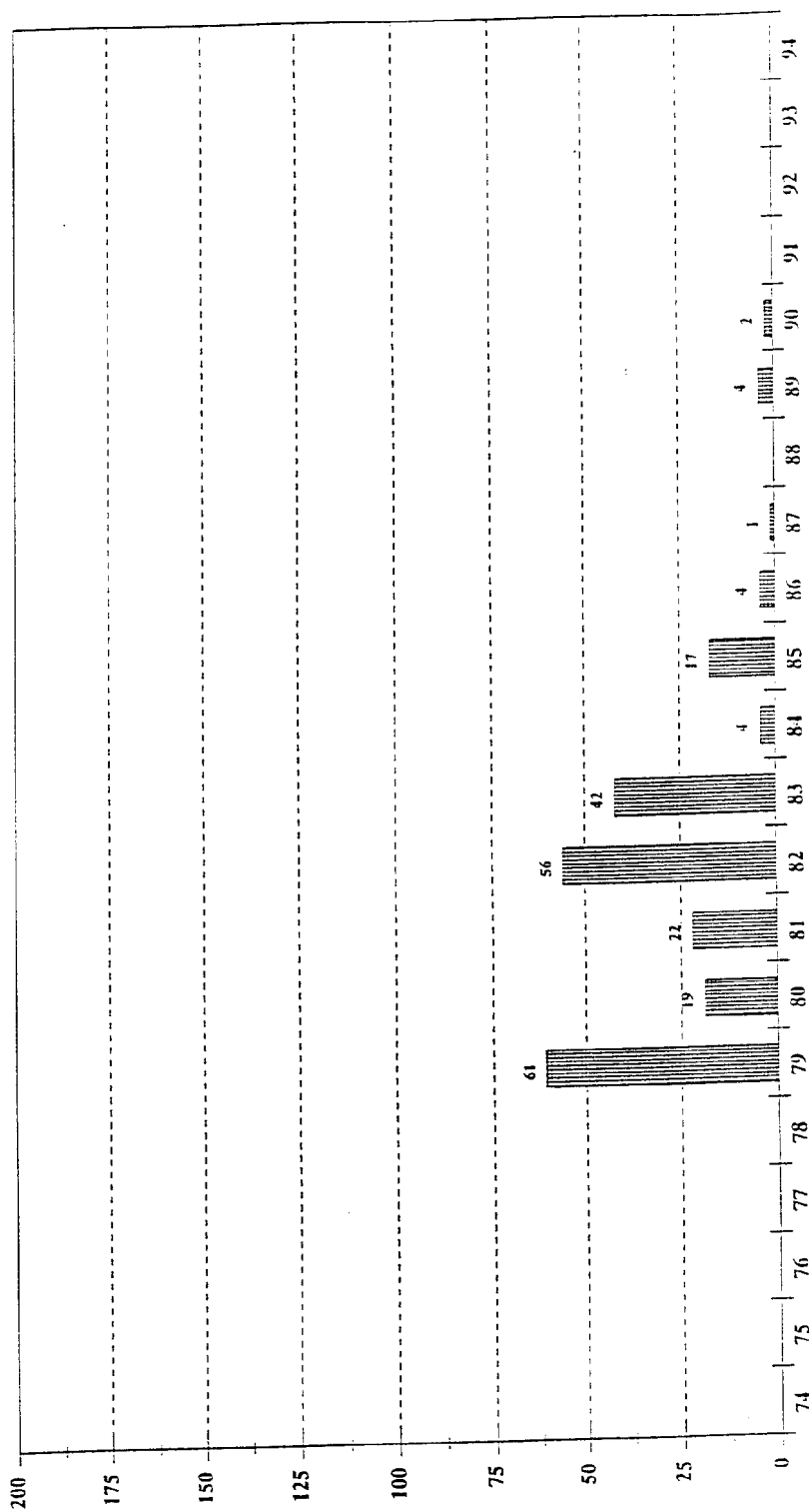
Desapariciones en Marruecos durante el período 1973-1994



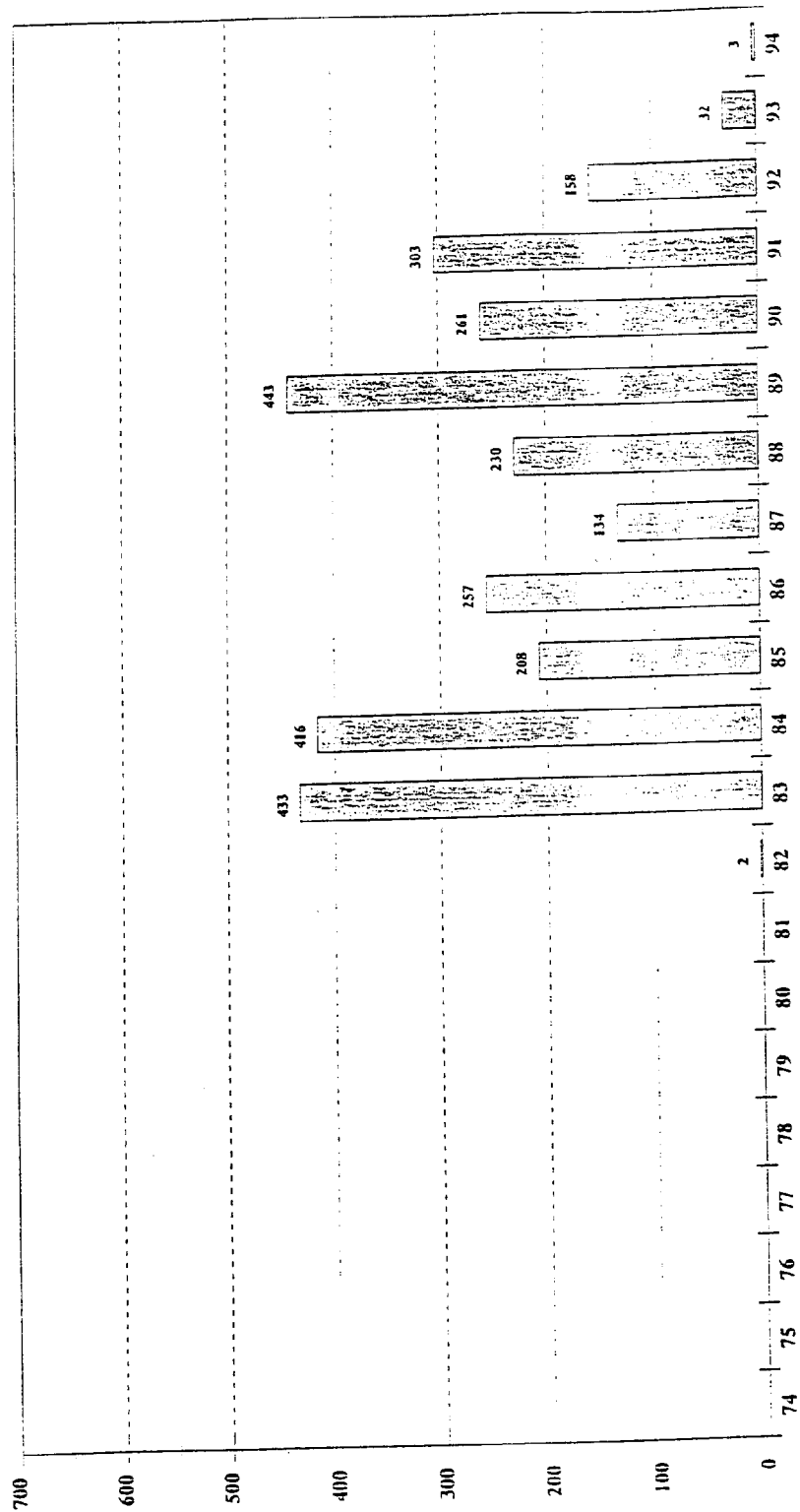
Desapariciones en México durante el período 1974-1994



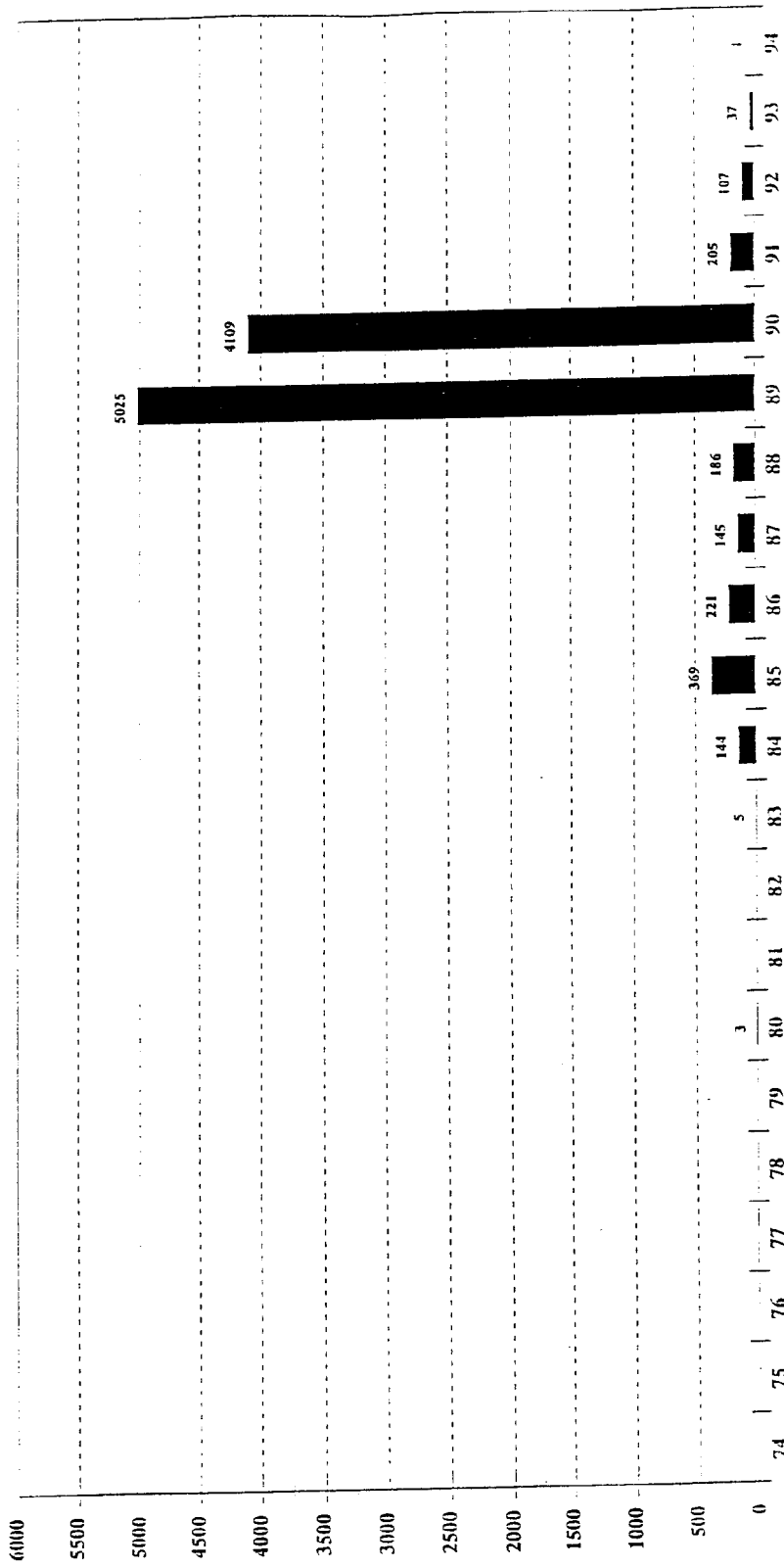
Desapariciones en Nicaragua durante el período 1974-1994



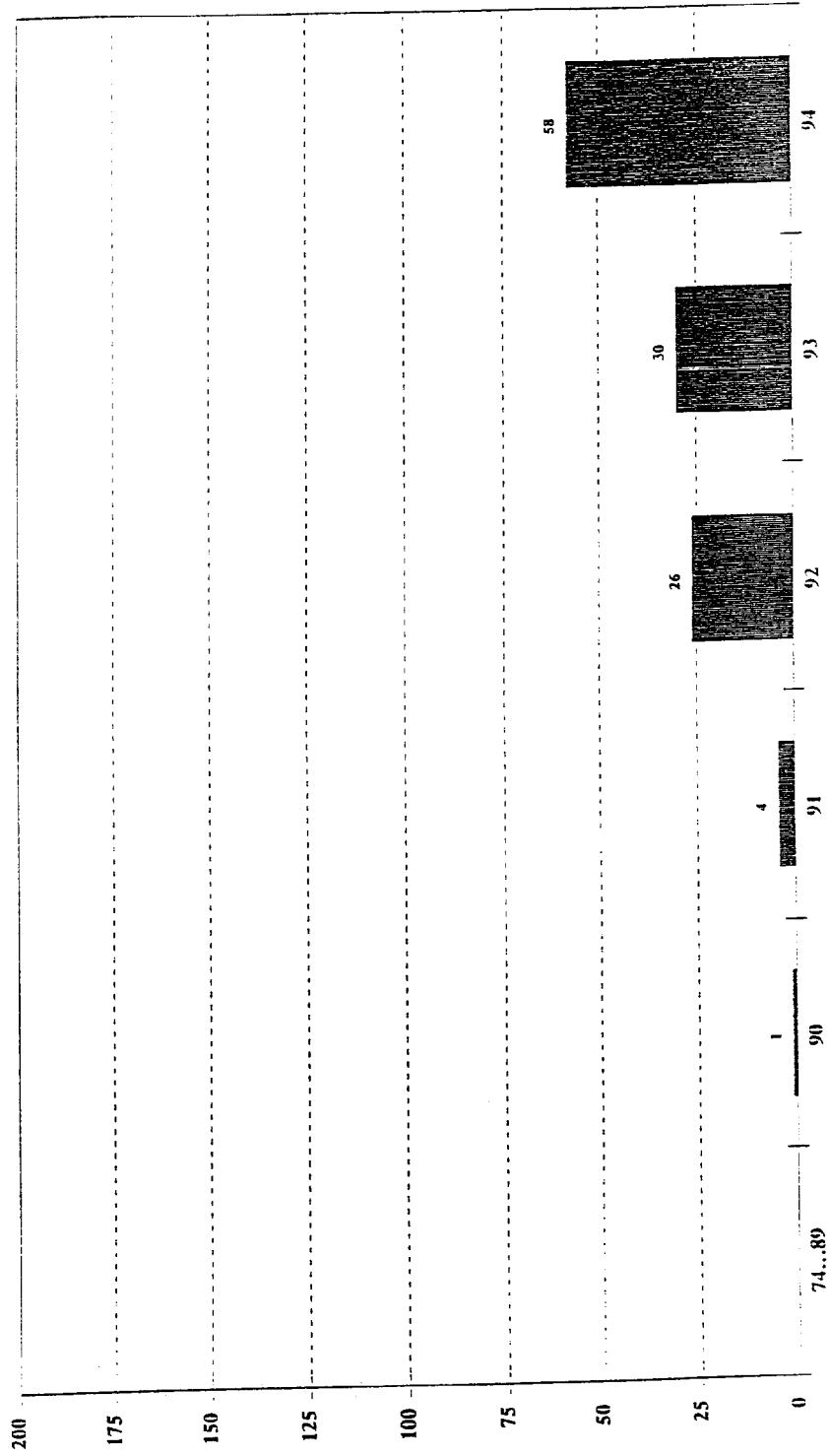
Desapariciones en el Perú durante el período 1974-1994



Desapariciones en Sri Lanka durante el período 1974-1994



Desapariciones en Turquía durante el período 1974-1994



Desapariciones en el Yemen durante el período 1974-1994

